



BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

Número 3
Año XLI
Legislatura XI
11 de julio de 2023

Sumario

12. CÁMARA DE CUENTAS 12.2. OTROS INFORMES

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de
Teruel, ejercicio 2021.14

12. CÁMARA DE CUENTAS

12.2. OTROS INFORMES

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Teruel, ejercicio 2021.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 5 de julio de 2023, ha conocido el Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Teruel, ejercicio 2021, remitido a estas Cortes por la Cámara de Cuentas y, de conformidad con lo establecido en el artículo 320 del Reglamento de las Cortes, acuerda su remisión a la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario y a la Ponencia de Relaciones con la Cámara de Cuentas.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón.

Zaragoza, 5 de julio de 2023.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

EL CONSEJO DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le atribuyen el artículo 112 del Estatuto de Autonomía de Aragón y el artículo 6 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, en sesión celebrada el día 23 de junio de 2023, ha aprobado el Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Teruel, ejercicio 2021.

Índice

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1. Ámbito subjetivo: Ayuntamiento de Teruel
- 1.2. Datos financieros y presupuestarios 2021
- 1.3. Otra información. Entes dependientes del Ayuntamiento de Teruel
- 1.4. Control interno
- 1.5. Fiscalizaciones anteriores de la Cámara de Cuentas
- 1.6. Objetivos de la fiscalización
- 1.7. Ámbito temporal
- 1.8. Unidad monetaria
- 1.9. Formación y rendición de la cuenta anual 2021
- 1.10. Trámite de audiencia

2. AUDITORIA FINANCIERA

- 2.1. Opinión de auditoría financiera
- 2.2. Salvedades por incorrecciones contables

3. AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

- 3.1. Conclusión de la auditoría de cumplimiento de la legalidad
- 3.2. Fundamento de la conclusión sobre el cumplimiento de la legalidad
- 3.3. Otros aspectos de la fiscalización e incumplimientos de carácter leve

4. RECOMENDACIONES

5. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL en relación con LAS CUENTAS ANUALES

6. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN

ANEXOS

- Anexo I. Marco normativo
- Anexo II. Cuentas anuales 2021 Ayuntamiento de Teruel
- Anexo III. Balance de situación y cuenta del resultado económico patrimonial URBAN Teruel, S.A., 2021
- Anexo IV. Balance de situación y cuenta del resultado económico patrimonial La Senda de Valadín, S.A., 2021
- Anexo V. Balance de situación y cuenta del resultado económico patrimonial Institución Ferial de Teruel 2021
- Anexo VI. Muestra de personal 2021
- Anexo VII. Muestra de contratos 2021
- Anexo VIII. Prestaciones realizadas sin cobertura contractual en 2021 comunicadas por Ayuntamiento de Teruel
- Anexo IX. Muestra de subvenciones 2021

ALEGACIONES RECIBIDAS

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Siglas y Abreviaturas

BOA	Boletín Oficial de Aragón
BOE	Boletín Oficial del Estado
BOICAC	Boletín del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
BOPT	Boletín Oficial de la provincia de Teruel
CD	Créditos definitivos
DRN	Derechos reconocidos netos
EBEP	Estatuto Básico de Empleado Público
EELL	Entidades Locales
IAE	Impuesto sobre actividades económicas
ICAC	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
ICAL	Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local, aprobada por Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
LALA	Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón
LRBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
LGS	Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones
LPAC	Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas
MC	Modificaciones de crédito
NRV	Normas de Reconocimiento y Valoración del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local
OR	Obligaciones reconocidas
ORN	Obligaciones reconocidas netas
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
PGCP	Plan General de Contabilidad Pública
PGCPL	Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local
PPT	Pliego de Prescripciones Técnicas
REBASO	Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón
REC	Reconocimiento extrajudicial de crédito
RN	Recaudación neta
RPT	Relación de puestos de trabajo
TACPA	Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón
TR	Texto Refundido
TRLEBEP	Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre
TRLCSP	Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre
TRLRHL	Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

1. INTRODUCCIÓN

La Cámara de Cuentas de Aragón ha fiscalizado la actividad del Ayuntamiento de Teruel en el ejercicio 2021. Se ha realizado una auditoría financiera de la cuenta general del ejercicio y una auditoría de cumplimiento de la normativa aplicable en las áreas de personal, contratación y subvenciones. Esta auditoría fue incluida en el programa de fiscalización de 2022, aprobado por acuerdo el Consejo de la Cámara de Cuentas de Aragón de 22 de diciembre de 2021.

El artículo 112 del Estatuto de Autonomía de Aragón y el artículo 6 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, atribuyen a la Cámara de Cuentas la competencia para efectuar esta fiscalización.

El trabajo se ha desarrollado por un equipo de seis personas (una directora de auditoría una técnico de auditoría y cuatro ayudantes de auditoría, dos de ellos a tiempo parcial) durante los meses de julio de 2022 a enero de 2023. Se agradece al Ayuntamiento la colaboración prestada.

1.1. ÁMBITO SUBJETIVO: AYUNTAMIENTO DE TERUEL

La población del municipio de Teruel, según datos de INE a 1 de enero de 2021, ascendía a 35.994 habitantes, el 2,7% del total de la población de Aragón.

El municipio, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), tiene personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Y son elementos del municipio el territorio, la población y la organización.

En los artículos 25 y siguientes se establecen las competencias de los municipios, los servicios de obligada prestación y la posibilidad de que, tanto el Estado como la Comunidad Autónoma, puedan delegar en ellos el ejercicio de sus respectivas competencias.

Con relación a la normativa autonómica, en Aragón, el artículo 82 del Estatuto de Autonomía señala a los municipios como las entidades territoriales básicas de Aragón, dotadas de personalidad jurídica propia y autonomía para la gestión de sus competencias y los intereses de la colectividad a la que representan, desarrollándose sus disposiciones en Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón (LALA).

La Entidad Local está regida por el Pleno del Ayuntamiento, formado por 21 concejales y presidido por la alcaldesa. La Junta de Gobierno Local está constituida por la alcaldesa y siete concejales (Decreto de Alcaldía 1822/2019 de 17 de julio).

El Ayuntamiento se estructura en cuatro áreas administrativas (Decreto 1770/2019, de 3 de julio) en las que se incluyen las siguientes unidades orgánicas:

SERVICIOS A LA CIUDADANIA	URBANISMO, VIVIENDA, INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE	RÉGIMEN INTERIOR, PERSONAL, SEGURIDAD Y MOVILIDAD	ECONOMÍA Y HACIENDA, GOBIERNO ABIERTO Y TRANSPARENCIA
<ul style="list-style-type: none"> • Empresas, autónomos, comercio y empleo • Servicios sociales, familia y políticas de igualdad • Juventud • Deportes • Oficina municipal de información al consumidor (OMIC) • Cultura • Educación y Universidad • Sanidad y protección animal 	<ul style="list-style-type: none"> • Urbanismo • Vivienda • Infraestructuras • Arquitectura • Brigadas municipales y servicios • Medio ambiente y zonas verdes • Barrios rurales • Transporte • Patrimonio cultural • Limpieza • Coordinación del programa EDUSI (estrategia de desarrollo urbano sostenible e integrado) 	<ul style="list-style-type: none"> • Personal municipal • Seguridad ciudadana y Policía local • Modernización administrativa y administración electrónica e Informática y nuevas tecnologías • Protocolo • Cementerio municipal y servicios funerarios • Plaza de toros • Otros servicios 	<ul style="list-style-type: none"> • Economía y Hacienda • Contratación • Patrimonio • Institución ferial Ciudad de Teruel • Turismo • Fiestas • Gobierno abierto, participación ciudadana y transparencia • Protección de datos • Medios de comunicación

Las entidades dependientes al Ayuntamiento de Teruel son las siguientes:

- Sociedad Municipal URBAN Teruel, S.A.
- La Senda de Valadín, S.A., en liquidación
- Institución Ferial de Teruel

Tal como señalan los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento basa su actividad en el cumplimiento de las competencias que regulan estos artículos:

- Promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.
- Ejercer, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, las competencias en las siguientes materias:
 - Seguridad en lugares públicos.
 - Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.
 - Protección civil, prevención y extinción de incendios.
 - Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas; parques y jardines, pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales.
 - Patrimonio histórico-artístico.
 - Protección del medio ambiente.
 - Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores.
 - Protección de la salubridad pública.
 - Participación en la gestión de la atención primaria de la salud.
 - Cementerios y servicios funerarios.
 - Prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.
 - Suministro de agua y alumbrado público; servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
 - Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo.
 - Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.
- Prestar, en todo caso, los servicios de alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas, control de alimentos y bebidas, parque público, biblioteca pública, tratamiento de residuos, protección civil, prestación de servicios sociales, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

1.2. DATOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS 2021

ACTIVO	2021	2020
A) ACTIVO NO CORRIENTE	165.058.096,80	160.926.214,14
I. INMOVILIZADO INTANGIBLE	151.029,32	165.427,46
II. INMOVILIZADO MATERIAL	150.127.882,48	145.850.226,24
III. INVERSIONES INMOBILIARIAS	360.906,93	365.183,59
IV PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO	14.283.089,89	14.428.831,05
V. INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO EN ENTIDADES DEL GRUPO, MULTIGRUPO Y ASOCIADAS	112.206,00	112.206,00
VI. INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	14,00	14,00
VII. DEUDORES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR A LARGO PLAZO	22.968,18	4.325,80
B) ACTIVO CORRIENTE	14.298.267,00	14.926.564,91
III. DEUDORES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR	3.397.774,42	4.263.259,80
V. INVERSIONES FINANCIERAS A CORTO PLAZO	322.218,06	323.237,45
VII. EFECTIVO Y OTROS ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES	10.578.274,52	10.340.067,66
Total ACTIVO	179.356.363,80	175.852.779,05

El incremento principal en las cuentas del activo se observa en el Inmovilizado material consecuencia de diversas altas en las cuentas de Construcciones y Bienes del patrimonio histórico.

La partida cuantitativamente más importante en el activo corriente es la tesorería, sin que sus saldos en 2020 y en 2021 presenten diferencias significativas:

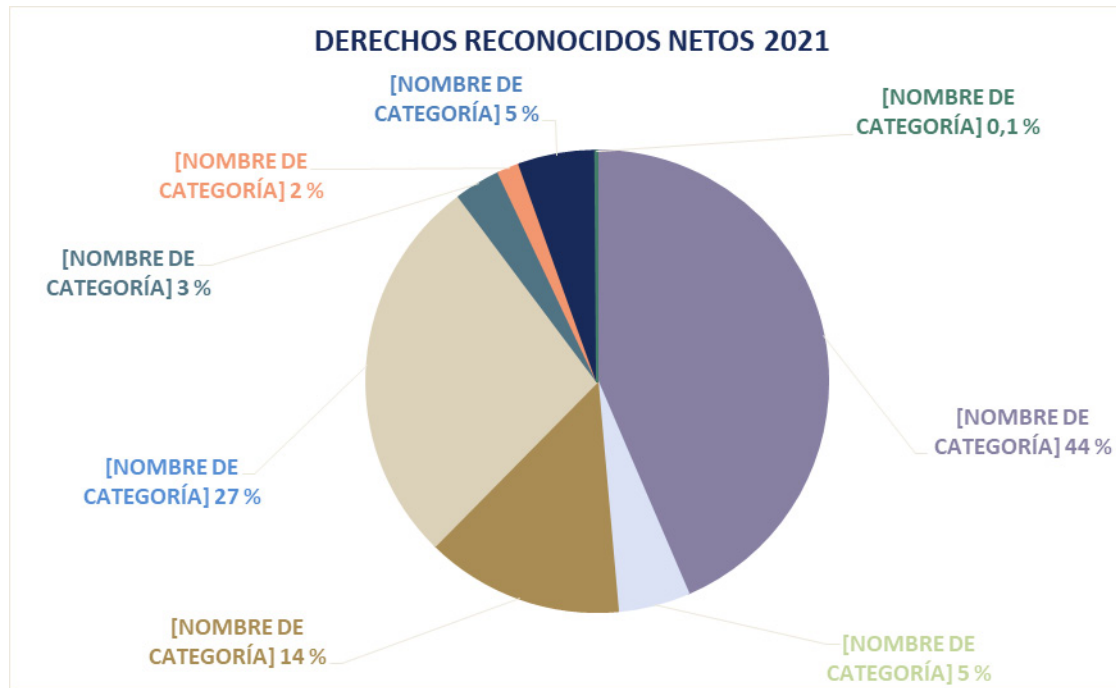
N.º cuenta	Denominación	Saldo inicial	Total Debe	Total Haber	Saldo Final	Variación absoluta	Variación relativa
570	Caja efectivo	7.013	139.980	144.174	2.819	(4.194)	(60%)
571	Bancos. Cuentas operativas	10.233.263	51.479.810,37	51.276.055,23	10.437.018,32	203.755,14	2%
573	Bancos. Cuentas restringidas recaudación	95.504	3.484.944	3.443.160	137.288	41.784	44%
575	Bancos. Cuentas restringidas de pagos	4.287	20.141,99	23.280,18	1.149,27	(3.138,19)	(73%)
TOTAL		10.340.068	55.124.876	54.886.670	10.578.275	238.207	2%

PASIVO	2021	2020
A) PATRIMONIO NETO	166.213.658,10	161.938.529,02
I. PATRIMONIO	138.886.567,41	138.886.567,41
II. PATRIMONIO GENERADO	2.724.023,46	(122.314,22)
IV. OTROS INCREMENTOS PATRIMONIALES PENDIENTES DE IMPUTACIÓN A RESULTADOS	24.603.067,23	23.174.275,83
B) PASIVO NO CORRIENTE	6.169.462,88	6.923.540,16
I. PROVISIONES A LARGO PLAZO	594.905,21	226.386,52
II. DEUDAS A LARGO PLAZO	5.574.557,67	6.697.153,64
C) PASIVO CORRIENTE	6.973.242,82	6.990.709,87
I. PROVISIONES A CORTO PLAZO	25.546,83	-
II. DEUDAS A CORTO PLAZO	2.732.752,70	3.307.412,46
IV. ACREEDORES Y OTRAS CUENTAS A PAGAR A C/P	4.214.943,29	3.683.297,41
Total PATRIMONIO NETO y PASIVO	179.356.363,80	175.852.779,05

Las cuentas de acreedores a corto plazo han aumentado en términos globales en un 15% debido, principalmente, al incremento de los acreedores por obligaciones reconocidas del ejercicio corriente en un 16%. En esta variación influye la disminución de operaciones que se dio en el ejercicio 2020 como consecuencia de la pandemia.

Presupuesto de ingresos	Previsiones iniciales	Previsiones definitivas	Derechos reconocidos netos	Recaudación neta
Total Operaciones Corrientes	30.330.416,22	30.555.444,50	28.650.842,25	27.131.922,09
Total Operaciones de Capital	5.417.253,17	7.645.168,60	2.126.775,81	1.459.231,41
Total Operaciones no Financieras	35.747.669,39	38.200.613,10	30.777.618,06	28.591.153,50
Total Operaciones Financieras	4.048.330,61	12.503.461,47	36.000,00	10.275,00
TOTAL	39.796.000,00	50.704.074,57	30.813.618,06	28.601.428,50

Desde la perspectiva presupuestaria, los derechos reconocidos netos han descendido ligeramente respecto a los de 2020 (-203.008 euros) si bien el grado de recaudación aumentó en un 2% (hasta el 93%) especialmente en tasas y precios públicos y transferencias corrientes. Por capítulos de ingreso, los derechos reconocidos de mayor volumen cuantitativo son los correspondientes a los impuestos directos (44% del total), seguidos de las transferencias corrientes y de capital, cuyos derechos aumentaron conjuntamente un 1,5% respecto al ejercicio anterior.

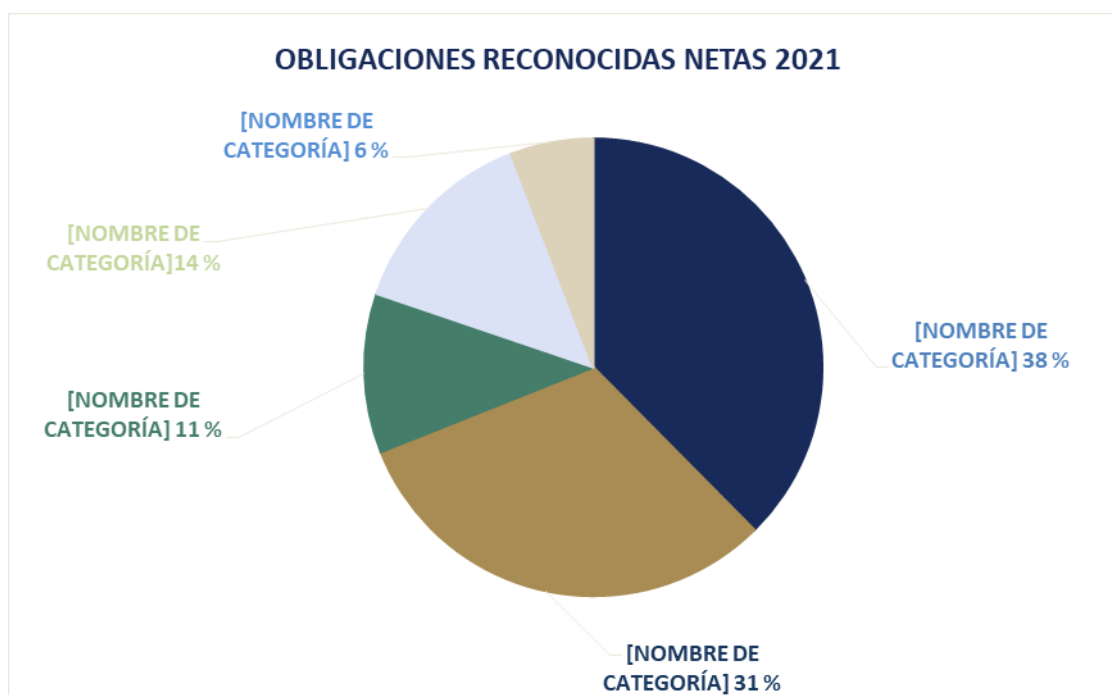


En el área de gastos, las obligaciones reconocidas netas han supuesto un 1% menos que en el ejercicio anterior, y el grado de ejecución de los créditos ha descendido del 67% al 62%. En estos porcentajes de ejecución tan bajos influyen los créditos relativos a inversiones reales, cuya ejecución en 2021 solo alcanza el 22%, y las transferencias de capital, un 4%. Las operaciones no financieras, corrientes y de capital, presentaron una ejecución del 60,5% y las financieras del 97%.

Capítulos de gasto	2021	
	% OR s/CI	% OR s/CD
1 Gastos de personal	91,51	90,91
2 Gastos corrientes en bienes y servicios	88,59	85,76
3 Gastos financieros	69,56	69,21
4 Transferencias corrientes	127,10	79,12
6 Inversiones reales	41,70	22,49
7 Transferencias de capital	4,36	4,16
8 Activos financieros	36,00	36,00
9 Pasivos financieros	102,19	99,96
TOTAL	78,84	61,88

Por capítulos de gasto, los gastos de personal y los relativos a bienes corrientes y servicios han supuesto el 69% de las obligaciones reconocidas netas del ejercicio. La disminución del gasto respecto a 2020 se ha producido en las inversiones reales, cuyas obligaciones descendieron 1,2 millones de euros y, en menor medida, en los pasivos financieros (800 miles de euros). Los demás capítulos de gasto experimentaron una ejecución similar a la del ejercicio anterior.

Presupuesto de gastos	Créditos iniciales	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas netas	Pagos
Total Operaciones Corrientes	27.018.265,00	28.941.093,91	25.136.282,39	21.456.009,12
Total Operaciones de Capital	10.889.735,00	19.835.145,27	4.375.193,31	3.292.795,81
Total Operaciones no Financieras	37.908.000,00	48.776.239,18	29.511.475,70	24.748.804,93
Total Operaciones Financieras	1.888.000,00	1.927.835,39	1.863.193,09	1.863.193,09
TOTAL	39.796.000,00	50.704.074,57	31.374.668,79	26.611.998,02



Los créditos definitivos del presupuesto han aumentado un 6% respecto a 2020. A través de modificaciones de crédito se han incrementado las inversiones reales en 9 millones alcanzando el capítulo un total de 19 millones, pero solo se han reconocido obligaciones por 4 millones. Este es el incremento principal, que eleva el total de créditos definitivos hasta 51 millones de euros, 3 millones más que en 2020.

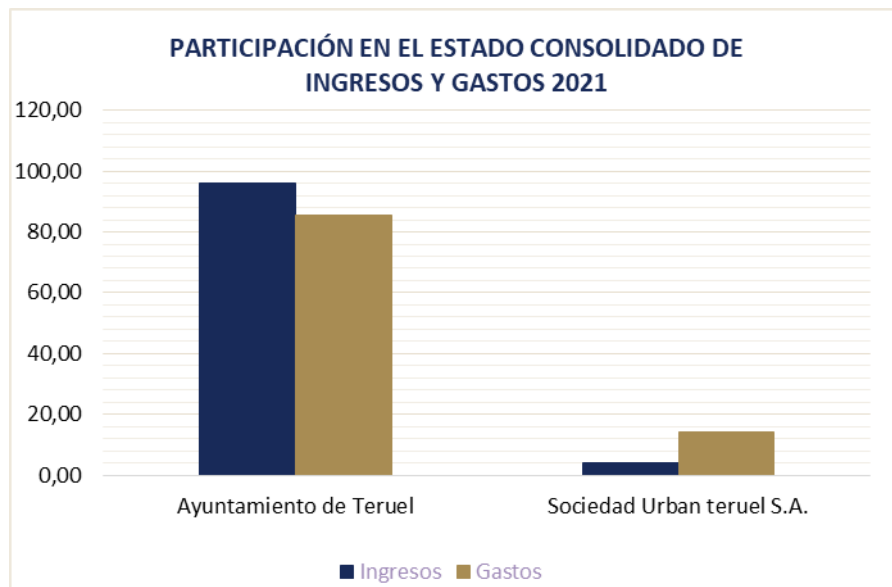
Las modificaciones presupuestarias realizadas en 2021 han alcanzado la cifra neta de 11 millones de euros. El 44% de este importe proviene de la incorporación obligada de créditos vinculados a gastos de financiación afectada (4,8 millones). Solo en los capítulos de transferencias corrientes y pasivos financieros el reconocimiento de las obligaciones ha superado los créditos iniciales.

Modificaciones de crédito	2021			
	N.º expedientes	Modificaciones incluidas en cada expediente	Importe	% s/ total
Ampliación de créditos	1	1	3.009,00	0,03%
Créditos extraordinarios	3	3	2.593.220,78	6,88%
Bajas por anulación	1	1	(13.363,00)	0,12%
Generación de créditos	1	15	1.674.455,31	15,35%
Incorporación de créditos	3	3	6.650.752,48	60,97%
Transferencias positivas	4	17	1.006.500,84	9,23%
Transferencias negativas			(1.006.500,84)	(9,23%)
TOTAL	12	40	10.908.074,57	100%

1.3. OTRA INFORMACIÓN. ENTES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL

El Ayuntamiento de Teruel realiza la consolidación de las transferencias corrientes y de capital con la sociedad municipal URBAN Teruel, S.A. En estas transferencias se incluye la correspondiente a los gastos de la Institución Ferial de Teruel, a la que no se le transfieren fondos directamente sino a través de URBAN Teruel, que tiene encomendada la gestión de la Institución. A la empresa en liquidación La Senda del Valadín, S.A. no se le realizan transferencias por lo que el Ayuntamiento no la considera en esta operación.

Atendiendo a esta consolidación de transferencias URBAN Teruel, S.A. participa en el 14,32% del presupuesto consolidado de gastos y solo en el 4,13% en el presupuesto de ingresos.



A pesar de no tener obligación de hacerlo, el Ayuntamiento de Teruel ha consolidado parcialmente sus cuentas, como se señala en el párrafo anterior, siendo la información de la entidad consolidada limitada.

A continuación se detallan las cuantías globales de balance y cuenta de resultados del Ayuntamiento y sus entidades dependientes. El desglose de las cuentas figura en los anexos II a V de este informe:

Cuentas anuales 2021	Ayuntamiento de Teruel	URBAN Teruel, S.A.	La Senda de Valadín, S.A.	Institución Ferial de Teruel
BALANCE				
Activo no corriente	165.058.096,80	789.947,24	889,09	189.484,85
Activo corriente	14.298.267,00	5.004.827,53	7.958.148,96	249.830,60
Total ACTIVO	179.356.363,80	5.794.774,77	7.959.038,05	439.315,45
Patrimonio Neto	166.213.658,10	5.589.520,85	58.940,66	425.303,89
Pasivo no corriente	6.169.462,88	27.390,89	0,00	0,00
Pasivo corriente	6.973.242,82	177.863,03	7.900.097,39	14.011,56
Total PATRIMONIO NETO y PASIVO	179.356.363,80	5.794.774,77	7.959.038,05	439.315,45
CUENTA de PÉRDIDAS Y GANANCIAS	(333.146,44)	0,00	(6.553,43)	11.257,28

1.4. CONTROL INTERNO

El control interno al que se refiere el título VI del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) es ejercido sobre la totalidad de entidades que conforman el sector público municipal, por la Intervención General mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

El Pleno de Ayuntamiento de Teruel aprobó el 8 de enero de 2019 (BOPT N.º 47 de 11 de marzo) el Reglamento de fiscalización e intervención limitada previa, en el que se regulan las funciones y actuaciones de control que realiza la Intervención: función interventora de gastos (en la modalidad de fiscalización limitada previa) y control de los ingresos (mediante la toma de razón en contabilidad y control posterior) y control financiero.

En las bases de ejecución del presupuesto 2021 se establece en el título VII, Control Interno, bases 32 y siguientes, un procedimiento excepcional para la fiscalización y aprobación de gastos indebidamente adquiridos, y el control de los gastos de carácter plurianual.

Además, de acuerdo con el Real Decreto 424/2017 y el propio Reglamento municipal, ejerce el control financiero sobre los servicios, organismos y sociedades mercantiles dependientes del Ayuntamiento (URBAN Teruel, S.A, La Senda de Valadín, S.A., y la Institución Ferial de Teruel).

Por último, el Reglamento establece la realización de un control de eficacia (artículo 28) del que no se ha obtenido información, y enumera los informes de control anual que debe realizar la Intervención en sus artículos 29 y 30.

Seguimiento de las recomendaciones de actuaciones anteriores. En las anteriores fiscalizaciones de la Cámara de Cuentas se detectó la necesidad de un refuerzo de los sistemas de control especialmente del control financiero y de la función interventora en el ámbito del control posterior y comprobaciones materiales de la inversión, lo que implica la disposición de mayores medios personales para realizar la función de intervención. En la presente fiscalización se constata que sigue siendo necesario el refuerzo del control en las áreas citadas, especialmente el control financiero de la sociedad URBAN Teruel habida cuenta de las incorrecciones contables detectadas en sus cuentas y que se exponen en el siguiente apartado 2.2. En cuanto a las comprobaciones materiales de la inversión la Intervención ha manifestado no disponer de un registro de las realizadas, por lo que no se ha podido verificar su realización. Por tanto, se mantiene la recomendación de informes anteriores.

1.5. FISCALIZACIONES ANTERIORES DE LA CÁMARA DE CUENTAS

Las cuentas anuales del ejercicio 2014 del Ayuntamiento de Teruel fueron fiscalizadas por la Cámara de Cuentas. Además, el Ayuntamiento de Teruel ha sido objeto de fiscalización en los informes relativos al sector público local aragonés, y en 2021 se analizó el seguimiento de las recomendaciones formuladas por la Cámara de Cuentas y de las resoluciones aprobadas por las Cortes de Aragón en relación con los informes de fiscalización tramitados en la IX y X Legislaturas relativos al Ayuntamiento.

El resumen de las principales incidencias detectadas en el informe de fiscalización de las cuentas del Ayuntamiento de Teruel, del ejercicio 2014, es el siguiente:

- Existían incidencias en el cumplimiento de algunos principios contables, con repercusión en la imagen fiel de los estados financieros: los datos contables y los del inventario de bienes diferían, no se realizó la amortización del inmovilizado y existían errores en la contabilización de las inversiones financieras; las cuentas de deudores y acreedores debían ser depuradas y la dotación de la provisión por dudoso cobro debería haberse realizado atendiendo a las características de las deudas existentes. También se detectaron incorrecciones en la contabilización de los intereses de deudas devengados y los gastos financieros.
- Se detectaron incidencias en el área de ingresos, en la que no existen estudios de costes para el establecimiento de tasas y de precios públicos.
- No se realizó un adecuado control de los gastos plurianuales y aquellos de financiación afectada se imputaron de forma errónea en el remanente de tesorería, alterando su importe.
- Las modificaciones de crédito no presentan una valoración de las repercusiones que suponen en la ejecución de ingresos o gastos presentes o futuros ni sus expedientes incluyen los documentos datos y cálculos necesarios para verificar el cumplimiento del TRLRHL y de la Ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- En el área de personal se detectó que la RPT era incompleta, existían errores en los cálculos de las prestaciones por IT y en la contabilidad de la cuenta Seguridad Social a cargo del empleador; se utilizó la figura del contrato temporal para puestos cuyas funciones son permanentes en el tiempo, y la aplicación de la cláusula de revisión salarial utilizada contravenía lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.
- Se observaron deficiencias en la contratación administrativa relativas a la justificación de la necesidad de contratar y los procedimientos a utilizar, el objeto de los contratos no estaba claramente determinado y los criterios de valoración no eran suficientemente concretos. Además, se observaron defectos en el cumplimiento de plazos, faltas en la entrega de documentación y los informes jurídicos y de fiscalización no estaban suscritos por la Asesoría jurídica o la Intervención sino por personal técnico.
- Se realizaron encargos de ejecución que no contenían los requisitos necesarios para calificarlos como tales, no existían cuadros de tarifas aprobadas, su imputación presupuestaria no era correcta y no se acreditó el control de la ejecución de las obras encargadas. Igualmente, se detectaron incidencias en la ejecución de los encargos por la sociedad instrumental URBAN Teruel, S.A.
- En el área de subvenciones, no existía plan estratégico y el número de subvenciones realizadas por el régimen excepcional de concesión directa era muy elevado (el 41,62% del total).

En el régimen de concurrencia, las convocatorias no se aprobaron por órgano competente y presentaban indeterminaciones en el objeto de la subvención. Se registraron diversos incumplimientos en la comprobación de la documentación aportada por los beneficiarios, y estos no acreditaron la totalidad del pago de los gastos objeto de la ayuda. Por último, se detectaron pagos por subvenciones realizados de forma incorrecta por el procedimiento de anticipos de caja fija.

- Con relación a la morosidad, se incumplían los plazos legales establecidos.
- Respecto a la empresa La Senda de Valadín, S.A., en 2014 entró en causa de disolución y se nombró un liquidador único en diciembre de ese año. En 2016, fecha de elaboración del informe, se seguían realizando una serie de operaciones que mantenían la gestión del proyecto de la empresa, sin que se hubieran realizado otras dirigidas directamente a su liquidación.

El informe de seguimiento de recomendaciones formuladas por la Cámara de Cuentas y de las resoluciones aprobadas por las Cortes de Aragón en relación con los informes de fiscalización tramitados en la IX y X Legislatura concluyó, respecto al Ayuntamiento y sus entidades, lo siguiente:

- El nivel de cumplimiento de las recomendaciones realizadas fue del 46%. El 18% fueron totalmente implantadas, y se centran en la amortización del inmovilizado, dotación de provisiones, intereses financieros, protección de datos de la nómina, RPT, procedimiento de gestión de los gastos, plan estratégico de subvenciones, morosidad y transparencia. Y el 28% de ellas han sido parcialmente implantadas y se refieren a las áreas de control financiero, amortización del inmovilizado, inventario, provisiones, deudores y acreedores, estudios de coste de precios públicos y tasas, subvenciones en concurrencia competitiva, personal, precios públicos en el área de urbanismo, y la recomendación general de mejora de gestión de la contratación en la sociedad URBAN Teruel, S.A.
- Por el contrario, no han sido implantadas las relativas a los anticipos de caja fija y caja de efectivo, y la negociación colectiva de personal.

No ha finalizado la liquidación de la sociedad la Senda del Valadín, S.A., que se dispuso en 2014.

- Existen una serie de recomendaciones (el 41%) sobre las que el Ayuntamiento aportó explicaciones (en las áreas de modificaciones presupuestarias, registro de gastos financiación afectada, personal (IT), contratación, subvenciones) cuya verificación se realizará a través de siguientes fiscalizaciones.

Ayuntamiento Teruel	Implantadas total o sustancialmente	Parcialmente Implantada	No Implantadas	Sin validez en el marco actual	No verificadas		Total recomendaciones
					Con explicación	Sin explicación	
Ayto Teruel	6	6	3	-	14	-	29
Gerencia Urbanismo	1	3	-	-	-	-	4
URBAN Teruel, S.A.	.	2	-	1	-	-	3
La Senda de Valadín, S.A.	.	-	1	-	-	2	3
TOTAL	7	11	4	1	14	2	39
Porcentaje	18%	28%	10%	3%	41%		100%

El seguimiento de recomendaciones formuladas por la Cámara de Cuentas y las resoluciones de las Cortes de Aragón, atendiendo a los resultados de la presente fiscalización, se expone dentro de cada área de auditoría, a continuación del trabajo de fiscalización realizado, en los epígrafes 2.2 y 3.2 de este informe.

1.6. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

El ámbito objetivo de la fiscalización lo constituye la actividad económico-financiera llevada a cabo por el Ayuntamiento de Teruel en el ejercicio 2021. De acuerdo con el mandato de fiscalización, se han realizado las siguientes actuaciones:

- Una auditoría financiera, para verificar si las cuentas anuales de la entidad, del ejercicio 2021, se han rendido respetando las normas que le son de aplicación respecto a plazo, estructura y contenido y si se presentaron de acuerdo con los principios y normas contables definidos en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, para ofrecer la imagen fiel de la actividad desarrollada y de la situación patrimonial y financiera.

- Una auditoría de cumplimiento de las normas que rigen la actividad económico-financiera del sector público local en la gestión llevada a cabo en el ejercicio, en especial, en las áreas de personal, contratación y subvenciones.
- Los trabajos de fiscalización se han extendido a las entidades que presentan sus cuentas integradas en la cuenta general del Ayuntamiento: URBAN Teruel, S.A, La Senda de Valadín, S.A., para verificar el estado de su liquidación, y la Institución Ferial de Teruel, en el área de ingresos y tesorería. Respecto a URBAN Teruel, S.A., dado que ha sido auditada su cuenta anual, limitamos la fiscalización al área de riesgo detectada por el auditor externo a los ingresos de la sociedad por subvenciones recibidas, y su correspondencia con las áreas de deudores e inmovilizado y, en el área de cumplimiento, a la realización de los encargos de ejecución objeto de tales subvenciones.

1.7. ÁMBITO TEMPORAL

El alcance temporal de la fiscalización se circunscribe al ejercicio 2021. No obstante, los trabajos de auditoría podrán extenderse a ejercicios anteriores o al posterior en los siguientes casos:

- Si existen actuaciones de ejercicios anteriores que afecten directamente a los estados financieros a 31 de diciembre de 2021.
- Si existen hechos posteriores al cierre que alteran el reflejo contable a 31 de diciembre de 2021.
- Aspectos que, por su importancia, deben ser puestos de manifiesto para una mejor comprensión del informe, aunque no existieran a la fecha del cierre de las cuentas.

1.8. UNIDAD MONETARIA

Los importes recogidos en el informe se expresan en euros salvo mención expresa en contrario.

1.9 FORMACIÓN Y RENDICIÓN DE LA CUENTA ANUAL 2021

El Pleno del Ayuntamiento aprobó la cuenta general del ejercicio 2021 formada por la Intervención y rendida por la alcaldesa, en su sesión de 27 de octubre de 2022.

Se han incumplido los plazos establecidos en el artículo 212 del TRLRHL relativo a la rendición, publicidad y aprobación de la cuenta general:

- Se aprobó por la comisión especial de cuentas el 26 de septiembre de 2022, incumpléndose el plazo para someter la cuenta a su informe (plazo hasta 1 de junio).
- Se aprobó por el Pleno el 27 de octubre de 2022 (plazo hasta 1 de octubre).
- Se rindió al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Aragón el 28 de octubre de 2022 (plazo hasta 15 de octubre).

El Ayuntamiento de Teruel ha incumplido sistemáticamente todos los plazos exigidos en el artículo 212 del TRLRHL (sometimiento a informe de la comisión especial de cuentas, aprobación por el Pleno y rendición a los órganos de control externo) todos los años desde el ejercicio 2010 con la única excepción de los ejercicios 2014 y 2016.

La Cuenta incorpora, con carácter general, la información exigida en La Instrucción del modelo normal de contabilidad local, aprobada por Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre (ICAL). Como excepción a este cumplimiento ha de señalarse la siguiente falta de información respecto al inmovilizado material (punto 5 del apartado Contenido de la Memoria de la ICAL:

- Con relación a la vida útil y los coeficientes de amortización del inmovilizado no financiero, el Ayuntamiento hace una mera referencia al uso de la tabla de amortización que rige para la Administración General del Estado, sin especificar nada sobre la diferente vida útil de diverso inmovilizado intangible y de construcciones ni sobre el porcentaje de amortización no aplicado en los bienes de propiedad intelectual.
- No se especifican los bienes que ha recibido el Ayuntamiento de Teruel a nivel de partida contable, ni si durante el ejercicio se han recibido o entregado bienes en régimen de cesión o adscripción.

1.10. TRÁMITE DE AUDIENCIA

El resultado de las actuaciones de fiscalización practicadas se notificó el 9 de marzo de 2023 a la Alcaldesa de Teruel, iniciándose el trámite de audiencia para poder formular, en el plazo de treinta días naturales, alegaciones y presentar los documentos y los justificantes que el organismo autónomo considerase convenientes, de conformi-

dad con lo que prevén el artículo 11 de la Ley 11/2009 y el artículo 34 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Aragón.

Las alegaciones se recibieron en la Cámara de Cuentas el 5 abril de 2023, dentro del plazo establecido.

De acuerdo con el principio contradictorio que rige los procedimientos de fiscalización de la Cámara de Cuentas, todas las alegaciones recibidas han sido analizadas y evaluadas, suprimiendo o modificando el texto del informe en aquellos casos en que se comparte total o parcialmente lo indicado en las mismas, con indicación de notas al pie.

No se han efectuado valoraciones ni se ha alterado la redacción del texto del informe sobre aquellas alegaciones:

- No justifiquen debidamente los criterios, opiniones o valoraciones expuestos en caso de discrepancia.
- Confirman los hechos y valoraciones expuestos.
- Pretendan aclarar o justificar las deficiencias o irregularidades señaladas sin rebatirlas y sin acompañar documentación adicional que permita verificar su exposición.
- Precisen que las deficiencias o irregularidades señaladas se han subsanado con posterioridad al periodo fiscalizado, o bien se encuentran en fase de corrección, sin aportar documentación adicional que lo corrobore.

El contenido íntegro de las alegaciones se incluye en el anexo X de este Informe. Y en el anexo XI se incluye el tratamiento dado por la Cámara de Cuentas a las alegaciones formuladas. El resultado definitivo de la fiscalización es el que se recoge en los distintos epígrafes del presente informe.

2. AUDITORIA FINANCIERA

2.1. OPINIÓN DE AUDITORÍA FINANCIERA

En nuestra opinión, excepto por los posibles efectos de las salvedades señaladas en el apartado 2.2 siguiente, las cuentas anuales del Ayuntamiento expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2021, sus resultados económico y presupuestario correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera pública que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.

2.2. SALVEDADES POR INCORRECCIONES CONTABLES

Como resultado del trabajo efectuado, se han puesto de manifiesto durante el ejercicio 2021 las siguientes salvedades en el área financiera:

2.2.1. Ayuntamiento de Teruel

Inmovilizado no financiero

1.— Datos contables e inventario. El inventario no incluye todos los datos exigidos en los artículos 30 y siguientes del Reglamento de bienes locales de Aragón (REBASO) aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, para cada bien integrante del patrimonio (ubicación física de los inmuebles, el valor actual de los mismos y los datos del Registro de la propiedad).

Además, el inventario no incluye la totalidad de bienes y derechos que comprenden el patrimonio del Ayuntamiento de Teruel, Existe una diferencia de 38 millones de euros de infraestructuras (viales públicos) que no aparecen en el inventario existente debido según ha comunicado la intervención municipal, a la falta de información sobre sus características.

2.— Inmovilizado en curso. Se ha realizado un análisis a partir del inmovilizado en curso contabilizado con anterioridad a los ejercicios 2020 y 2021, que supone el 35% de la totalidad del inmovilizado en curso, y en el que, por el tiempo transcurrido desde su registro, el mantenimiento del carácter de en curso de bienes ya terminados genera automáticamente un defecto de amortización, ya que debería habérseles aplicado el coeficiente correspondiente en función de su vida útil desde que entraron en funcionamiento.

La conclusión de su examen es que existen una serie de inmuebles que deberían haber sido incluidos en las correspondientes cuentas de inmovilizado al estar ya finalizados y en servicio y no permanecer contabilizados como inmovilizado en curso.

Mientras el Ayuntamiento siga sin traspasar a las cuentas de inmovilizado material los elementos del inmovilizado en curso terminados y en servicio, las cuentas anuales presentarán errores por defecto de amortización de estos bienes.

El detalle de las incorrecciones detectadas es el siguiente:

- **Cierre del cinturón ciclista conexión Barrios Teruel (442.238 euros)** La aprobación de la certificación final del proyecto tiene lugar el 13 de febrero de 2017; sin embargo, la infraestructura sigue clasificada como inmovilizado en curso en la cuenta 232, en lugar de en la cuenta 212, Infraestructuras. Si el bien ya estaba en condiciones de uso en junio de 2017, el defecto de amortización apreciado es de 49.827 euros, de los cuales 11.056 euros corresponden al ejercicio 2021.
- **Eje de Conexión del Centro Histórico con el entorno de las Canteras. (248.137 euros).** Atendiendo a los datos de ejecución del contrato y considerando el plazo de garantía en los contratos de obras, de un año, la entrega y puesta en condiciones de funcionamiento de las infraestructuras tuvo lugar en 2015. En ese momento debió haberse reclasificado en la cuenta 212, Infraestructuras, a partir de su puesta en funcionamiento y haber comenzado su amortización. En este sentido, el defecto de amortización acumulada se calcula en 40.909 euros, de los cuales 6.203 euros corresponden al ejercicio 2021.
- **Reparación de cubierta y falsos techos en Piscina Climatizada en C/ San Juan Bosco N.º4 (167.090 euros)** De acuerdo con el contrato suscrito en 2016, por un periodo de dos meses, la obra finalizó en 2016, por lo que no debe mantenerse como inmovilizado en curso, debiendo reclasificarse en la cuenta 212, Infraestructuras. No se ha identificado en el inventario ningún activo denominado Piscina Climatizada en c/ San Juan Bosco N.º 4.
- **Actuaciones de mejora en la estación de autobuses de Teruel (115.113 euros).** Este inmueble se dio de alta en el ejercicio 2004 y desde entonces no ha tenido movimiento alguno. La estación de autobuses de Teruel es una infraestructura que se encuentra funcionamiento desde hace años, (en el inventario figura su alta del 8 de junio de 1994) Por lo tanto, esta obra debería haberse traspasado a la cuenta 211, Construcciones. El defecto de amortización acumulado del bien, considerando que a 31 de diciembre de 2004 ya estaba en funcionamiento, asciende a 19.650 euros, de los cuales 1.155 euros corresponden al ejercicio 2021.

Atendiendo a lo señalado anteriormente, los ajustes que se proponen en las cuentas de balance y la cuenta de resultado económico patrimonial son los siguientes:

Cuenta	Descripción	Debe	Haber
211	Construcciones	115.113	
212	Infraestructuras	857.465	
232	Infraestructuras en curso		972.578
281	Amortización acumulada del inmovilizado material		110.386
120	Resultado de ejercicios anteriores	91.971	
681	Amortización del ejercicio Inmovilizado material	18.415	

3.– Movimientos contables en el inmovilizado realizados en 2021. Se han detectado las siguientes incorrecciones en la muestra de altas del ejercicio analizadas:

- **Pago parcial expropiación del justiprecio determinado por jurado de 1.138 m² en c/ Dolores Romero.** El valor total del justiprecio de este terreno es de 986.839 euros, IVA incluido. El terreno al que se refiere el justiprecio ha sido dado de alta por el valor del pago parcial del justiprecio realizado (466.671 euros). Si la ocupación efectiva no se ha producido no se puede dar de alta el terreno en la cuenta 210, Terrenos y bienes naturales, sino registrar un anticipo por el importe del justiprecio satisfecho, de acuerdo con de la Consulta N.º 4 del ICAC (BOICAC 68, de diciembre de 2006) y de los principios contables públicos (Documentos 1 a 8) aprobados por la comisión de principios y normas contables públicas. Se ha solicitado información sobre la ocupación real del terreno sin obtener respuesta del Ayuntamiento.
- **Actuaciones rehabilitación en el edificio Iglesia San Miguel como Espacio Cultural Polivalente.** Se han registrado en la contabilidad las certificaciones de obra realizadas en 2021 y la certifica-

ción N.º 4, relativa a las obras realizadas en el mes de diciembre de 2020 (28.961 euros). El gasto de esta certificación, en virtud del principio de devengo debería haberse contabilizado en 2020. Por el mismo principio, la certificación relativa al mes de diciembre de 2021, por importe de 66.106 euros, debería haberse contabilizado también en 2021, al menos en la cuenta 4131, Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, si no se puede realizar la imputación al presupuesto.

- Con relación a la **amortización**, debido al carácter incompleto del inventario no se puede asegurar que la amortización realizada se corresponda con la de la totalidad de bienes que deberían ser objeto de amortización, por lo que debe revisarse y, en su caso regularizar su cuantía.

Seguimiento de las recomendaciones de actuaciones anteriores. Si bien el Ayuntamiento realiza las preceptivas amortizaciones de los bienes del inmovilizado, con excepción de las incorrecciones relativas al inmovilizado en curso señaladas, tal y como ordenan las normas contables y se recomendó en anteriores fiscalizaciones, sigue existiendo una incorrección importante al diferir el inventario de la contabilidad, siendo los datos del primero insuficientes e incompletos, por lo que la recomendación efectuada en anteriores fiscalizaciones en este sentido no ha sido implantada.

4.– Deudores. En la circularización realizada a los deudores cuantitativamente más importantes, no se han podido conciliar las diferencias siguientes relativas al saldo de la Diputación Provincial de Teruel, según la información aportada por el Ayuntamiento en fase de alegaciones¹.

Deudor	Saldo según Ayuntamiento	Saldo según DPT	Diferencia
Diputación Provincial de Teruel (padrones anteriores a 2018)	144.657,93	9.792,05	134.865,88
TOTAL	144.657,93	9.792,05	134.865,88

Seguimiento de las recomendaciones de actuaciones anteriores. Se observa una mejora en la composición de las cuentas, con la excepción de la incorrección hallada, y se procede a dotar correctamente la provisión de dudoso cobro, por lo que las recomendaciones de fiscalizaciones anteriores se entienden prácticamente implantadas.

5.– Tesorería.

Con relación a la caja de efectivo del Ayuntamiento no existe una normativa municipal que regule el procedimiento y los ingresos y pagos autorizados a realizar por caja de efectivo. Tampoco existe el Ayuntamiento un libro auxiliar de la caja.

En el servicio de grúa existe una segunda caja de efectivo cuyos ingresos en metálico no figuran registrados hasta que no se hace efectivo su ingreso en la caja de efectivo del propio Ayuntamiento.

Seguimiento de las recomendaciones de actuaciones anteriores. La incorrección puesta de manifiesto en esta fiscalización es idéntica a la señalada en anteriores informes: sigue sin regularse la caja de efectivo y no se dispone de registros de los ingresos y pagos efectuados con la caja, manteniéndose la falta de garantía de la seguridad en el manejo de los fondos públicos. Por lo que la recomendación efectuada no ha sido implantada.

6.– Ingresos.

Las incorrecciones detectadas en el área de ingresos son las siguientes:

- Con relación al **impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos**, la modificación del TRLHL, incorporando un apartado 5 al artículo 104 por el que se establece la no sujeción al impuesto cuando se constate la inexistencia de incremento de valor atendiendo a las fechas de transmisión y adquisición (Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre de 2021) es consecuencia de la sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017 de fecha 11 de mayo que declaró inconstitucionales determinados artículos del TRLHL en la medida en que sometían a tributación situaciones de inexistencia de valor y, posteriormente, la sentencia de 26 de octubre de 2021 que declaró inconstitucional el método de cálculo de la Plusvalía.

¹ Alegación 6 A) y B).

El Ayuntamiento tenía pendientes devoluciones de ingresos en 2021² derivadas de solicitudes y recursos interpuestos desde 2017 por los contribuyentes, atendiendo a estas sentencias, por un importe de 225.672,62 euros, cuantía por la que, como mínimo debería haberse dotado una provisión para devolución de ingresos (177.983,37 euros a corto plazo y 47.689,25 a largo plazo), que minorarían el resultado de la cuenta del resultado económico-patrimonial de 2021.

Como hecho posterior, a lo largo de 2022 y hasta enero de 2023, de esta cantidad se han resuelto y abonado devoluciones por importe de 160.511,78 euros.

- En cuanto a la **anulación³ de derechos** por correcciones en la liquidación correspondiente, en lugar de modificarse el importe de la liquidación como establece el PGCP, contablemente se anula la liquidación anterior y se genera una nueva. Si esta anulación tiene lugar en el ejercicio, pese al defecto de práctica contable, no existen efectos en las cuentas. Pero cuando esta operación se realiza en el ejercicio siguiente, se registra innecesariamente la antigua liquidación para anularla y la nueva liquidación corregida. Con ello se están incrementando tanto las cifras de ingreso como las de anulaciones. El importe de esta sobrevaloración alcanza en 2021, al menos, 94.333,75 euros.
- En el ámbito de las **tasas**, el artículo 25 del TRLRHL establece la necesidad de que existan informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de los servicios para los que se establece la tasa. Los informes relativos a las tasas de licencias urbanísticas (Ordenanza fiscal N.º 26) y dirección de obra (Ordenanza Fiscal N.º 40) que ha facilitado el Ayuntamiento para la fiscalización son solo un detalle de ingresos y costes del servicio, sin más estudio, y no están firmados.
- Respecto a los **precios públicos**, los «informes técnico-económicos» que figuran en los expedientes no reúnen las características establecidas por el artículo 44 del TRLRHL, en concordancia con los artículos 25 y 26 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y precios públicos. Aunque el art 44 TRLRHL solo prevé que el importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, su cumplimiento implica el conocimiento y cálculo de dicho coste. En este sentido, los artículos 25 y 26 de la Ley de Tasas y Precios Públicos citada, de aplicación supletoria en las entidades locales, de acuerdo con la Disposición adicional 7.ª del TRLRHL, establecen expresamente que toda propuesta de establecimiento o modificación de la cuantía de precios públicos deberá ir acompañada de una **memoria económico-financiera** que justificará el importe de los mismos que se proponga y el grado de cobertura financiera de los costes.
- En los precios públicos N.º 10 (prestación de ayuda a domicilio), 11 (entrega de fotocopias) 14, (servicios de teleasistencia), 15 (préstamo de útiles y efectos de propiedad municipal), 18 (escuelas públicas infantiles) y 19 (realización de visitas guiadas), solo figura un detalle de ingresos y costes, el correspondiente al N.º 19, no está firmado y sin que en ellos se especifique cálculo alguno, incluso en los casos de los precios N.º 11, 15 y 19 que son deficitarios.

En segundo lugar, en las siguientes subvenciones se ha reconocido como subvención no reintegrable la totalidad del importe, cuando de acuerdo con la Norma de Valoración 18 del PGCP la subvención se considerará no reintegrable en proporción a la obra ejecutada. Por tanto, la parte no ejecutada debe registrarse en la cuenta 522 Deudas a corto plazo transformables en subvenciones:

- Remodelación Asilo San José, Equipamiento Conservatorio (FITE/19). Las facturas correspondientes al ejercicio 2022, por importe de 731.263,52 euros debieron contabilizarse en 2021 en la cuenta 522, Deudas a corto plazo transformables en subvenciones, al no estar todavía ejecutado ese importe.
- Subvención Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Centro de Día de Mayores y Hogar Santa Emerenciana por la que se registra en la cuenta 9401, Ingresos de subvenciones, un importe de 94.499,51 euros. Al cierre del ejercicio 2021 únicamente se debería haber registrado como subvención no reintegrable por la parte de la obra ejecutada (honorarios de arquitecto y/o aparejador por redacción de proyectos, cuya financiación permitida, según las bases, ascendía a un 5% del presupuesto final de la obra. Dicho 5% asciende a 7.575,11 euros (financiado en un 50%: 3.787,55 euros). Y el resto del importe en la cuenta 522, Deudas a corto plazo transformables en subvenciones, al no estar todavía ejecutado ese importe.

² Alegación 8 A).

³ Alegación 8 B).

Ello supone que debe realizarse un ajuste desde la cuenta 130, Subvenciones para la financiación del inmovilizado no financiero y de activos en estado de venta, a la cuenta 522, Deudas a corto plazo transformables en subvenciones, por un importe de 821.975,48 euros.

Seguimiento de las recomendaciones de actuaciones anteriores. Se mantiene la recomendación realizada en fiscalizaciones anteriores y no plenamente implantada relativa a la obligación legal de que el establecimiento o modificación de las tasas y los precios públicos estén sustentadas en memorias o informes económicos sobre los ingresos y los costes (artículos 25 y 44 del TRLRHL), que se sigue incumpliendo.

7.— Cuenta de resultado económico-patrimonial y resultado presupuestario.

Los incumplimientos detectados afectan a la cuenta de resultado económico patrimonial y/o al resultado presupuestario en el sentido que se expresa a continuación:

- Por la amortización pendiente que debió realizarse respecto al inmovilizado que figura incorrectamente como en curso pese a estar en funcionamiento, el resultado económico patrimonial debe minorarse en 18.415 euros.
- En aplicación del principio de devengo, la certificación del mes de diciembre de 2020 de las obras de rehabilitación en el edificio Iglesia San Miguel como Espacio Cultural Polivalente, por importe de 28.961 euros, debió haberse imputado al ejercicio 2020 y no a 2021. A 2021 debe imputarse la certificación correspondiente al mes de diciembre cuyo importe, de 66.106 euros, que incrementa los gastos de la cuenta de resultados, minorando su importe final. Igualmente debería corregirse el resultado presupuestario.
- La dotación necesaria de una provisión por devolución de impuestos minorará el resultado económico patrimonial en 225.672,62 euros.
- La sobrevaloración de los ingresos que produce la forma de contabilizar la modificación de liquidaciones de ingresos de ejercicios anteriores debe corregirse, minorando la cuantía de los ingresos del ejercicio en, al menos, 94.333,75 euros.

El resultado de los ajustes que se han podido cuantificar es el siguiente:

Ajustes cuenta de resultado	Importe
Sobrevaloración por operaciones de cancelación de derechos	(94.333,75)
Total variación ingresos	(94.333,75)
Dotación amortización	18.415,00
Gastos ejercicio	66.106,00
Dotación provisión por devolución de impuestos	225.672,62
Gasto ejercicios anteriores	(28.961,00)
Total variación gastos	281.232,62
Impacto neto en el resultado	(375.566,37)

8.— Remanente de tesorería.

El cálculo de las desviaciones de financiación afectada que se incorporan en el remanente de tesorería se establece en las reglas 27 a 29 de la ICAL. Atendiendo a las exigencias de tales reglas, en cuanto al cálculo de magnitudes, seguimiento y control, en la documentación facilitada por el Ayuntamiento, se incluyen desviaciones positivas acumuladas a cierre del ejercicio 2021 cuyo agente financiador se denomina Tesorería municipal (proyectos 2016 PYI 021; 2018 PYI 0004; 2018 PYI 0013; 2018 PYI 0035; 2019 PYI 024; 2021 PYI 004; 2021 PYI 030). El listado remitido no incluye información adicional alguna ni se ha acompañado documentación soporte sobre las características del ingreso/gasto del agente financiador, Tesorería municipal, Por lo que no es posible determinar si en efecto se trata de recursos afectados, salvo para el proyecto 2019 PYI 024, sobre el que el Ayuntamiento ha remitido información en fase de alegaciones según la cual es un recurso afectado⁴. Igualmente, tampoco se ofrece información sobre si existe una pluralidad de agentes, considerados como un todo único, de acuerdo con la regla 27.5.

Esta falta de documentación no ha permitido verificar el cumplimiento de la regla 27 sobre el seguimiento y control contable de los gastos con financiación afectada.

⁴ Alegación 9. El Ayuntamiento aporta la información en fase de alegaciones.

Seguimiento de las recomendaciones de actuaciones anteriores. La falta de documentación sobre el seguimiento y cálculo de las desviaciones de financiación no ha permitido comprobar si las recomendaciones relativas al cálculo de la financiación afectada se han implantado.

2.2.2. URBAN Teruel, S.A.

La sociedad municipal URBAN Teruel, S.A., es una sociedad mercantil, de capital íntegramente municipal, constituida el 8 de noviembre de 2001. Según el artículo 1 de sus Estatutos, tiene «*carácter de medio propio personificado del Ayuntamiento de Teruel para la prestación de los servicios y actividades comprendidos en su objeto social y no puede participar en licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento de Teruel*».

La empresa adopta la forma de sociedad anónima con personalidad jurídica y patrimonial para la realización y cumplimiento de sus fines (artículo 2 de sus Estatutos).

Según el artículo 3 de los citados Estatutos, su objeto social es el desarrollo de las actividades precisas para llevar a cabo los proyectos y actuaciones siguientes: proyecto URBAN II Teruel de FEDER; la realización desarrollo y ejecución de cualquier encargo de ejecución competencia del Ayuntamiento de Teruel o sus entidades dependientes o participadas; y promover el comercio, el turismo, el fomento de los intereses económicos y sociales de la ciudad y del pleno empleo, así como la ejecución de políticas públicas de vivienda.

Las cuentas anuales de 2021 de la Sociedad URBAN Teruel, S.A., han sido auditadas por un auditor externo, pese a que la Sociedad no tiene obligación de auditarse conforme al artículo 263 del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y a las disposiciones adicionales primera a tercera del Texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas. La sociedad debe ser objeto de control financiero por parte de la Intervención general, de acuerdo con el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del sector público local. La intervención municipal suscribió íntegramente el contenido del informe de auditoría externa de URBAN Teruel relativo al ejercicio 2021, en su informe anual de resultados del control interno 2021. No obstante, la Intervención no realizó el preceptivo control financiero que dispone el citado artículo 29.

El informe del auditor externo emite una opinión favorable sin perjuicio de alertar sobre el mayor riesgo significativo que constituye el área de ingresos por subvenciones, en concreto, «*el reconocimiento de las subvenciones como ingresos del ejercicio en función de los diferentes proyectos desarrollados y su adecuada correlación con los gastos financiados*».

Por lo tanto, la Cámara de Cuentas de Aragón ha circunscrito la fiscalización de URBAN Teruel, S.A., a esta área concreta y su correspondencia con las cuentas de deudores e inmovilizado.

9.— Inmovilizado no financiero e inventario. Revisadas las cuentas de inmovilizado y el inventario de la sociedad se constata que los bienes resultantes de los encargos de ejecución se recogen correctamente en las cuentas del Ayuntamiento. Sin perjuicio de ello, el análisis de las cuentas de la empresa pone de manifiesto una diferencia de 24.108,47⁵ euros entre la contabilidad y su inventario remitido correspondiente a 31 de diciembre de 2021, sin que se haya facilitado información a la Cámara de Cuentas sobre tal diferencia.

10.— Deudores. La sociedad registra como deudores en las cuentas 440, Deudores y 4708, Hacienda pública, deudora por subvenciones concedidas, el importe de los proyectos de inversión aprobados por el Ayuntamiento y que constituirán un encargo de ejecución para URBAN.

Sin embargo, el saldo pendiente de cobro que el Ayuntamiento reconoce a URBAN es de 372.557,45 euros, mientras que la sociedad tiene contabilizados 4.710.183,94 euros, al registrar también los proyectos de inversión que aún no han sido objeto de encargo, y por tanto no pueden reconocerse aún como un derecho pendiente. Ello supone que el activo y el pasivo de la empresa están sobrevalorados en 4.337.626,49 euros.

11.— Subvenciones recibidas. La sociedad contabiliza las subvenciones con cargo a las citadas cuentas de deudores y procede a dar de baja sus importes conforme se van realizando los trabajos encargados. Analizado el detalle de la cuenta de subvenciones, algunas de ellas no han tenido movimiento en los ejercicios 2020 y 2021, por un importe total de 327.661,15⁶ euros, pese a que la subvención ya está concedida e ingresada.

⁵ Alegación 26. El Ayuntamiento aporta nueva información en fase de alegaciones.

⁶ Alegación 29. El Ayuntamiento aporta nueva información en fase de alegaciones.

En otros encargos se observa, atendiendo a la imputación contable de las subvenciones, una ejecución muy baja con relación al importe de la subvención percibida que, en ocasiones, además, se ha incrementado (por ejemplo, Los proyectos de la estrategia de desarrollo urbano sostenible e integrado (EDUSI), de sustitución luminarias por LED, EDUSI entorno muralla y acueducto, EDUSI desarrollo del Plan de movilidad urbana sostenible (PMUS) o EDUSI recuperación riberas río Turia). Al considerar el Ayuntamiento que los importes traspasados para la realización de encargos constituyen transferencias de fondos generales, no realiza ningún seguimiento de los encargos.

Seguimiento de las recomendaciones de actuaciones anteriores. Con relación a la recomendación relativa a la corrección de deficiencias contables, si bien se apreció su implantación parcial atendiendo a la información facilitada por el Ayuntamiento en anteriores fiscalizaciones, la incorrección detectada en esta área hace necesario reiterar que debe incrementarse el control de la entidad especialmente en la contabilidad de las subvenciones de capital de forma que se garantice la imagen fiel y la correlación contable de las mismas actuaciones en las cuentas del Ayuntamiento y de la sociedad, así como el seguimiento concreto de los encargos realizados.

12.— Garantías. No se informa en la memoria de la cuenta anual (Información en memoria, punto 9 del PGC) de la de las garantías y depósitos recibidos, ya que, pese a que en ella se afirma que no existe ninguna, se ha comprobado el depósito de la garantía definitiva (7.692,50 euros) del contrato N.º 28 de la muestra.

2.2.3. La Senda del Valadín, S.A., en liquidación.

13.— Una sociedad en liquidación desde el ejercicio 2014.

La Senda del Valadín, S.A., se constituyó mediante escritura pública inscrita en el Registro Mercantil de Teruel el 26 de noviembre de 2007. El Ayuntamiento de Teruel posee el 80,33 del capital social, y Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U el 19,67% restante.

Desde su origen, la sociedad tiene como objeto social la actividad precisa para llevar a cabo todas las acciones urbanísticas y de edificación necesaria, incluida la de promoción, para el desarrollo urbanístico de los suelos comprendidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución Única del Plan Parcial del Sector 1, «Polígono Residencial Sur» del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel y, en especial, la participación directa en las actuaciones urbanísticas y de construcción de infraestructuras asociadas a esta zona.

Desde el ejercicio 2014 la Sociedad se encuentra en liquidación, por lo que no dispone de Consejo de Administración, que fue cesado por acuerdo de la Junta General de 1 de diciembre de 2014. En dicha Junta se acordó igualmente la liquidación de la Sociedad a la empresa T.S. TERASER, S.L. Este liquidador cesó en 2017 nombrando la Junta General de la Sociedad como nuevo liquidador a Asesores Fiscales de Teruel, S.L.

La causa que llevó a la sociedad a la situación de disolución, de acuerdo con el artículo 363 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, fue el tener una cifra de patrimonio neto inferior a la mitad del capital social como consecuencia de haber acumulado pérdidas durante ejercicios anteriores.

Los hechos posteriores al cierre de las cuentas de 2014 derivaron en el reconocimiento de ingresos que reestablecieron el equilibrio patrimonial de la Sociedad en las cuentas anuales de los ejercicios 2015 a 2021, por lo que la sociedad dejó de estar incurso en la causa de disolución señalada anteriormente. Sin embargo, los socios han mantenido el acuerdo de liquidación de la sociedad, por lo que las cuentas anuales a partir de 2014 hasta 2021 no se elaboraron bajo el principio de empresa en funcionamiento sino en base a su liquidación, adoptando la denominación social «La Senda del Valadín, S.A., en liquidación».

No obstante, entre 2014 y 2021 no se ha realizado ninguna actuación dirigida a hacer efectiva la liquidación acordada, manteniéndose la gestión de las cuotas a los partícipes, existencias y relaciones con la Hacienda Pública.

Hecho posterior. La sociedad ha remitido a la Cámara de Cuentas el Acuerdo firmado el 22 de diciembre de 2022 entre el Ayuntamiento de Teruel y Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U., para la realización efectiva de la liquidación pendiente de La Senda del Valadín a través del pago de deudas entre socios y la cesión global del activo y pasivo de la sociedad al Ayuntamiento de Teruel. Según el texto del acuerdo, estas actuaciones se llevarán a cabo a partir del mes de febrero del ejercicio 2023.

14.— Análisis de la cuenta anual 2021.

- Ingresos. Según la Cuenta de Liquidación Provisional, el conjunto de gastos presupuestados para la ejecución del Proyecto de Reparcelación del sector 1 «Polígono Residencial Sur» del Plan General de Teruel, se distribuye entre los propietarios de acuerdo con las parcelas y anejos aportados, determinándose así el

saldo provisional para cada propietario. El importe resultante de la Cuenta de Liquidación Provisional se repercute a los propietarios en cuotas emitidas que se contabilizan en la cuenta 438, Anticipos de Clientes. A 31 de diciembre de 2021, se habían girado cuotas por parte de la Sociedad a los propietarios por importe de 7.365.513 euros, lo que representa un 80,25% del saldo total (9.177.666 euros).

Las cuotas emitidas a los propietarios registrales pendientes de cobro a finales del ejercicio 2021 ascendían a 458.648 euros. La gestión recaudatoria se realiza por el Ayuntamiento de Teruel, previo traslado de los expedientes de impago por parte de la Sociedad.

Quedan pendientes de facturar cuotas por la cantidad de 1.812.152 euros.

- Las existencias recogen costes activados por importe de 7.282.367 euros. El principal componente es el coste de la ejecución de obras de urbanización que asciende, a finales del ejercicio 2014, a 5.062.152 euros.

La Sociedad activa, como mayor valor de las existencias, gastos de gestión y gastos financieros, los cuales, según la norma de valoración 10, Existencias, del Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, de aplicación a la sociedad mercantil, de acuerdo con lo establecido en la regla 1.5 de la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, no son activables. El importe total de estos gastos, desde el inicio de las actuaciones hasta finales del ejercicio 2021, asciende a 558.288 euros, por lo que las existencias están sobrevaloradas en este importe.

Además, se han registrado como mayor partida de existencias los importes resultantes de las actas de inspección de IVA, por un importe total de 100.887 euros, sin que se haya dispuesto de información suficiente para concluir si dicha devolución debe incorporarse como coste de las existencias y no como un ingreso extraordinario.

Seguimiento de las recomendaciones de actuaciones anteriores. La sociedad se mantiene en liquidación desde 2014 por lo que se reitera la recomendación ya realizada de que debe procederse a la liquidación efectiva decidida por su Junta general.

Tampoco se ha corregido la sobrevaloración del coste de las existencias al seguir incorporando a él los gastos de gestión y financieros.

2.2.4. Institución Ferial de Teruel

15.— Ingresos y Tesorería. Los ingresos de la Institución ascendieron a 129.782,84 euros. La cuantía más importante (86% el total) corresponde a las entradas de la atracción Tren turístico, que consiste en un recorrido realizado en varios horarios los viernes, sábados y domingos (111.552,21 euros).

Los ingresos por el tren se cobran por el personal de la atracción, quien lleva en una hoja Excel el recuento diario de caja y realiza los ingresos en el banco en un día laboral. No existe ningún procedimiento establecido, control o supervisión al respecto.

A cierre del ejercicio no se ha realizado ningún arqueo de caja para determinar el recuento del efectivo existente.

3. AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

3.1. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

En nuestra opinión, excepto por los efectos de los incumplimientos reflejados en el apartado 3.2, Fundamento de la conclusión sobre el cumplimiento de la legalidad, la gestión realizada por el Ayuntamiento de Teruel en el ejercicio 2021 resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos.

3.2. FUNDAMENTO DE LA CONCLUSIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

3.2.1. Ayuntamiento de Teruel

16.— Modificaciones de crédito.

Se han fiscalizado la totalidad de los expedientes de modificación presupuestaria realizados en 2021 por el Ayuntamiento de Teruel (12 expedientes que incluyen 40 modificaciones de crédito) y se han detectado los siguientes incumplimientos:

- **Aprobación de las modificaciones.** Las transferencias entre la misma área de gasto y las generaciones de crédito realizadas no han sido aprobadas por el órgano competente, que es la alcaldesa. De acuerdo con los artículos 179 del TRLRHL y 39, 40, 43 y 47 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, para cada figura de modificación presupuestaria, serán las bases de ejecución del presupuesto las que determinarán la competencia del órgano para proponer y aprobar las transferencias, generaciones, en los casos establecidos por los citados artículos.
Así, la base 11 de ejecución del presupuesto establece que la alcaldesa será la competente para aprobar las transferencias en la misma área de gastos y generaciones de crédito. En esta misma base se establece que estas modificaciones «se formalizarán y serán inmediatamente ejecutivas en la fecha de emisión del informe favorable de la Intervención municipal que conste en el expediente, independientemente de la fecha en que se suscriban los correspondientes documentos contables». Esta regulación no afecta a la necesaria aprobación del acto de modificación, que no se realiza por el órgano competente (alcaldesa), ni implica que pueda sustituirse por el informe de Intervención.
La base 12 establece la competencia de la concejal delegada de Economía y Hacienda para aprobar las ampliaciones de crédito. En el expediente de la ampliación realizada en 2021 tampoco figura la aprobación por dicho órgano competente.
- **Justificación de las modificaciones.** La documentación de los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito no cumple los requisitos establecidos en los artículos 177 del TRLRHL y 37 del Real Decreto 500/1990 de acreditar que los ingresos previstos en el presupuesto se efectúan con normalidad, el carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores. En el resto de modificaciones tampoco se justifica adecuadamente su necesidad, de acuerdo con lo exigido en la base 11 de ejecución del presupuesto.
Con relación al cumplimiento de los requisitos exigidos para las transferencias, generaciones e incorporaciones de crédito en los artículos 180 a 182 del TRLRHL y 41 y siguientes del Real Decreto 500/1990, no queda constancia en el expediente. Solo se señala en el informe de intervención que se cumplen.
- **Incumplimientos específicos en algunos expedientes:**
 - 7
 - Expediente 1/2021 de generaciones de crédito, no figura la justificación del compromiso firme o derecho reconocido relativo a las cuotas de urbanización polígono sur, y a la subvención Plan de obras y servicios, barrios. En el caso de la subvención del Mecanismo de recuperación y resiliencia para proyectos de inversión en centros residenciales y del Instituto Aragonés del Agua para proyectos de mejora de depuración de aguas residuales, figura solo una resolución provisional.
En cuanto a la generación relativa a las actuaciones de política territorial, no se trata de una generación, sino de una transferencia ya que, según la documentación obrante en el expediente (providencia de inicio del expediente e informe de intervención, ambos de la misma fecha, 3 de noviembre de 2021), se trata de una reasignación de créditos del presupuesto desde partidas cuyas actuaciones no habían consumido la totalidad del crédito presupuestado, al haberse producido bajas en la adjudicación de los contratos adjudicados. La falta de tiempo para la tramitación de una transferencia de crédito que debía ser aprobada por el Pleno, al tratarse de diferentes áreas de gasto (artículo 179 del TRLRHL), hizo que se realizara una generación de crédito, cuya aprobación corresponde a la alcaldesa. Esta circunstancia fue comunicada al Pleno el 30 de septiembre de 2022.
Otra generación de crédito por ingresos patrimoniales (aprovechamientos urbanísticos y expropiación de fincas) de 3.370,31 euros, se contabilizó el 7 de marzo de 2022. Con independencia de que durante los primeros meses se estén realizando labores de cierre, la realización de una modificación implica que se sigue operando sobre un presupuesto que finalizó su vigencia el 31 de diciembre de 2021, con independencia de la fecha de finalización de las labores propias del cierre presupuestario.
Lo mismo ocurre con la generación de créditos por fondos FITE y del mecanismo de recuperación y resiliencia para el aire acondicionado del centro de día, cuyo registro contable tuvo lugar el 20 de enero de 2022.
 - Expedientes de incorporación de créditos 3/2021 y 6/2021. En el listado de documentos contables figuran una serie de ajustes y anulaciones, referenciados a estos expedientes, que no se justifican, además de

⁷ Alegación 10 C). Se elimina la incidencia una vez analizada la información aportada por el Ayuntamiento en fase de alegaciones.

algún reajuste de partidas que, sin perjuicio de la competencia de la Intervención para realizarlo, tampoco se justifica.

- Expedientes de incorporación de crédito 6/2021 y 12/2021. Se incorporan créditos de documentos contables RC y A pese a que la liquidación ya está aprobada, incumpléndose la base 11.4.7 de ejecución que establece esta posibilidad solo si la incorporación es anterior a la aprobación de la liquidación presupuestaria.

Seguimiento de recomendaciones de fiscalizaciones anteriores. Con relación a la recomendación realizada sobre la necesidad de una mayor sustentación de las modificaciones en informes que las justifique, en la presente fiscalización se ha comprobado que sigue existiendo un margen de mejora, ya que las explicaciones son muy someras y no se alude al impacto presupuestario que puede tener la modificación, ni a la necesidad de realizar determinadas actuaciones para las que se realiza la modificación. Esta circunstancia también se apreció en 2014 y no se ha corregido, siendo necesario un mayor control y seguimiento de la ejecución presupuestaria y un mayor análisis de la necesidad de realizar las modificaciones.

En conclusión, la recomendación no está implantada y debe seguirse mejorando en este aspecto.

17.— Gastos de personal.

La relación de puestos de trabajo vigente a 1 de enero de 2021 fue aprobada por el Pleno Municipal el 31 de octubre de 2006, siendo objeto de modificación y corrección mediante acuerdos del Pleno Municipal en sesiones posteriores.

Grupo	Tipo de personal				Total
	Funcionario eventual	Funcionario de carrera	Laboral	DGA-DPT*	
A1	1	31	2		34
A1/A2			1		1
A2		11	11		22
AP**			1		1
C			1		1
C1		83	14		97
C1/A2		1			1
C2		49	21		70
E		13	60		73
				6	6
TOTAL	1	188	111	6	306

*El estatus «DGA-DPT» son profesores de adultos con contrato laboral con el Ayuntamiento de Teruel y que en la plantilla figuran como «Profesores de Educación de Adultos, a tiempo parcial, fijos discontinuos»

**Agrupaciones profesionales (equivalente al grupo E de laborales)

La variación en 2021 entre la RPT y la plantilla es la siguiente:

Número de puestos/plazas	Tipo de personal			Total
	Eventuales	Funcionarios	Laborales	
RPT	1	196	107	304
Plantilla	1	170	113	284
Diferencia	0	26	(6)	20

Fiscalizados los instrumentos de ordenación del personal, los incumplimientos detectados son los siguientes:

⁸ Alegación 11. Se suprime el párrafo por aportación de nueva información en fase de alegaciones.

1.º A partir de los datos remitidos por el ayuntamiento sobre la plantilla y los efectivos a 31 de diciembre de 2021 con datos sobre la ocupación de los puestos, y considerando el tipo de puestos según la RPT aprobada, existían 180 puestos de funcionarios¹⁰, 114 de personal laboral y 1 de personal eventual; en total, 295 puestos.

Datos de ocupación de los puestos según el tipo de puesto y el tipo de personal (efectivos a 31 de diciembre):

Tipo de personal	Tipo de puesto			Total
	Personal eventual	Personal funcionario	Personal laboral	
Funcionario fijo		130		130
Funcionario interino		36	1 ¹¹	37
Laboral fijo		1 ¹²	56	57
Laboral fijo + Relevista			6	6
Laboral temporal			41	41
Personal eventual	1			1
Sin ocupar		13	10	23
Total	1	180	114	295

Además del personal que ocupa puestos de la RPT, existen funcionarios interinos y contratados laborales temporales que realizan trabajos por ejecución de convenios firmados por el ayuntamiento u otros programas aprobados por el pleno como temporales. El ayuntamiento ha informado de 28 trabajadores en estos programas, pero según la RPT de 2021 y la información aportada por la propia entidad, 11 de ellos estarían ocupando plazas que ya están en la RPT y 17 realizarían tareas de carácter realmente temporal.

Tipo de trabajadores	Sustituye a titular de puesto de la RPT		Ocupa vacante de la RPT		Trabaja en programas temporales no en RPT
	N.º	% sobre suma F+L	N.º	% sobre suma F+L	N.º
Funcionarios interinos	10	3%	27	9%	9
Laborales temporales	5	2%	36	12%	8
Total	15	5%	63	21%	17

Para calcular la tasa de temporalidad se han considerado a los trabajadores temporales que ocupan puestos que deberían estar ocupados por funcionarios de carrera o personal laboral fijo y, por tanto, incluirse en ofertas públicas de empleo. No se tienen en cuenta aquellos puestos (28) cuya naturaleza es temporal al tratarse de programas aprobados con dicha característica.

En consecuencia, y a la vista de los datos aportados por el Ayuntamiento en fase de alegaciones, la tasa de temporalidad del Ayuntamiento supera el 20% en 2021. Estos puestos de trabajo debían haberse incluido en las siguientes ofertas de empleo público, para su cobertura definitiva por funcionarios de carrera o personal laboral fijo, de acuerdo con la normativa aplicable.

2. No es posible relacionar el número, tipo de personal (laboral, temporal, funcionarios) y su adscripción al puesto de trabajo (área-sección) indicado en la RPT con los datos de la plantilla (en muchos casos no coinciden la denominación del puesto ni las secciones/áreas a las que están adscritos los puestos (por ejemplo, el N.º de orden 8 la plaza en plantilla es técnico de administración especial y el puesto de RPT, jefe de servicio de deportes).

3. En la fiscalización se ha observado que cuando la RPT se modifica, el personal que cubre los puestos se mantiene en ellos sin cumplir las características establecidas en la modificación (N.º orden 5, 6 y 24).

⁹ Alegación 11. Se modifica la redacción por aportación de nueva información en fase de alegaciones.

¹⁰ Hay 8 puestos de la RPT de funcionarios que corresponden a personal adscrito al a la oficina de revisión del PGOU y que el ayuntamiento considera en sus alegaciones como personal de programas temporales aunque existen en la RPT con los N.º 8001 a 8008.

¹¹ Puesto N.º RPT 2371 de funcionario denominado «operario (recogida R.S.U.)», transformado en puesto de personal laboral peón especializado cuando estaba ocupado por una funcionaria interina que permaneció como tal en el mismo puesto.

¹² El puesto 8006 de la RPT de funcionarios está ocupado por un trabajador laboral fijo del ayuntamiento en comisión de servicios.

4. Además, sobre la ocupación de los puestos en la RPT, en muchos casos la situación que aparece es «OC-V» (ocupada-vacante), debido a que bastantes plazas no aparecen individualizadas, sino registradas en conjunto según su denominación (por ejemplo, N.º RPT 2031 a 2043: Auxiliar Administrativo) por lo que no es posible determinar cuáles de ellas están ocupadas o vacantes.

5. La plantilla facilitada por el Ayuntamiento únicamente recoge el tipo de personal (funcionario o laboral), área de adscripción, el número de puestos y su denominación, sin distinguir grupo y subgrupo.

Analizada la ordenación existente en el Ayuntamiento de los distintos instrumentos que contienen y regulan los puestos de trabajo sería de mucha utilidad para los servicios de gestión de personal disponer de una base de datos única que contenga la relación entre la RPT y la plantilla y la situación de cada puesto en cada momento, además de su ocupación histórica.

18.— Análisis de la contabilización de la nómina. Se han comparado los ficheros de nómina remitidos por el Ayuntamiento de Teruel, relativos a Laboral eventual, Corporación, Funcionarios, Laboral Fijo, y Delegados Barrios (enviados en un fichero Excel por separado para cada uno y por mes) con el diario de contabilidad de las cuentas 640, Sueldos y Salarios, 641, Indemnizaciones, y 644, Otros gastos sociales y con los créditos, obligaciones reconocidas y pagos del presupuesto. En cada mes del ejercicio 2021 existe una diferencia entre el importe de los ficheros de nómina cuya cuantía es superior a la registrada en contabilidad, que no ha sido explicada por el Ayuntamiento.

No se ha remitido información sobre otros complementos de la nómina que pudieran figurar en distintas cuentas contables o en otros capítulos del presupuesto, para poder verificar la equivalencia entre el resumen de la nómina y los datos contables, que debe comprobarse mensualmente.

19.— Premio de jubilación. Se han detectado abonos en concepto de premio de jubilación de funcionarios, por importe de 159.916 euros, contabilizados en la cuenta 644, Otros gastos sociales. No se pueden otorgar este tipo de premios al personal funcionario, de acuerdo con diversas sentencias del Tribunal Supremo 2747/2015, 2717/2016, 459/2018 1062/2018 y 1183/2021 e incluso a una posterior, 993/2022 que mantiene el criterio. En concreto, la citada sentencia 1062/2018 señala que, *«infringen la disposición adicional cuarta del Real Decreto Legislativo 781/86 y la disposición final segunda de la Ley reguladora de las bases de régimen local y no se pueden amparar en el artículo 34 de la Ley 30/1984 porque no atienden a los supuestos previstos en el precepto pues no son retribuciones contempladas en la regulación legal, ni un complemento retributivo de los definidos en el artículo 5 del Real Decreto 861/1984 y tampoco se ajustan a las determinaciones del artículo 93 de la Ley reguladora de las bases del Régimen Local.*

Se trata de remuneraciones distintas de las previstas para los funcionarios de las corporaciones locales por la legislación básica del Estado. Se debe reparar en que estos premios no responden a una contingencia o infortunio sobrevenidos sino que se devengan simplemente por la extinción de la relación de servicio funcional cuando se alcanza la edad de la jubilación forzosa o la necesaria para obtener la jubilación anticipada. No se dirigen pues a compensar circunstancias sobrevenidas de la naturaleza de las que inspiran las medidas asistenciales —esto es, determinantes de una situación de desigualdad— sino que asocian a un supuesto natural, conocido e inevitable de la relación funcional común a toda la función pública, una gratificación.

Suponen, pues, una alteración del régimen retributivo de los funcionarios de las Administraciones Locales que carece de cobertura legal y de justificación y vulnera los artículos 93 de la Ley reguladora de las bases del régimen local, 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986, y 1.2 del Real Decreto 861/1986».

20.— Seguridad en el traspaso de datos de personal. El traspaso de datos a la empresa gestora de la nómina se realiza por correo electrónico y soporte documental físico con acuse de recibo. Ello implica una falta de seguridad en el tratamiento de datos, que incumple la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales que remite al artículo 32 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, que exige el establecimiento de medidas que garanticen la seguridad en la transmisión de datos.

21.— Análisis de la muestra de personal.

A partir de una muestra de las nóminas (anexo VI de este informe) se ha realizado la fiscalización de los distintos componentes retributivos del personal del Ayuntamiento:

- Incidencias de carácter genérico que afectan a todo el personal:
 - En el acuerdo de aprobación de las retribuciones variables no consta el importe del concepto variable de nómina «interrupción descanso semanal» del personal funcionario y laboral (artículo 25 Pacto de funcionarios 2004-2007 y artículo 21.7 Convenio colectivo laboral 2004-2007)¹³.
 - Para el personal laboral, tampoco consta en la documentación facilitada la aprobación por el órgano competente del importe del concepto variable de nómina «festivos» (artículo 29 Convenio colectivo laboral 2004-2007).
 - No se identifica el N.º RPT de la plaza en la que toma posesión o para la que se contrata al empleado.
 - En las nóminas no se imputa como retribución en especie el importe correspondiente al seguro de vida y de accidentes suscrito por el Ayuntamiento para sus trabajadores.
- Incidencias específicas detectadas en varios expedientes de la muestra. Se resumen en el siguiente cuadro, indicando el número de orden de la muestra en el que se producen:

Descripción de las incidencias identificadas	N.º Muestra
No cuadran los trienios incluidos en nómina con los trienios reconocidos	3
¹⁴	15
Importe cobrado superior al que corresponde por jornada que consta en contrato remitido	16
En el convenio laboral único del Ayuntamiento no se establecen las normas de aplicación al colectivo al que pertenecen los trabajadores identificados con los siguientes números de orden en la muestra	19, 20, 28
El tipo de puesto en RPT a 01/01/2021 es de funcionario y en RPT de 15/12/2021 es de laboral sin que conste acuerdo de modificación de la RPT rectificación de errores	21, 22
No constan los nuevos contratos una vez se han modificado las condiciones de los puestos	12, 16, 26
¹⁵	9, 10
La trabajadora no percibe el 80% de algunos elementos del complemento específico que figuran en la RPT	7
Las plazas de agente de policía y de oficial de policía en la RPT tienen asignado un complemento R de responsabilidad. Los trabajadores de los puestos de agente de policía no perciben ese complemento, sin que se disponga de justificación al respecto	5, 6
El Ayuntamiento no ha informado sobre las reglas de cálculo del complemento IPC 2004-2009 abonado a los trabajadores con los números de orden señalados	2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 14, 16, 17, 21, 23, 25 y 30

Seguimiento de las recomendaciones de actuaciones anteriores. Las anteriores recomendaciones relativas a las características de la RPT no se han implantado, atendiendo a los incumplimientos señalados en este epígrafe. Respecto a la gestión de las retribuciones de personal, de las incidencias detectadas se concluye que deben reforzarse las recomendaciones parcialmente implantadas. Igualmente debe tomarse en consideración la recomendación relativa a la necesidad de seguridad en el traspaso de datos de carácter personal a una empresa externa.

22.— Contratación.

El universo de la actividad contractual en 2021 en el Ayuntamiento de Teruel es el siguiente:

- En el ejercicio 2021 el Ayuntamiento de Teruel adjudicó 62 contratos no menores y 145 contratos menores con la siguiente distribución, atendiendo al procedimiento seleccionado y el tipo de contrato:

¹³ Alegación 14 A). Se suprime la incidencia por la información aportada por el Ayuntamiento en fase de alegaciones.

¹⁴ Alegación 14 B) Se suprime la incidencia por la documentación aportada por el Ayuntamiento en fase de alegaciones.

¹⁵ Alegación 14 B).

Contratos no menores				
Procedimiento	Importe adjudicación	% sobre total	N.º exptes contratación	N.º contratos adjudicados
Abierto	1.643.098,37	34%	20	34
Abierto simplificado	2.951.733,58	61%	18	21
Abierto simplificado abreviado	34.449,00	1%	1	1
Acuerdo marco	59.504,13	1%	1	1
Negociado sin publicidad	107.199,66	2%	4	4
Adjudicación directa D.A. 9.º*	7.370,27	0%	1	1
Total contratos no menores	4.803.355,01	82%	45	62
Contratos menores				
Contratos menores	1.054.953,06	18%		145
Total contratos	5.863.339,14	100%		207

*La disposición adicional 9.ª de la LCSP establece la posibilidad de que los contratos de suscripción a revistas y otras publicaciones y acceso a bases de datos especializadas se tramiten como contratos menores, con independencia de su cuantía y cumpliendo los requisitos que señala esta norma

Tipo de contrato	Importe	% sobre total	N.º contratos
Contratos no menores			
Obras	2.903.158,89	60%	16
Servicios	1.136.249,93	24%	24
Suministro	655.914,76	14%	18
Contratos privados	108.031,43	2%	4
Total	4.803.355,01	82%	62
Contratos menores			
Obras	458.696,31	43%	30
Servicios	347.556,44	33%	68
Suministro	147.624,80	14%	18
Contratos privados tramitados como menores*	101.075,51	10%	29
Total	1.054.953,06	18%	145
TOTAL CONTRATOS	5.863.339,14	100%	207

* El Ayuntamiento los denomina «Otros» y se trata de contratos de espectáculos que el artículo 25 de la LCSP considera privados

- Se recibieron prestaciones por contratos adjudicados en ejercicios anteriores vigentes en el ejercicio:

Tipo de contrato	N.º expedientes	N.º contratos (considerando lotes)	Importe de adjudicación
Servicios	39	49	10.228.302,54
Gestión de servicios públicos	2	2	5.270.232,60
Obras	4	4	4.455.537,33
Suministro	6	7	346.150,54
Contratos privados	3	3	60.453,11
TOTAL	54	65	20.360.676,12

- Se han detectado facturas por importe de 165.531 euros en total, que incluyen diversos gastos que, por su importe, deberían haber sido objeto de algún contrato de los establecidos en la LCSP.
- Se han recibido prestaciones no amparadas por ningún negocio o contrato por importe de 779.606 euros. En los siguientes apartados se expone el resultado de la fiscalización de las citadas prestaciones y contratos.

Los incumplimientos significativos observados en el área de contratación son los siguientes:

23.— Transparencia y Publicidad en la contratación.

El Ayuntamiento de Teruel publica sus contratos en la Plataforma de Contratación del Sector Público y remite información a la Plataforma de rendición de cuentas de las EE.LL. al Tribunal de Cuentas y a los OCEX. Respecto a los contratos menores la publicidad se realiza mediante las relaciones trimestrales.

Se han detectado los siguientes incumplimientos en esta publicidad:

- Los contratos de suministro 20210000077 (suministro en renting de barredora) y de servicios 20200001006 (adhesión a la contratación centralizada de prestación de servicios postales y telegráficos) no han sido publicados en la Plataforma de rendición de las EELL. El contrato de servicios señalado tampoco figura en la Plataforma de contratación del sector público (PLACSP).
- El contrato menor 20210002591 (seguridad privada en dependencias municipales) se licitó a través de la (PLACSP) pero no figura ni en las relaciones trimestrales de contratos menores ni en la Plataforma de rendición de cuentas de las EE.LL.

Los contratos menores E.3712/21 (trabajos forestales de desbroce de primavera en Teruel), E.3714/21 (trabajos forestales de eliminación de árboles invasores), E.6491/21 (suministro de dos escaleras y un armario para el cementerio) y E.7756/21 (construcción de cubierta para gradas del campo de fútbol Luis Milla) no están incluidos ni en las relaciones trimestrales publicadas en la PLACSP ni en las de la Plataforma de rendición de cuentas de las EE.LL.

- Contratos privados y patrimoniales vigentes en 2021. El Ayuntamiento ha informado sobre nueve contratos (cuatro privados, dos de ellos adjudicados en 2021, y cinco patrimoniales) que no han sido publicados en la PLACSP. Aquellos que sí figuran publicados (doce contratos patrimoniales) no han sido correctamente registrados, de forma que los anuncios de licitación no reflejan con precisión lo que se licita: se incluye el IVA en el importe del valor estimado; en muchos contratos se incluyen las posibles prórrogas en el periodo de ejecución que se anuncia en lugar de registrarse en un apartado separado, y no se publican los acuerdos de adjudicación, ni se actualiza el estado de las licitaciones, que siguen en estado «Evaluación» en la plataforma en todos los contratos, excepto en uno.

Con relación a la publicidad, al margen de las plataformas de contratación y rendición de cuentas, el Ayuntamiento ha publicado en el portal de transparencia de su página web los listados trimestrales de los contratos menores realizados hasta 2022, y los contratos no menores hasta 2020 (a través de un enlace a la PLACSP), sin que exista referencia a los contratos posteriores a dicho ejercicio.

De los encargos de ejecución realizados solo ha publicado el acuerdo de encargo de uno de ellos (132/2019) en el portal de transparencia (página web) del Ayuntamiento.

24.— Contratos adjudicados en 2021.

Se ha fiscalizado una muestra representativa de contratos (14 contratos no menores y 9 contratos menores), que se detallan en el anexo VII de este informe, detectándose los siguientes incumplimientos:

Contratos no menores

- **Informe de necesidad, de insuficiencia de medios y memoria justificativa.** Atendiendo a lo establecido en los artículos 28 y 116.4 de la LCSP, los citados informes no son concretos ni suficientes, limitándose a declarar que el Ayuntamiento no tiene medios para realizarlos, sin analizar cuáles serían los necesarios.
La memoria justificativa se considera insuficiente ya que reproduce los artículos de la normativa que la regulan, pero no justifica las elecciones del órgano de contratación en la gestión de cada procedimiento en concreto. Así, no se menciona por qué se elige ese procedimiento, no se justifica el cálculo del precio ni se justifica la elección de los criterios (contratos N.º orden muestra 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14).
- En los **pliegos de cláusulas administrativa particulares y pliegos de prescripciones técnicas** de los contratos que se especifican se han detectado los siguientes defectos:
 - Mejoras: no se concreta en el pliego cuáles se van a valorar, de acuerdo con el artículo 145.7 de la LCSP (N.º muestra 14).
 - Los criterios relativos a la solvencia técnica no están suficientemente justificados, tal y como exige el artículo 116.4 (N.º muestra 5).
- En ninguno de los contratos se establece en los respectivos pliegos la forma y medios de **control de cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución**. Solo en los contratos N.º de orden 12 y 13 figura una declaración responsable del cumplimiento y una indicación expresa de que se ha realizado en el informe final de la obra, respectivamente.

- **La formalización** del contrato es posterior al inicio de la ejecución en los contratos N.º de orden 4, 6 y 8, incumpléndose el artículo 153 de la LCSP.
- **Modificación de contrato.** En el contrato N.º de orden 3, en cuyo pliego no se establece una previsión específica de posibles modificaciones del contrato, no se sigue el procedimiento establecido en los artículos 205 a 207 a LCSP, ya que no se da audiencia al contratista, ni se notifica a todos los licitadores, ni consta la formalización de la modificación. En la PLACSP solo se publica el anuncio de la modificación, sin más documentación.
- **Plazos de tramitación:** En el 79% de los contratos analizados (N.º orden 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14) se incumple el plazo para realizar la adjudicación que establecen los artículos 150.3 y 158 de la LCSP. Además, en el contrato N.º de orden 12 también se produce el incumplimiento del plazo establecido en el artículo 237 de la LCSP para la realización del replanteo. Dada la habitualidad en este incumplimiento de plazos, la incidencia se considera significativa.

Contratos menores

- En ninguno de los contratos analizados (N.º orden 15 a 23), con la excepción del N.º de orden 16, se justifica de manera motivada la **necesidad del contrato** y que no se está alterando su objeto a los efectos del importe máximo de contratación para contratos menores, tal y como dispone el artículo 118 de la LCSP.
- En ningún expediente (N.º de orden 15 a 23) se incluye una resolución específica de **aprobación del gasto**, solo los correspondientes documentos contables A, de autorización de gasto.
- El contrato N.º de orden 15, de corta de chopos en riesgo de caída, no es un contrato menor de obra sino un contrato de servicios, al tratarse de un mantenimiento de hábitat y no de cambios estructurales de transformación activa de la zona natural (informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado 10/2003, de 23 de julio) por lo que, dado su importe, que excede del límite cuantitativo del contrato menor de servicios, debería haberse tramitado como un contrato no menor de acuerdo con la LCSP.
- En cuanto a la posible existencia de **fraccionamiento**, con el adjudicatario del contrato N.º orden 15, relativo a la corta de chopos en riesgo de caída, existen obligaciones reconocidas en 2021 por prestaciones de objeto muy similar (tala, desbroce, eliminación de árboles) que no están imputadas a ningún contrato o lo están a contratos menores de los que no constaba información en el perfil de contratante (E.3712/21 y E.3714/21). La suma de todas las obligaciones supera los umbrales establecidos para los contratos menores en la LCSP.

En segundo lugar, con el adjudicatario del contrato N.º de orden 17, relativo al suministro y montaje de un semáforo en la Avenida de Sagunto (cruce La Salle) existen obligaciones reconocidas en 2021 imputadas a un contrato menor con un objeto casi idéntico (suministro y montaje de un semáforo en la Avenida de Sagunto (cruce Alcampo), aunque indebidamente calificado como de obras. La suma de los importes de ambos contratos supera los límites establecidos por la LCSP para los contratos menores de suministros y servicios.

- **El Ayuntamiento ha establecido unas normas de tramitación de expedientes de contratación menor (Decreto 898/2020).** Se han detectado los siguientes incumplimientos de esta normativa municipal:
 - La providencia del concejal delegado, que debe dar inicio a la tramitación del expediente según el punto primero 1.1 del Decreto 898/2020, carece de los datos referidos al valor estimado, el plazo de ejecución, las empresas a las que se va a invitar (si es el caso) y/o la forma de pago. En ocasiones se incluye en ella ya el resultado de las invitaciones realizadas, por lo que dicha providencia de inicio no se ha firmado para instruir el expediente, sino *a posteriori*.
 - En los contratos N.º orden 15, 16, y 17 no se incluye el informe técnico o memoria valorada, previo a la aprobación del contrato (punto primero 1.2 del Decreto).
 - El Decreto 898/2020 señala que se incluirá en el expediente la formalización de la adjudicación del contrato o un documento de encargo al contratista o de conformidad con la realización de la prestación, suscrito por la Alcaldía-Presidencia o, en su caso, por el concejal delegado del Área o Unidad (punto primero 1.8 del Decreto). En los contratos analizados solo figura esta documentación en los contratos de espectáculos (N.º orden 18 y 19).

25.— Gastos que deberían haber sido objeto de contrato.

Se han analizado las facturas del ejercicio 2021 para comprobar si se han recibido prestaciones sin contratación previa que no estuvieran en el universo de contratos del Ayuntamiento.

El resultado de este análisis es que los siguientes proveedores han realizado prestaciones, muchas de ellas similares o idénticas al Ayuntamiento cuyo importe global supera el límite del contrato menor o, en caso de que no superen dicho límite debería haberse realizado un contrato menor para ellas. Asimismo, las actuaciones de urgencia y emergencia también deben realizarse atendiendo a lo establecido en la LCSP¹⁶. No figura la existencia de un contrato relacionado con ellas ni en la base de datos de contratos vigentes en 2021 ni en la de contratos menores, ni tampoco en la relación de prestaciones sin cobertura contractual vigente remitida por el Ayuntamiento:

Nombre	Importe (IVA incluido)	Recuento de facturas
EXCAVACIONES JÚCAR, S.L.U.	14.725,70	51
EXCAVACIONES JÚCAR, S.L.U. (actuaciones de urgencia)	25.579,51	3
GRÚAS Y TRANSPORTES RAFA, S.L.	39.295,13	49
PRENSA DE TERUEL, S.L.	12.669,29	32
JESÚS PUERTO AUDIO PROFESIONAL ,S.L.	22.877,33	22
SERGRUCO, S.L.	20.214,76	38
INOCENCIO PÉREZ, S.L.	18.940,74	36
Total	154.302,46	261

26.— Prestaciones recibidas sin cobertura contractual en 2021.

El Ayuntamiento ha comunicado a la Cámara de Cuentas un total de cuarenta prestaciones recibidas sin contrato en 2021 cuyos pagos se tramitaron, en su mayoría, mediante reconocimiento extrajudicial de crédito (772.493,18 euros por REC, frente a 7.113,31 euros tramitados por procedimiento ordinario).

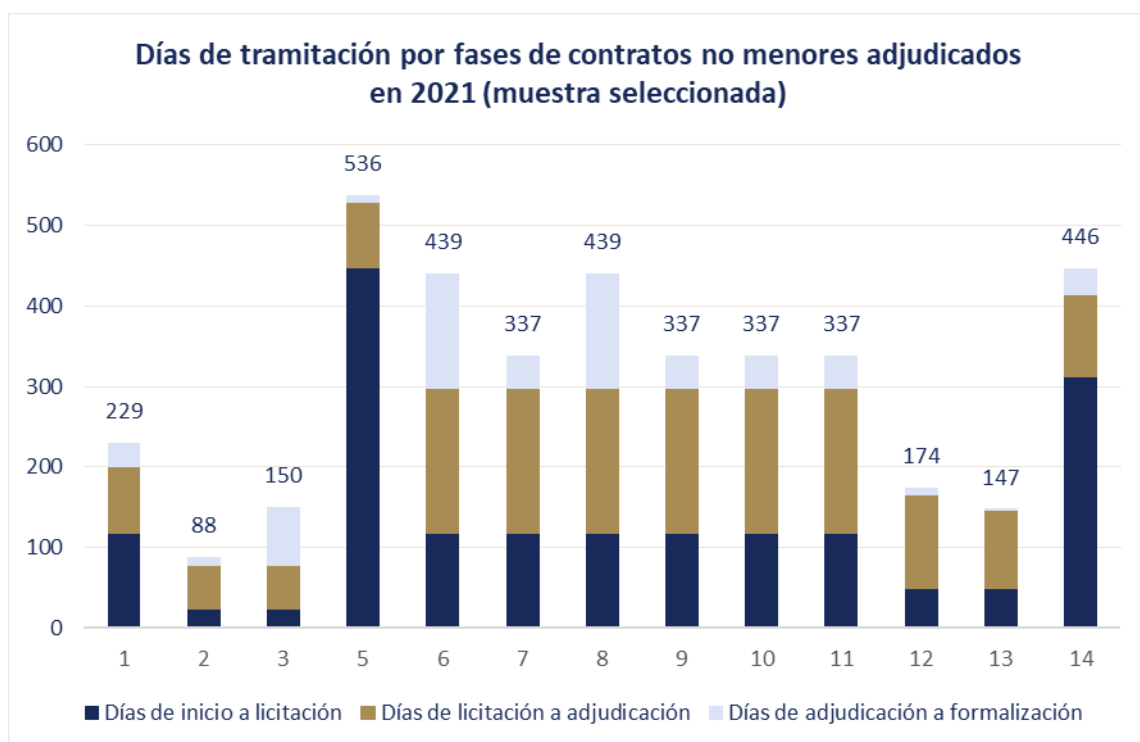
En todos los casos se produce un desfase entre el fin de un contrato y la vigencia de uno nuevo que lo sustituya, tiempo en el que se siguen realizando las prestaciones del contrato finalizado, sin ninguna cobertura contractual, para dar continuidad a los servicios en tanto se termina de licitar el nuevo contrato, incumpléndose los preceptos de la LCSP.

La causa principal de este desfase es el tiempo de tramitación que el Ayuntamiento necesita para realizar una nueva licitación. Atendiendo a esta circunstancia, este incumplimiento se evitaría iniciando los trámites de la nueva contratación con tiempo suficiente y cumpliendo los plazos señalados por la LCSP durante la tramitación que, como se ha expuesto en el análisis de la muestra de los contratos realizados en 2021, se incumplen sistemáticamente. Con relación a los contratos de la muestra analizada, se han recibido prestaciones sin cobertura contractual realizadas mientras se terminaban de tramitar los contratos N.º orden 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 14.

En los contratos N.º de orden 5, 6, 7, 8, 10 y 11 existió un recurso a TACPA, por el que transcurrieron, en todos los casos, dos meses desde la interposición del recurso hasta su resolución. Considerando que se trata de contratos que amparan prestaciones que deben mantenerse en el tiempo, una adecuada planificación de la licitación del nuevo contrato debe prever la posibilidad de esta contingencia, que no debe ser obstáculo para asegurar la cobertura contractual de las prestaciones en todo momento.

Como resumen del tiempo de tramitación de los contratos, se ofrece en el siguiente cuadro el correspondiente a los contratos que se han incluido en la muestra:

¹⁶ Alegación 17. El Ayuntamiento aporta nueva información en trámite de alegaciones.



*No se incluye en el cuadro el contrato N.º de orden 4 al tratarse de un contrato privado de patrocinio tramitado por procedimiento negociado sin publicidad sin petición de ofertas

El Ayuntamiento no ha invocado en ninguno de los expedientes analizados el artículo 29.4 de la LCSP que permite, si se cumplen los requisitos que establece, la posibilidad de un periodo transitorio en el que las prestaciones se realizan sin contrato alguno, por lo que no hay constancia de que en estos casos se haya producido la excepcionalidad que demanda este artículo. En este sentido solo siete (de diecisiete) nuevos contratos anunciaron su licitación con una antelación de más de un mes antes de la finalización del anterior (el artículo 29.4 de la LCSP exige que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario) y todas las nuevas prestaciones se han contratado (formalizado) mucho después de la finalización de los contratos anteriores.

En el anexo VIII se detalla la situación de las prestaciones realizadas sin cobertura contractual en 2021 (cuarenta prestaciones por un importe total de 779.606,49 euros) que se resume de la siguiente manera:

- Veintiuna (176.381,32 euros) corresponden a gastos por conceptos para los que, a lo largo de 2021, se adjudicó un expediente de contratación.
- Para otras seis prestaciones (250.749,41 euros), se estaba tramitando un expediente de contratación a finales de 2021.
- Respecto a las trece restantes (352.475,76 euros), como hecho posterior, el contrato relativo a la seguridad privada está en trámite de adjudicación a 16 de febrero de 2023, el correspondiente al servicio de limpieza se ha tramitado durante el ejercicio 2022 y el correspondiente al servicio del vertedero de residuos se licitó en 2022, pero se acordó su no adjudicación y no se han realizado posteriores trámites.

En fase de alegaciones, como hecho posterior, el Ayuntamiento ha informado, que el servicio de transporte de viajeros Villaspesa-Castralvo y Aldehuela se presta con cobertura contractual desde enero de 2023 y otros dos contratos se están licitando en 2023 (servicio de limpieza de dependencias municipales y servicio de acondicionamiento de las zonas ajardinadas del parque infantil de tráfico)¹⁷.

Respecto a las ocho restantes prestaciones se desconoce si se está tramitando algún expediente de contratación.

Cláusula de continuidad en el PCAP. La cláusula 38 del PCAP del Contrato de gestión y explotación de la escuela pública municipal de música de Teruel señala que, con independencia del plazo de vigencia del contrato que se establece en las cláusulas anteriores «*el concesionario podrá ser obligado unilateralmente por el Ayuntamiento a continuar prestando el servicio en las mismas condiciones del contrato, hasta tanto se resuelva una nueva adjudicación, o el Ayuntamiento decida prestar el servicio en alguna de las fórmulas previstas en la legislación vigente*». Esta misma cláusula se reproduce en el contrato de gestión y explotación de los parquímetros contro-

¹⁷ Alegación 18. Hechos posteriores cuya información se facilita en trámite de alegaciones.

ladores del aparcamiento en superficie regulado en la vía pública y el servicio de retirada de vehículos de la vía pública en la ciudad de Teruel (cláusula 32).

Esta cláusula es contraria a las normas y a los principios de concurrencia y publicidad que inspiran la contratación pública.

Ambos contratos se rigen por el TRLCSP ya que su preparación, en el caso del relativo a la escuela municipal de música, y su formalización, en el caso del contrato relativo al estacionamiento regulado, es anterior a la entrada en vigor de la vigente LCSP. El anterior TRLCSP no ampara estas cláusulas en ninguno de sus artículos, por lo que la cláusula general de continuidad es contraria a la normativa de contratación.

El Ayuntamiento ha comunicado que estas cláusulas no se han aplicado y, como hecho posterior, que los contratos de concesión de servicios tramitados en 2022 se ajustan a lo establecido en la LCSP en su artículo 29.4

Seguimiento de las recomendaciones de actuaciones anteriores. A la vista del resultado de la fiscalización, se mantienen las recomendaciones ya realizadas respecto a la necesidad de reforzar el cumplimiento de la LCSP, en especial de la justificación de la necesidad de contratación y de las características fundamentales de los contratos (precio, análisis de costes, criterios de solvencia y valoración) y de, en el ámbito de los contratos menores, evitar el fraccionamiento.

En otras cuestiones, relativas a las fases contables de gasto, la publicidad y la transparencia si se observa la implantación de las recomendaciones realizadas, con la excepción de los incumplimientos detectados.

27.— Encargos de ejecución y encomiendas de gestión.

Este análisis de los encargos y encomiendas de gestión que el Ayuntamiento de Teruel realiza a su Sociedad URBAN Teruel, S.A., se complementa con la fiscalización de la actividad de la sociedad respecto a los encargos recibidos que se expone en el epígrafe relativo a la contratación de URBAN Teruel, S.A.

Los incumplimientos de legalidad observados son los siguientes:

- **Características que la LCSP y normativa de desarrollo exigen al medio propio.** La Sociedad URBAN Teruel, S.A., medio propio del Ayuntamiento de Teruel, no cumple lo establecido en el artículo 32.2.d). 2.º de la LCSP, que exige que los medios propios dispongan de medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social. La sociedad solo dispone de seis personas que realizan la gestión de la contratación externa de los encargos que reciben. La falta de medios hace que se incumpla el límite que establece el citado artículo 32.7.b) de la LCSP al disponer que solo se puede subcontratar el 50% de la cuantía del encargo, ya que todos los encargos son subcontratados al 100%.
- **Publicidad de los encargos.** La publicidad realizada no es suficiente, ya que el Ayuntamiento de Teruel no publica los encargos en la sección «Encargos a medios propios» de la PLACSP en contra de lo dispuesto en el artículo 63.6 de la LCSP. Tampoco se cumple el artículo 17 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la actividad pública y participación ciudadana de Aragón que exige la publicación de los encargos de ejecución y sus características, ya que en el portal de transparencia de la página web del Ayuntamiento tan solo figura publicado un acuerdo de realizar un encargo (expediente 132/19). Este mismo artículo 17 determina que ha de publicarse el porcentaje de actividad realizada por el medio propio a favor del Ayuntamiento, dato que tampoco se publica.
- **Tarifas.** El Ayuntamiento no tiene tarifas aprobadas para las actividades objeto del encargo, tal y como exige el artículo 32.2.a) de la LCSP que señala que «La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas». El Ayuntamiento ha puesto de manifiesto que el personal propio de la sociedad municipal realiza todas las labores de gestión que requiera el objeto del encargo y que este se retribuye por el Ayuntamiento a través de una subvención para gasto corriente por el abono de los gastos derivados de los contratos formalizados por URBAN Teruel con terceros para la ejecución de sus encargos.

Además del incumplimiento relativo a la falta de tarifas, con relación al control y supervisión de los encargos, si bien en principio el Ayuntamiento señaló por escrito que no se les exigía justificación al serles de aplicación la base 31, que determina que las cantidades transferidas a la sociedad municipal URBAN Teruel, S.A., en concepto de aportaciones corrientes o de capital, al ser aportaciones del Ayuntamiento de Teruel a una sociedad de capital íntegramente municipal, quedarán exentas del deber de justificación, pos-

teriormente ha remitido otro escrito señalando que la Intervención realiza labores de control sobre los encargos, tanto de la justificación que URBAN remite como de la contabilidad.

En efecto, no se puede considerar como una transferencia de fondos general entre entidades el importe de los encargos de ejecución, regulados en el artículo 32 citado, ya que se trata de abonos por la realización de la actividad encargada estrictamente. Por ello, no es de aplicación la citada base y los encargos deben ser justificados por la sociedad.

A la vista de los incumplimientos de la LCSP en los encargos y de las incorrecciones contables, el control sobre los encargos realizado, del que no se ha dispuesto de documentación soporte, debe incrementarse.

- El **expediente de encargo de ejecución 132/2019**, vigente en 2021, cuyo objeto es el encargo de gestión administrativa y comercial de la Institución Ferial «Ciudad de Teruel», no puede articularse como un encargo de ejecución de los regulados en el artículo 32 de la LCSP, al no ser su objeto la ejecución de obras, la realización de suministros o la prestación de servicios concretos a cambio de una contraprestación dineraria.

Seguimiento de las recomendaciones de actuaciones anteriores. A la vista de la fiscalización realizada no se pueden considerar implantadas ninguna de las recomendaciones realizadas en anteriores fiscalizaciones, puesto que la sociedad URBAN sigue sin disponer de medios personales y materiales para realizar los encargos como medio propio y los encargos no cumplen los requisitos técnicos y administrativos del procedimiento (objeto, contabilidad presupuestaria, publicidad, ausencia de tarifas), y su control no es suficiente.

Transferencias y subvenciones.

28.— Transferencias. En el presupuesto del Ayuntamiento figuran las transferencias que realiza para gastos de funcionamiento a diversos entes dependientes o participados: se realizan transferencias a los entes participados (Consortio universitario del centro asociado a la UNED en Teruel, Fundación universitaria Antonio Gargallo), y a la sociedad URBAN Teruel, S.A.).

Reiterando lo señalado en el epígrafe anterior sobre los encargos de ejecución, las transferencias realizadas a URBAN Teruel que constituyen el abono por la realización de un encargo de ejecución no pueden tener la consideración de aportación general de fondos, al ir vinculadas a los citados encargos y deben ser justificadas.

URBAN Teruel tiene encomendada la gestión administrativa y comercial de la Institución ferial de Teruel, por lo que la aportación de fondos a esta para su funcionamiento se realiza de forma indirecta traspasando dichos fondos a URBAN Teruel en lugar de a la Institución Ferial. Con independencia de la encomienda de gestión si se realiza una transferencia para gastos de funcionamiento a la Institución debe realizarse a ella directamente.

En la base 31 de ejecución del presupuesto se incluye como subvención nominativa la aportación que el Ayuntamiento efectúa a la Fundación Bodas de Isabel, en su condición de patrono de dicha entidad, para financiar globalmente su actividad.

Esta aportación económica no es una subvención. Así figura en la resolución de la Junta de Gobierno Local de 14 de julio de 2021, de aprobación del expediente de gasto 681/2021, que en su punto primero dispone «*aprobar una aportación económica por parte del Ayuntamiento de Teruel como Patrono de la Fundación Bodas de Isabel por un total de 85.000 euros a favor de la Fundación Bodas para el año 2021. Dicha aportación figura consignada nominativamente en las bases de ejecución del presupuesto 2021, en la ap. 432.489 para financiar globalmente su actividad*». En dicho acuerdo se establece la documentación que la Fundación debe aportar al Ayuntamiento como justificación del uso de dicha aportación (cuentas anuales, memoria de actividades, memoria económica con suficiente detalle de los ingresos y gastos totales del ejercicio, etc.).

No obstante, el Ayuntamiento incluye esta operación en sus bases de ejecución del presupuesto como subvención nominativa, y aplica erróneamente las normas de la ley de subvenciones para la justificación de la aplicación de los fondos por la Fundación. Por ello, el resultado de la fiscalización de este expediente figura en el epígrafe 32 relativo a las subvenciones directas.

29.— Subvenciones. Además de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento y la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, el Ayuntamiento regula las subvenciones a través de las bases de ejecución del presupuesto y de ordenanzas específicas para cada convocatoria de subvenciones que se realiza.

El gasto en transferencias y subvenciones supone el 10 % del total del gasto del Ayuntamiento en 2021	Políticas de gasto a las que se destinan las subvenciones	Forma de concesión
<ul style="list-style-type: none"> • La ejecución de los créditos para transferencias y subvenciones en 2021 ha sido del 79 % en las corrientes y del 4 % en las de capital • Las obligaciones reconocidas han sido: <ul style="list-style-type: none"> • por transferencias, 476.813 euros • por subvenciones 2.901.449 euros. En ellas se incluyen las subvenciones por contratos de gestión y explotación de servicios públicos (723.835 euros) 	<ul style="list-style-type: none"> • Vivienda y Urbanismo, 0,32 % • Servicios sociales y promoción social, 25,37 % • Fomento del empleo, 4,45 % • Educación, 4,60 % • Cultura, 2,33 % • Deportes, 8,71 % • Comercio, turismo y PYMES, 47,92 % • Servicios de carácter general, 6,31 % 	<ul style="list-style-type: none"> • El 64 % del total se concede en régimen de concurrencia. 1.393.881 euros • El 36 % de forma directa: 783.734 euros • 3 subvenciones derivadas de contratos de concesión de servicio público. 723.835 euros

Las políticas de gasto relativas a Comercio, Turismo y PYMES, y Servicios sociales y promoción social, agrupan el 73% de las obligaciones reconocidas del capítulo 4, Transferencias corrientes, del presupuesto.

Dentro la política de Comercio, Turismo y PYMES, las principales subvenciones concedidas son, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas para subvencionar los intereses de los préstamos y créditos ICO de autónomos y PYMES (249.882 euros) y las subvenciones en materia de ayudas al pago de alquiler de los locales de autónomos y PYMES (225.000 euros).

Además, a través de dos convenios de colaboración con el Gobierno de Aragón y la Cámara de Comercio, se dan ayudas a la hostelería y restauración como consecuencia de la pérdida de actividad por razón del COVID/19 (178.125 euros) y para la campaña de bonos para PYMES de comercio y hostelería (115.000 euros), respectivamente.

En la política de gasto Servicios Sociales y Promoción Social, se incluyen las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva relativas a proyectos o programas de cooperación en países en vías de desarrollo (213.300 euros), subvenciones en materia de acción social (119.131 euros) y ayudas a la natalidad (88.233 euros).

El análisis de la legalidad de esta área se ha realizado a través de una muestra representativa de subvenciones concedidas en 2021 que incluye cinco convocatorias de subvenciones, respecto a las que, además, se han analizado los cuatro beneficiarios de cada una de ellas cuantitativamente más importantes. Con ello se logra una cobertura del 48% de las subvenciones concedidas en concurrencia.

Con relación a las subvenciones directas, se ha seleccionado una muestra de cinco (tres nominativas y dos directas) lo que supone una cobertura del 69% del importe total.

Además, se han fiscalizado la totalidad de las subvenciones derivadas de la gestión y explotación de un servicio público. El detalle de la muestra figura en el anexo IX de este informe.

Los incumplimientos normativos detectados en la fiscalización son los siguientes:

30.— Base de datos nacional de subvenciones. No se ha comunicado la concesión de las siguientes subvenciones a la BDNS en el ejercicio 2021, habiéndose constatado que se han concedido¹⁸.

¹⁸ Alegación 20. El Ayuntamiento remite nueva información en fase de alegaciones por lo que se elimina una incidencia del informe.

Línea de subvención	Tercero	Importe BDNS 2021	Importe Concedido capítulo 4 2021	Aplicación presupuestaria	Diferencia
Convocatoria pública para la concesión de subvenciones dirigidas a unidades familiares en cuyo ámbito existan una o más personas celiacas o con intolerancia al gluten, 2021.	Varios	0,00	20.939,92	2311/48905	(20.939,92)

31.— Subvenciones en régimen de concurrencia.

Contenido de las bases reguladoras

- No se concreta la forma y plazo de justificación a presentar por los beneficiarios para acreditar el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención (artículo 17.i) de la Ley General de Subvenciones (LGS) y 12.l) de la Ley de Subvenciones de Aragón (LSA). (N.º de orden 2).
- No se establece la cuantía máxima para aceptar pagos en efectivo, según establece el artículo 12.m) de la LSA (N.º de orden 2 y 4).

Contenido de las convocatorias de subvenciones

- La convocatoria no determina la forma y el plazo de justificación de gasto y pago a presentar por los beneficiarios para acreditar el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención (artículo 30 de la LGS y artículo 32 LSA). Este defecto fue subsanado introduciendo la exigencia de la justificación en el Decreto de concesión de las subvenciones, pero debe figurar en la convocatoria para que los solicitantes tengan en todo caso la información suficiente sobre los requisitos a cumplir (N.º orden 2).
- La cláusula 7.ª de la convocatoria N.º de orden 1 y la 10.ª de la convocatoria N.º de orden 3 determinan que la puntuación asignada por cada criterio de valoración será «hasta un total» de puntos, pero no quedan establecidos los requisitos por los que se otorga la puntuación concreta dentro de cada tramo. Con independencia de que en el informe de valoración figure la explicación de la puntuación, una mayor objetividad y transparencia exige su detalle en la convocatoria.
- No se especifica la forma de acreditar el pago efectivo de las nóminas para justificar la subvención otorgada (N.º de orden 4).

Instrucción y concesión

- En los expedientes de la convocatorias N.º de orden 3 y 5 no consta el informe de fiscalización relativo a la fase de concesión de subvenciones.
- 19

Justificación

- En la convocatoria N.º de orden 3, el beneficiario N.º 3B debería haber presentado justificantes de gasto por la totalidad del gasto realizado indicado en la memoria económica, de acuerdo con el punto 11.5 de la convocatoria.
La documentación de los beneficiarios 3B y 3C presenta diferencias entre las cifras del presupuesto que figuran en la solicitud y las que figuran en la memoria económica, sin que se justifique la desviación.
- En la convocatoria N.º orden 4, no consta ningún justificante de pago de las nóminas del beneficiario 4D. En el caso de los beneficiarios 4A y 4C, figura la firma del empleado en el recibo de nómina como «recibí» de esta, pero no se incluye la transferencia bancaria del importe.
- En la convocatoria N.º de orden 5, en el expediente del beneficiario 5B, no consta la declaración firmada de que el menor por el que se recibe la subvención ha asistido al centro de educación infantil durante el mes de diciembre de 2021, tal como exige la cláusula 14 de la convocatoria.

32.— Subvenciones de concesión directa.

Las subvenciones que tengan carácter nominativo deben figurar expresamente en un concepto presupuestario del presupuesto de gastos de la entidad, indicando el perceptor y el importe individualizado, no solo en las bases de ejecución.

Los incumplimientos detectados en la aprobación y concesión son los siguientes:

¹⁹ Alegación 21 C) apartado 2. Se suprime la incidencia por aportación de documentación en fase de alegaciones.

- En la subvención N.º de orden 6 (línea de ayudas a la hostelería y restauración como consecuencia de la pérdida de actividad por razón del COVID-19) no se ha creado la Comisión de seguimiento para la vigilancia y control de su ejecución establecida en el convenio.
- En las subvenciones N.º de orden 10, 12 y 13 no constan en el expediente las declaraciones de los beneficiarios de no estar incurso en las prohibiciones del artículo 13 de la LGS.
- En la subvención N.º de orden 12 (para el desarrollo de los actos de las fiestas del Ángel 2021 y otras actividades culturales en el ejercicio) no quedan suficientemente concretadas las actividades que se financian y, con ello, el objeto de la subvención.
- En la subvención N.º de orden 13 no queda totalmente justificado el carácter directo de la subvención y la causa por la que el objeto de esta (realizar y mantener actividades de personas mayores) no es susceptible de otorgarse en concurrencia.

Además, existen dos entidades en esta actuación, una de las cuales solicita la subvención, y la otra es a la que se concede y paga, sin que quede aclarado en el expediente si ambas son sujeto de la subvención y, si fuera así, en qué porcentaje. Este problema se detecta también en la fase de justificación de la subvención.

Los incumplimientos en la justificación de la actividad subvencionada son los siguientes:

- En la subvención nominativa N.º de orden 11, que realmente es una transferencia de fondos del Ayuntamiento a la Fundación en su condición de patrono de la entidad, no consta la apertura de un expediente de reintegro de acuerdo con el artículo 94 del Reglamento General de Subvenciones por la diferencia entre la cuantía anticipada y la resultante de la liquidación. Esta subvención nominativa se concedió por un importe de 85.000 euros el 14 de julio de 2021, realizándose el pago anticipado de la totalidad de la subvención el 22 de julio de 2021. Sin embargo, a la vista de la justificación presentada en el plazo otorgado por el beneficiario, el 14 de julio de 2022, y los preceptivos informes de gestión e intervención, por Decreto de 29 de diciembre de 2022 se determina que la propuesta de liquidación de la subvención asciende a 8.222,11 euros. Por lo tanto, la diferencia con la cantidad anticipada asciende a 76.777,89 euros que debe ser objeto de reintegro.

Como hecho posterior, el Ayuntamiento ha comunicado a la Cámara de Cuentas el 6 de febrero de 2023 que, con fecha 16 de enero de 2023, se notificó al beneficiario la liquidación aprobada por el Decreto de 29 de diciembre de 2022, especificándole el derecho que le asiste de interponer recurso ante dicha resolución, para lo que está actualmente en plazo. Por ello, el Ayuntamiento informa que están a la espera de la posible interposición de recurso y su ulterior resolución, para iniciar el expediente de reintegro.

- En la subvención N.º de orden 12, la memoria de actuaciones está incompleta ya que no indica los resultados obtenidos con la actividad realizada, ni se detallan las actuaciones efectivamente llevadas a cabo, ni tampoco presenta un balance económico de ingresos y gastos y su evolución y posibles desviaciones. Se limita a enumerar una serie de facturas.

Dentro de la cuenta justificativa no figuran las ofertas que debieron solicitarse para un gasto superior a un contrato menor de servicios (artículo 31.3 de la LGS y cláusula 8 del convenio), ni figuran los justificantes de gasto N.º 4 y 5, solo su pago.

- En la subvención N.º de orden 13, la cuenta justificativa se presenta como un sumatorio de la actuación de dos entidades, si bien el 85% de los justificantes corresponden a uno de ellos (el que solicita la subvención). Sin embargo, se le abonan a otra entidad distinta a la solicitante, no quedando suficientemente claro quién es el beneficiario real de la subvención que se otorga. Esta circunstancia ya se ha señalado también como incumplimiento en la aprobación y concesión de esta subvención y debe corregirse.

33.— Subvenciones establecidas en contratos de gestión y explotación de servicios públicos.

Los incumplimientos son los siguientes:

- Con relación a la subvención N.º de orden 9, incluida en el contrato de concesión administrativa de gestión y explotación del servicio público Escuela Municipal de Música, de acuerdo con la cláusula 8 del PACP se ha de realizar una actualización de la subvención atendiendo a la variación anual del salario de categoría profesional de profesor que figura en el convenio colectivo estatal. Esta misma cláusula indica que esta variación no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público (artículo 5 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española).

En el periodo julio 2020/junio 2021, el incremento según convenio fue del 2,75%, superior al 2,375% de incremento de las retribuciones del sector público (Real Decreto-Ley 24/2018, de 21 de diciembre), por lo que la variación anual para la actualización de precios (VP) que establece el PCAP debería ser la resultante de aplicar, según la fórmula establecida en el pliego, el porcentaje del 0,79% que determina al 2,375%, que es el incremento máximo a considerar. Sin embargo, se aplicó el porcentaje de incremento del convenio pese a ser superior.

Seguimiento de las recomendaciones de actuaciones anteriores. A la vista de la fiscalización realizada se observa que han sido implantadas las recomendaciones relativas al establecimiento de un Plan estratégico de subvenciones y del incremento de la concurrencia competitiva en la concesión de subvenciones. No obstante, la implantación de esta última es susceptible de mejora, por cuanto es posible disminuir más el número, aún elevado, de subvenciones directas.

Sin embargo, sigue siendo necesaria la mejora en el cumplimiento de la normativa de la LGS, para corregir los incumplimientos detectados y, en especial, la justificación de la concesión de subvenciones directas y la revisión y aceptación de la documentación que el beneficiario debe aportar, tanto en el momento de la solicitud como en la justificación, de acuerdo con lo exigido en la resolución de concesión correspondiente.

3.2.2. URBAN Teruel, S.A.

34.— Contratación.

La actividad contractual de la sociedad está vinculada a la realización de los encargos de ejecución que le manda el Ayuntamiento. El universo de esta actividad en 2021 es el siguiente:

- En el ejercicio 2021 URBAN Teruel adjudicó 11 contratos no menores, todos ellos por procedimiento abierto, y 14 contratos menores de servicios con la siguiente distribución, atendiendo al procedimiento seleccionado y el tipo de contrato:

Tipo de contrato	Importe	% sobre total	N.º contratos
Contratos no menores, todos realizados por procedimiento abierto			
Obras	1.918.275,00	90%	6
Servicios	18.890,00	1%	1
Suministro	79.961,52	4%	4
Total	2.017.126,52	100%	11
Contratos menores			
Servicios	103.071,36	5%	14
Total	103.071,36	5%	14
Total contratos	2.120.197,88	100%	25

- Además, se recibieron prestaciones por diez contratos adjudicados en ejercicios anteriores vigentes en el ejercicio.

En los siguientes apartados se expone el resultado de la fiscalización de los contratos adjudicados en el ejercicio 2021, de la que resultan los siguientes incumplimientos significativos:

Registro y publicidad. No aparecen registrados ni en la plataforma de rendición de cuentas de EE.LL. ni en la PLACSP tres contratos menores, dos con el mismo número referencia, 39/21, pero distinto objeto y cuantía. Un tercer contrato, 49/20, que si se publicó en la PLACSP, pero no figura en la plataforma de rendición de EE.LL.

En la PLACSP se publican los anuncios de la adjudicación, pero no se incluye ni la resolución de adjudicación ni el anuncio de formalización ni el contrato firmado.

Encargos de ejecución recibidos. Subcontratación. La actividad contractual de la sociedad va dirigida a la realización de los encargos de ejecución que le manda el Ayuntamiento. Como ya se ha señalado en el apartado relativo a los encargos de ejecución del Ayuntamiento de Teruel, la sociedad no dispone de medios personales y materiales propios para realizar de forma directa la ejecución de los encargos, por lo que subcontrata la totalidad de la actividad a realizar incumpliendo el artículo 32 de la LCSP que establece un límite máximo de subcontratación del 50%. Este incumplimiento se observa en todos los encargos vigentes en 2021.

Análisis de la muestra de contratos. Se ha realizado una muestra de expedientes que se detalla en el anexo VII de este informe y en la que se han detectado los siguientes incumplimientos significativos:

- En las **memorias justificativas** de todos los contratos analizados se señala la necesidad de la contratación, pero no se concretan todos los aspectos que atendiendo al artículo 28 de la LCSP como principio general, deben justificar todas las entidades públicas (elección del procedimiento, criterios de solvencia y de adjudicación y condiciones especiales de ejecución). Tampoco se haya esta justificación razonada en ningún otro documento del expediente diferente a la memoria justificativa²⁰.
- **En ningún contrato analizado se ha exigido la presentación electrónica de las ofertas**, y las notificaciones no se han realizado por medios electrónicos en los términos establecidos en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, sino mediante correo electrónico. Esto no garantiza el cumplimiento de los requisitos establecidos por la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La propia PLACSP aporta estos medios electrónicos si la sociedad aun no dispone del desarrollo tecnológico suficiente.
- En cinco de los siete contratos no menores fiscalizados (N.º de orden 24 a 28) se observa el incumplimiento de los **plazos de tramitación** establecidos en el artículo 158 de la LCSP relativos a la adjudicación. La reiteración de este incumplimiento hace que este adquiera carácter significativo.

Seguimiento de las recomendaciones de actuaciones anteriores. Las recomendaciones efectuadas en fiscalizaciones anteriores relativas al cumplimiento de la LCSP en la realización de los encargos y el tratamiento contable de estos no se han implantado, reiterándose en esta fiscalización.

3.3. OTROS ASPECTOS DE LA FISCALIZACIÓN E INCUMPLIMIENTOS DE CARÁCTER LEVE

3.3.1. Ayuntamiento de Teruel

35.— Ingresos.

- ²¹
- El ingreso procedente de la encomienda de gestión del Gobierno de Aragón al Ayuntamiento formalizada en el convenio de colaboración para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio, de 2 de mayo de 2018, se contabiliza como una subvención en la cuenta 751, Subvenciones para gastos no financieros del ejercicio, cuando se trata de un ingreso por prestación de servicios y debería haberse contabilizado en la cuenta 777, Otros ingresos²². Por lo que debe reclasificarse su importe (357.629 euros).

36.— Aprobación del presupuesto.

Con relación a la documentación que acompaña al presupuesto, el anexo de inversiones no contempla los siguientes requisitos exigidos por el artículo 19 del Real Decreto 500/1990: año de inicio y finalización previstos, vinculación de los créditos, anualidad y órgano encargado de su gestión.

37.— Modificaciones presupuestarias.

- Se realizan expedientes electrónicos, en el caso de las transferencias y las generaciones de crédito, que incluyen diversas modificaciones realizadas a lo largo del ejercicio. Dentro de dicho expediente no existe una estructuración y codificación que agrupe los documentos de cada modificación, figurando estos en una sucesión desordenada. Las distintas modificaciones incluidas en los expedientes electrónicos se referencian al número del expediente electrónico, sin otra distinción, pese a ser independientes unas de otras. La enumeración de documentos que se realiza electrónicamente tampoco permite establecer cuáles pertenecen a cada modificación, ya que se listan por la fecha en la que se incorporan y no todos los documentos pertenecientes a cada modificación concreta se incluyen en fechas cercanas. Además, para cada modificación se incluye solo un listado de documentos contables en el que ni figura el número concreto de cada documento contable, ni las fechas de contabilización que aparecen en el listado, en ocasiones, son coincidentes con las de los documentos listados, lo que dificulta la trazabilidad de la ejecución realizada. En los expedientes electrónicos se ha observado la falta de documentos, algunos de los cuales, consecuencia del requerimiento de la fiscalización, han sido incluidos durante la realización del presente

²⁰ Alegación 34.

²¹ Alegación 24 A). Se suprime el párrafo al aportar el Ayuntamiento en fase de alegaciones la información necesaria para verificar la correcta publicación de las modificaciones de las ordenanzas fiscales.

²² Alegación 24 B).

informe (en la generación de crédito, expediente 1/21, documentos relativos a la subvención FITE EDAR Caudé, la indemnización por hurto de barrefondos en el piscina municipal, y el equipamiento del asilo). En otros expedientes se ha remitido documentación que no figura en los expedientes electrónicos, pero no se ha incorporado a ellos.

- Expedientes 4/2021 de transferencia de crédito y 6/2021 de incorporación de crédito. Los expedientes se incoan por la alcaldesa sin mediar avocación, ya que se delegó la competencia en la concejal delegada de Economía, Hacienda, Gobierno abierto y Transparencia por Decreto 1771/2019, de 3 de julio.

38.— Personal.

Se han detectado diversos errores en los datos de la RPT, los acuerdos de aprobación y los documentos de los distintos expedientes, que deben regularizarse y evitarse (falta de identificación del puesto de la RPT en la toma de posesión, errores en los códigos de los puestos en distinta documentación de los expedientes, etc.).

39.— Contratación.

Con relación al contenido de los pliegos, en el contrato N.º de orden 14, los pliegos de prescripciones técnicas no cumplen lo estipulado en los artículos 123 a 127 de la LCSP y 68 del Reglamento de contratación al incluir aspectos que deben figurar en el pliego de cláusulas administrativas particulares (plazos de entrega y control de las mismas, facturación, proposiciones económicas y obligaciones de la empresa).

40.— Subvenciones.

En el contenido de la convocatoria N.º de orden 5, no se especifica la exigencia o no de la necesidad de cumplir con el trámite de aceptación, siendo este uno de los extremos exigidos en el artículo 17.q) de la LSA.

3.3.2. URBAN Teruel, S.A.

41.— En la denominación de la sociedad municipal no figura la indicación «Medio Propio» o su abreviatura «M.P.» que, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre Régimen Jurídico del Sector Público, debe figurar necesariamente en la denominación de las entidades integrantes del sector público institucional que tengan la condición de medio propio.

42.— Publicidad. El registro en la plataforma de rendición de cuentas de los contratos se ha realizado en un ejercicio distinto al de su formalización. Así, los dos contratos del expediente 28/20 (lotes), formalizados en 2021, se registraron en 2020 en contra de lo señalado en la Instrucción 1/2018, de 5 de julio, de la Cámara de Cuentas sobre remisión de contratos celebrados por las entidades del sector público local aragonés, que dispone en su regla primera 2: *«Dentro de los tres meses siguientes a la formalización de cada contrato o acuerdo marco, habrá de enviarse copia del documento de formalización acompañada del extracto del expediente del contrato siempre que el precio de adjudicación del contrato o, en el caso de los acuerdos marco, su valor estimado, excedan de determinadas cuantías en los términos que se recogen en la regla tercera, apartado II. Primero de esta Instrucción».*

4. RECOMENDACIONES

Diversas recomendaciones que aquí se realizan reiteran las ya señaladas en informes anteriores, que no se han implantado total o parcialmente, y sobre las que la Cámara de Cuentas considera que su consecución es importante para la mejora de la gestión de la actividad del Ayuntamiento.

1. En el área contable, es necesario regularizar, ordenar y disponer de toda la información necesaria para contabilizar todas las operaciones existentes, de forma que las cuentas puedan reflejar la imagen fiel de acuerdo con las normas y principios contables que son de aplicación. Se recomienda la revisión de las actuaciones contables especialmente en los siguientes puntos:
 - Deben coincidir los valores de las áreas de inmovilizado no financiero e inventario, y figurar en este último todos los datos exigidos por la reglamentación relativa a los bienes actividades, servicios y obras del sector público local. Es especialmente importante la revisión y adecuada contabilización del inmovilizado en curso en las cuentas correspondientes y su traspaso a las cuentas de inmovilizado con su puesta en funcionamiento.

- Debe aplicarse el principio contable de devengo de las operaciones de ingresos y gastos en lugar del principio de caja, en los casos que proceda.
 - Tanto para el Ayuntamiento como para sus entidades dependientes debe articularse un procedimiento regulador de las cajas de efectivo existentes y de la documentación que sustente sus movimientos para garantizar un adecuado registro en el momento de la realización de las operaciones y la posibilidad de realizar un control posterior de la actividad.
 - En el área de los ingresos, el establecimiento de los precios públicos, al igual que las tasas debe basarse en estudios económicos que sustenten la implantación de dichos conceptos de ingreso. Debe adecuarse la contabilidad de las anulaciones o modificación de las liquidaciones de ingresos a lo establecido en el PGCP, evitando la sobrevaloración de ingresos. Igualmente, para aquellos ingresos cuya devolución se prevé, ha de dotarse la correspondiente provisión por devolución de impuestos.
 - En la sociedad URBAN Teruel debe revisarse la contabilización de los deudores y la imputación de las cuantías recibidas de los encargos conforme a su ejecución.
- 2.** En el área del presupuesto, es recomendable justificar adecuadamente las modificaciones presupuestarias, motivando de forma detallada en los expedientes las razones por las que se modifica el presupuesto y las características de los créditos que resultan afectados. Es necesario que todas las modificaciones sean aprobadas por el órgano competente que establece el TRLRHL y las bases de ejecución de presupuesto. Debe garantizarse la adecuada segregación de funciones entre las actuaciones ejecutivas de gestión y las de control.
 - 3.** En el área de personal, se recomienda reforzar la gestión de las retribuciones, incorporando en los expedientes cuanta documentación o referencias sean necesarias para justificar las retribuciones que se abonan y revisando los importes y las liquidaciones efectuadas para los distintos complementos retributivos. Igualmente debe procurarse la mayor seguridad en el tratamiento de los datos personales en el traspaso a la empresa de gestión de la nómina.
Igualmente es conveniente reflejar en la RPT y la plantilla todas las características tanto del puesto de trabajo o la plaza y la condición del trabajador que la ocupa.
 - 4.** En el área de contratación es necesario corregir los incumplimientos detectados para cumplir todos los requerimientos de la LCSP y su normativa complementaria.
Se recomienda planificar de forma anticipada y plurianual las adquisiciones y prestaciones que van a necesitarse, de forma que se pueda asegurar la cobertura de las necesidades sin incurrir en tiempos intermedios entre la finalización de un contrato y el comienzo de otro. Igualmente, una mejor planificación permite evitar casos de fraccionamiento y el uso adecuado de cada figura contractual en función del gasto que se realice.
 - 5.** Con relación a los encargos de ejecución es necesario que el Ayuntamiento apruebe las correspondientes tarifas que los valoren y mejore la publicidad que de ellos se realiza.
También es necesario realizar un adecuado control y seguimiento de los encargos efectuados y exigir a la sociedad la documentación justificativa que sea precisa para ello.
URBAN Teruel, receptora de estos encargos, debe evitar la subcontratación del 100% de los encargos prohibida por la LCSP y mejorar el cumplimiento de los requisitos de la LCSP, así como la publicidad de dichos encargos y la utilización de la administración electrónica.
 - 6.** En el área de subvenciones, es necesario corregir los incumplimientos detectados en todas las fases de tramitación para cumplir todos los requerimientos de la LGS y su normativa complementaria, revisando las cláusulas de las convocatorias para clarificar sus exigencias y reforzando la revisión de la documentación justificativa exigida, de forma que pueda acreditarse correctamente la actividad subvencionada. En el caso de las subvenciones directas se recomienda justificar adecuadamente su utilización, especialmente si puede establecerse un régimen de concurrencia para su otorgamiento.
 - 7.** Con relación al control interno, se recomienda el refuerzo de las tareas de control posterior que complementa la fiscalización limitada previa y el control financiero de las entidades del Ayuntamiento, de acuerdo con el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

5. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL EN RELACIÓN CON LAS CUENTAS ANUALES

En los artículos 19 y siguientes de la LRBRL, se establecen los órganos de gobierno y administración del Ayuntamiento: el Pleno, la alcaldesa y la Junta de Gobierno.

El Pleno (artículo 22 de la LRBRL) ejerce el control y la fiscalización de los órganos de gobierno del municipio.

La alcaldesa (artículo 21 de la LRBRL) dirige el Gobierno y la Administración municipal y le corresponden las funciones de desarrollo de la gestión económica y rendición de cuentas.

Con relación a la Cuenta General, el artículo 212 del TRLRHL establece que la Intervención formará la cuenta general y la someterá al informe de la Comisión especial de Cuentas del Ayuntamiento que emitirá informe al respecto.

La cuenta general está integrada por la cuenta del Ayuntamiento y las de sus entidades dependientes, en concreto las empresas URBAN Teruel, S.A., rendida por su Consejo de administración, La Senda de Valadín, S.A., en liquidación, y la Institución ferial de Teruel, aprobada por su Comité Directivo (artículo 10 de sus Estatutos). Estas cuentas se rinden al Ayuntamiento para su integración en la cuenta general.

Con dicho informe y el resultado de su exposición pública, se someterá al Pleno que podrá aprobarla o rechazarla. Una vez el Pleno se haya pronunciado, la Cuenta será rendida por la alcaldesa en los plazos que este mismo artículo establece.

El Pleno del Ayuntamiento aprobó la cuenta general del ejercicio 2021, formada por la Intervención y rendida por la alcaldesa, en su sesión de 28 de octubre de 2022 fuera del plazo establecido en el artículo 212.4, remitiéndose ese mismo día al Tribunal y a la Cámara de Cuentas a través de la Plataforma de EELL.

La Intervención General es el órgano que, con plena autonomía ejerce la función de control y fiscalización de la actividad del Ayuntamiento, según establecen los artículos 214 y siguientes del TRLRHL y el Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

6. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre la cuenta anual del Ayuntamiento de Teruel correspondiente al ejercicio 2021 y sobre la legalidad de las operaciones efectuadas en el ejercicio, basada en nuestra fiscalización.

Para ello, hemos llevado a cabo la misma de conformidad con los principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo aplicando las normas internacionales de auditoría del sector público nivel III (ISSAI-ES 400) y IV (ISSAI-ES 4000) y las guías prácticas de fiscalización de los OCEX (GPF-OCEX 4000 y 4320). Dicha normativa exige que se cumplan los requerimientos de ética, así como que planifiquemos y ejecutemos la fiscalización con el fin de obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales están libres de incorrecciones materiales y que las actividades y operaciones financieras realizadas y la información reflejada en los estados financieros del ejercicio 2021 resultan conformes en todos los aspectos significativos con las normas aplicables.

Una auditoría requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información revelada en las cuentas anuales y sobre el cumplimiento de la legalidad de las operaciones. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos, tanto de incorrección material en las cuentas anuales, debida a fraude o error como de incumplimientos significativos de la legalidad. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la formulación de las cuentas anuales, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por los responsables, así como la evaluación de la presentación de las cuentas anuales tomadas en su conjunto.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir una opinión de auditoría financiera respecto a las áreas de las cuentas fiscalizadas y nuestra opinión sobre el cumplimiento de determinadas obligaciones legales y reglamentarias, expresadas ambas en forma de seguridad razonable.

ANEXOS

Anexo I. Marco normativo

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.
- Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Ordenanzas relativas a los distintos tributos locales.
- Ordenanzas urbanísticas específicas.
- Ordenanzas reguladoras de la concesión de diversas subvenciones.
- Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento.
- Decreto 1170/2019, de estructura organizativa del Ayuntamiento.
- Decreto 1822/2019 de regulación de la Junta de Gobierno Local.
- Reglamento de fiscalización e intervención limitada previa.
- Bases de ejecución del presupuesto municipal, ejercicio 2021, aprobadas por el Pleno el 22 de diciembre de 2020 (BOPT de 25 de enero).

Anexo II. Cuentas anuales 2021 Ayuntamiento de Teruel

BALANCE DE SITUACIÓN. 2021

ACTIVO	2021	2020
A) ACTIVO NO CORRIENTE	165.058.096,80	160.926.214,14
I. Inmovilizado intangible	151.029,32	165.427,46
2. Propiedad industrial e intelectual	19.873,39	19.873,39
3. Aplicaciones informáticas	120.430,73	145.554,07
5. Otro inmovilizado intangible	10.725,20	-
II. Inmovilizado material	150.127.882,48	145.850.226,24
1. Terrenos	11.016.070,05	10.628.079,88
2. Construcciones	62.364.354,87	59.616.015,63
3. Infraestructuras	53.320.194,27	53.822.767,09
4. Bienes del patrimonio histórico	4.207.681,75	2.371.415,52
5. Otro inmovilizado material	2.723.097,57	2.531.812,27
6. Inmovilizado material en curso y anticipos	16.496.483,97	16.880.135,85
III. Inversiones inmobiliarias	360.906,93	365.183,59
2. Construcciones	306.906,93	365.183,59
IV Patrimonio público del suelo	14.283.089,89	14.428.831,05
1. Terrenos	14.283.089,89	14.428.831,05
V. Inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas	112.206,00	112.206,00
1. Inversiones financieras en patrimonio	112.206,00	112.206,00
VI. Inversiones financieras a largo plazo	14,00	14,00
2. Créditos y valores representativos de deuda	14,00	14,00
VII. Deudores y otras cuentas a cobrar a largo plazo	22.968,18	4.325,80
B) ACTIVO CORRIENTE	14.298.267,00	14.926.564,91
III. Deudores y otras cuentas a cobrar a corto plazo	3.397.774,42	4.263.259,80
1. Deudores por operaciones de gestión	3.242.885,35	3.994.956,60
2. Otras cuentas a cobrar	147.729,54	258.937,95
4. Deudores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos	7.159,53	9.365,25
V. Inversiones financieras a corto plazo	322.218,06	323.237,45
2. Créditos y valores representativos de deuda	314.674,16	315.693,55
4. Otras inversiones financieras	7.543,90	7.543,90
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	10.578.274,52	10.340.067,66
2. Tesorería	10.578.274,52	10.340.067,66
Total ACTIVO	179.356.363,80	175.852.779,05

PASIVO	2021	2020
A) PATRIMONIO NETO	166.213.658,10	161.938.529,02
I. Patrimonio aportado	138.886.567,41	138.886.567,41
II. Patrimonio generado	2.724.023,46	(122.314,22)
1. Resultados de ejercicios anteriores	3.057.169,90	(1.305.653,07)
2. Resultado del ejercicio	(333.146,44)	1.183.338,85
III. Ajustes por cambios de valor	-	-
IV. Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados	24.603.067,23	23.174.275,83
B) PASIVO NO CORRIENTE	6.169.462,88	6.923.540,16
I. Provisiones a largo plazo	594.905,21	226.386,52
II. Deudas a largo plazo	5.574.557,67	6.697.153,64
1. Obligaciones y otros valores negociables	-	-
2. Deudas con entidades de crédito	1.355.100,24	2.196.175,06
3. Derivados financieros	-	-
4. Otras deudas	4.219.457,43	4.500.978,58
III. Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a largo plazo	-	-
C) PASIVO CORRIENTE	6.973.242,82	6.990.709,87
I. Provisiones a corto plazo	25.546,83	-
II. Deudas a corto plazo	2.732.752,70	3.307.412,46
1. Obligaciones y otros valores negociables	-	-
2. Deudas con entidades de crédito	819.521,00	1.471.262,60
3. Derivados financieros	-	-
4. Otras deudas	1.913.231,70	1.836.149,86
III. Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a corto plazo	-	-
IV. Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo	4.214.943,29	3.683.297,41
1. Acreedores por operaciones de gestión	3.698.293,21	3.182.169,04
2. Otras cuentas a pagar	157.080,17	192.760,14
3. Administraciones Públicas	359.569,91	308.368,23
V. Ajustes por periodificación	-	-
Total PATRIMONIO NETO y PASIVO	179.356.363,80	175.852.779,05

CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL 2021

CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL	2021	2020
1. Ingresos tributarios	18.418.203,27	19.136.003,19
a) Impuestos	14.997.600,55	15.510.698,67
b) Tasas	3.420.361,41	3.606.146,86
c) Otros ingresos tributarios	241,31	19.157,66
2. Transferencias y subvenciones recibidas	8.738.015,35	8.381.200,65
a) Del ejercicio	8.462.448,06	8.194.545,13
a.1) Subvenciones para financiar gastos del ejercicio	1.418.478,57	1.379.168,40
a.2) Transferencias	7.043.969,49	6.815.376,73
b) Imputación de subvenciones para el inmovilizado no financiero	214.567,29	183.780,52
c) Imputación de subvenciones para activos corrientes y otras	61.000,00	2.875,00
3. Ventas netas y prestaciones de servicios	237.597,47	177.359,84
a) Ventas netas	7.647,78	9.621,38
b) Prestación de servicios	229.949,69	167.738,46
6. Otros ingresos de gestión ordinaria	1.443.880,46	1.364.690,92
7. Excesos de provisiones	43,91	-
A) TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA	28.837.740,46	29.059.254,60
8. Gastos de personal	(11.745.331,11)	(11.692.935,95)
a) Sueldos, salarios y asimilados	(8.745.529,99)	(8.807.352,39)
b) Cargas sociales	(2.999.801,12)	(2.885.583,56)
9. Transferencias y subvenciones concedidas	(3.529.576,07)	(2.867.876,68)
11. Otros gastos de gestión ordinaria	(10.185.646,13)	(8.996.152,80)
a) Suministros y servicios exteriores	(10.004.375,92)	(8.795.864,08)
b) Tributos	(181.270,21)	(200.288,72)
12. Amortización del inmovilizado	(3.472.673,38)	(3.381.087,88)
B) TOTAL GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA	(28.933.226,69)	(26.938.053,31)
I. Resultado (ahorro o desahorro) de la gestión ordinaria (A+B)	(95.486,23)	2.121.201,29
13. Deterioro de valor y resultados por enajenación del inmovilizado no financiero y activos en estado de venta	118.100,82	(429.642,24)
b) Bajas y enajenaciones	118.100,82	(429.642,24)
14. Otras partidas no ordinarias	(171.667,39)	(201.659,70)
a) Ingresos	29.610,91	6.821,06
b) Gastos	(201.278,30)	(208.480,76)
II. Resultado de las operaciones no financieras	(149.052,80)	1.489.899,35
15. Ingresos financieros	22.441,22	8.299,38
b) De valores negociables y de créditos del activo inmovilizado	22.441,22	8.299,38
b.2) Otros	22.441,22	8.299,38
16. Gastos financieros	(65.450,04)	(49.030,72)
b) Otros	(65.450,04)	(49.030,72)
20. Deterioro de valor, bajas y enajenaciones de activos y pasivos financieros	(141.084,82)	(265.829,16)
b) Otros	(141.084,82)	(265.829,16)
III. Resultado de las operaciones financieras	(184.093,64)	(306.560,50)
IV. Resultado (ahorro o desahorro) neto del ejercicio (II+III)	(333.146,44)	1.183.338,85

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS AYUNTAMIENTO DE TERUEL 2021

INGRESOS Capítulo	Previsiones Iniciales	Modificaciones	Previsiones Definitivas	Derechos reconocidos netos	Recaudación Neta	Derechos pendientes de cobro
1. Impuestos directos	13.606.942,56	0,00	13.606.942,56	13.423.302,18	12.777.038,17	646.264,01
2. Impuestos indirectos	1.776.285,00	0,00	1.776.285,00	1.548.770,79	1.469.203,30	79.567,49
3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	5.865.748,72	35.439,85	5.901.188,57	4.254.909,11	3.851.518,88	403.390,23
4. Transferencias corrientes	7.964.373,94	186.579,43	8.150.953,37	8.437.147,18	8.065.996,07	371.151,11
5. Ingresos patrimoniales	1.117.066,00	3.009,00	1.120.075,00	986.712,99	968.165,67	18.547,32
6. Enajenación de inversiones reales	2.014.667,25	3.129,00	2.017.796,25	475.857,12	475.857,12	0,00
7. Transferencias de capital	3.402.585,92	2.224.786,43	5.627.372,35	1.650.918,69	983.374,29	667.544,40
8. Activos financieros	100.000	8.455.130,86	8.555.130,86	36.000,00	10.275,00	25.725,00
9. Pasivos financieros	3.948.330,61	0,00	3.948.330,61	0,00	0,00	0,00
TOTAL	39.796.000,00	10.908.074,57	50.704.074,57	30.813.618,06	28.601.428,50	2.212.189,56

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS AYUNTAMIENTO DE TERUEL 2021

GASTOS Capítulo	Créditos Iniciales	Modificaciones de Créditos	Créditos Definitivos	Obligaciones Reconocidas Netas	Pagos
1.- Gastos de personal	12.835.177,61	84.027,96	12.919.205,57	11.745.331,11	11.479.888,86
2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	11.067.507,51	365.988,72	11.433.496,23	9.805.061,49	7.710.151,58
3.- Gastos financieros	98.000,00	500,00	98.500,00	68.169,62	67.880,26
4.- Transferencias corrientes	2.767.579,88	1.678.299,48	4.445.879,36	3.517.720,17	2.198.088,42
5.- Fondo de Contingencia	250.000,00	(205.987,25)	44.012,75	0,00	0,00
6.- Inversiones reales	10.444.735,00	8.923.469,24	19.368.204,24	4.355.777,41	3.278.758,36
7.- Transferencias de capital	445.000,00	21.941,03	466.941,03	19.415,90	14.037,45
8.- Activos financieros	100.000,00	0,00	100.000,00	36.000,00	36.000,00
9.- Pasivos financieros	1.788.000,00	39.835,39	1.827.835,39	1.827.193,09	1.827.193,09
TOTAL	39.796.000,00	10.908.074,57	50.704.074,57	31.374.668,79	26.611.998,02

RESULTADO PRESUPUESTARIO AYUNTAMIENTO DE TERUEL 2021

Ejercicio 2020	DRN	ORN	Ajustes	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	28.650.842,25	25.136.282,39		3.514.559,86
b. Operaciones de capital	2.126.775,81	4.375.193,31		(2.248.417,50)
1.(a+b) Total operaciones no financieras	30.777.618,06	29.511.475,70		1.266.142,36
c. Activos financieros	36.000,00	36.000,00		0,00
d. Pasivos financieros	0,00	1.827.193,09		(1.827.193,09)
2.(c+d) Total operaciones financieras	36.000,00	1.863.193,09		(1.827.193,09)
I.(I=1+2) RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	30.813.618,06	31.374.668,79		(561.050,73)
3. Créditos gastados financiados con remanente tesorería para gastos generales			2.001.408,96	
4. Desviaciones de financiación (-) del ejercicio			2.352.659,93	
5. Desviaciones de financiación (+) del ejercicio			855.816,70	
II. (II=3+4-5) TOTAL AJUSTES				3.498.252,19
(I+II) RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				2.937.201,46

REMANENTE DE TESORERÍA AYUNTAMIENTO DE TERUEL 2021

REMANENTE DE TESORERÍA	2021	2020
1. (+) Fondos líquidos	10.578.274,52	10.340.067,66
2. (+) Derechos pendientes de cobro	5.397.271,23	6.379.231,96
a. - (+) del Presupuesto corriente	2.212.189,56	2.868.796,59
b. - (+) de Presupuestos cerrados	3.136.231,79	3.460.020,20
c. - (+) de operaciones no presupuestarias	48.849,88	50.415,17
3. (-) Obligaciones pendientes de pago	6.795.103,88	5.991.779,49
a. - (+) del Presupuesto corriente	4.762.670,77	4.276.641,24
b. - (+) de Presupuestos cerrados	12.930,85	10.133,04
c. - (+) de operaciones no presupuestarias	2.019.502,26	1.705.005,21
4. (+) Partidas pendientes de aplicación	73.636,04	183.945,56
a. - (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	32.787,52	32.121,12
b. - (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	106.423,56	216.066,68
I. (1 + 2 - 3 + 4) Remanente de tesorería total	9.254.077,91	10.911.465,69
II. Saldos de dudoso cobro	2.171.098,64	2.427.906,09
III. Exceso de financiación afectada	4.241.277,18	4.015.477,55
IV. Saldo de acreedores por devolución de ingresos a final del ejercicio		
V. Remanente de tesorería para gastos generales (I-II-III)	2.841.702,09	4.468.082,05

**Anexo III. Balance de situación y cuenta del resultado
económico patrimonial Urban Teruel, S.A., 2021**

ACTIVO	2021	2020
A) ACTIVO NO CORRIENTE	789.947,24	789.230,25
I. Inmovilizado intangible	3.583,61	4.715,45
5. Otro inmovilizado intangible		4.715,45
II. Inmovilizado material	786.363,63	784.514,80
5. Otro inmovilizado material		784.514,80
III. Inversiones inmobiliarias		
IV. Inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas		
V. Inversiones financieras a largo plazo		
1. Inversiones financieras en patrimonio		
2. Créditos y valores representativos de deuda		
VI. Deudores y otras cuentas a largo plazo		
B) ACTIVO CORRIENTE	5.004.827,53	2.376.122,79
I. Activos en estado de venta		
II. Existencias		
III. Deudores y otras cuentas a cobrar a corto plazo	4.710.029,11	2.220.909,27
1. Clientes, ventas y prestación de servicios		
2. Accionistas (socios) por desembolsos		
3. Otros deudores	4.710.029,11	2.220.909,27
IV. Inversiones financieras a corto plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas		
V. Inversiones financieras a corto plazo	500,00	
1. Inversiones financieras en patrimonio		
2. Créditos y valores representativos de deuda		
4. Otras inversiones financieras		
VI. Ajustes por periodificación	1.431,48	1.047,41
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	292.866,94	154.166,11
2. Tesorería		
Total ACTIVO	5.794.774,77	3.165.353,04

PASIVO	2021	2020
A) PATRIMONIO NETO	5.589.520,85	2.647.901,06
A-1) Fondos propios	116.222,20	116.222,20
I. Capital	63.206,00	63.206,00
1. Capital escriturado	63.206,00	63.206,00
2. (Capital no exigido)		
II. Prima de Emisión		
III. Reservas	53.016,20	53.016,20
IV. (Acciones y Participaciones patrimonio propias)		
V. Resultados Ejercicios Anteriores		
VI. Otras aportaciones de socios		
VII. Resultado del ejercicio		
VIII. (Dividendo a Cuenta)		
IX. Otros instrumentos de patrimonio neto		
A-2) Ajustes por cambio de valor		
A-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos	5.473.298,65	2.531.678,86
B) PASIVO NO CORRIENTE	27.390,89	23.285,62
I. Provisiones a largo plazo		
II. Deudas a largo plazo	27.390,89	23.285,62
1. Deudas con entidades de crédito		
2. Acreedores por arrendamiento financiero		
3. Otras deudas a largo plazo	27.390,89	23.285,62
4. Deudas con características especiales		
III. Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo		
IV. Pasivos por impuestos diferidos		
V. Periodificaciones a largo plazo		
C) PASIVO CORRIENTE	177.863,03	494.166,36
I. Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta		
II. Provisiones a corto plazo		
III. Deudas a corto plazo	110.557,86	97.332,13
1. Deudas con entidades de crédito		
2. Acreedores por arrendamiento financiero		
3. Otras deudas a corto plazo	110.557,86	97.332,13
4. Deudas con características especiales		
V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	67.305,17	396.834,23
1. Proveedores		
2. Otros acreedores	67.305,17	396.834,23
VI. Periodificaciones		
Total PATRIMONIO NETO y PASIVO	5.794.774,77	3.165.353,04

CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL	2021	2020
1. Importe neto cifra de negocios	752.053,63	2.261.762,66
2. Variación existencias		
3. Trabajos realizados por la empresa		
4. Aprovisionamientos	(737.502,67)	(2.273.776,67)
5. Otros ingresos de explotación	474.030,42	352.912,33
6. Gastos de personal	(435.360,69)	(307.993,13)
7. Otros gastos de explotación	(51.786,08)	(32.228,56)
8. Amortización del inmovilizado	(7.253,99)	(3.704,12)
9. Imputación subvenciones inmovilizado no financiero	7.253,99	3.704,12
10. Excesos de provisiones		
11. Deterioro y Resultado enajenaciones inmovilizado		
11.1 Otros resultados		
A) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	1.434,61	676,63
12. Ingresos financieros		
13. Gastos financieros	(1.434,61)	(676,63)
14. Variación valor razonable instrumentos finan.		
15. Diferencias de cambio		
16. Deterioro y Resultado enajenación instrumentos financieros		
B) RESULTADO FINANCIERO	(1.434,61)	(676,63)
C) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A+B)	0,00	0,00
17. Impuestos sobre beneficios		
D) RESULTADO DEL EJERCICIO (C+ 17)	0,00	0,00

Anexo IV. Balance de situación y cuenta del resultado económico patrimonial La Senda de Valadín, S.A., 2021

ACTIVO	2021	2020
A) ACTIVO NO CORRIENTE	889,09	1.001,20
I. Inmovilizado Intangible		
II Inmovilizado material		59,68
2 Otro inmovilizado material		59,68
V. Inversiones financieras a largo plazo	889,09	941,52
1 Instrumentos de patrimonio	300,55	300,55
Fianzas constituidas a largo plazo		52,43
Depósito de garantía Endesa	588,54	588,54
B) ACTIVO CORRIENTE	7.958.148,96	7.963.722,64
II Existencias	7.226.173,26	7.225.203,11
Indemnización bienes ajenos al suelo	748.769,25	748.769,25
Urbanización plan parcial sector 1	6.807.404,01	6.806.433,86
Urbanización plan parcial sector 1 vivienda protegida	(330.000,00)	(330.000,00)
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	458.647,92	464.588,62
1. Clientes ventas y prestación servicios	458.647,92	456.728,42
6. Otros deudores (Hacienda Pública)		7.860,20
IV. Inversiones financieras a corto plazo	500	1.000,00
Fianzas constituidas a corto plazo	500	1.000,00
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	272.827,78	272.930,91
Total ACTIVO	7.959.038,05	7.964.723,84

PASIVO	2021	2020
A) PATRIMONIO NETO	58.940,66	66.842,50
Fondos propios	58.940,66	66.842,50
I. Capital	61.000,00	61.000,00
1. Capital escriturado	61.000,00	61.000,00
III. Reservas	10.454,55	11.802,96
1 Reserva legal	12.200,00	12.200,00
2 Reservas voluntarias adaptación NPGC	-3.907,61	-2.559,20
Reservas voluntarias	2.162,16	2.162,16
V. Resultados de Ejercicios Anteriores	-5.960,46	-5.960,46
VII. Resultado del ejercicio	-6.553,43	
B) PASIVO NO CORRIENTE	0,00	0,00
C) PASIVO CORRIENTE	7.900.097,39	7.897.881,34
IV. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	7.900.097,39	7.897.881,34
3. Acreedores varios	534.571,83	534.571,83
6. Otras deudas con las Administraciones Públicas	12,09	4,13
7. Anticipos de clientes	7.365.513,47	7.363.305,38
Total PATRIMONIO NETO y PASIVO	7.959.038,05	7.964.723,84

CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL	2021	2020
2. Variación existencias	970,15	8.764,68
7. Otros gastos de explotación	(6.706,82)	(27,50)
a) Servicios exteriores	(153,39)	(27,50)
b) Tributos	(6.553,43)	
8. Amortización del inmovilizado	(59,68)	(80,29)
Ingresos excepcionales	0,35	0,01
A) RESULTADO EXPLOTACIÓN	(5.796,00)	8.656,90
13. Ingresos financieros	3,00	
14. Gastos financieros	(760,43)	(8.656,90)
b) Por deudas con terceros	(760,43)	(8.656,90)
B) RESULTADO FINANCIERO	(757,43)	(8.656,90)
C) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A+B)	(6.553,43)	0,00
D) RESULTADOS DEL EJERCICIO PROCEDENTES DE OPERACIONES CONTINUADAS (C+19)	(6.553,43)	0,00
E) RESULTADO DEL EJERCICIO (C+19)	(6.553,43)	0,00

Anexo V. Balance de situación y cuenta del resultado económico patrimonial Institución Ferial de Teruel 2021

ACTIVO	2021	2020
A) ACTIVO NO CORRIENTE	189.484,85	175.364,90
I. Inmovilizado intangible	1.152,81	1.452,87
II. Bienes del Patrimonio Histórico	0,00	0,00
III. Inmovilizado material	186.338,46	171.918,45
IV. Inversiones inmobiliarias	0,00	0,00
V. Inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas	0,00	0,00
VI. Inversiones financieras a largo plazo	1.993,58	1.993,58
VII. Activos por Impuesto diferido	0,00	0,00
B) ACTIVO CORRIENTE	249.830,60	210.346,39
I. Existencias	1.949,28	0,00
II. Usuarios y otros deudores de la actividad propia	0,00	0,00
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	83.340,69	63.451,77
IV. Inversiones en entidades del grupo y asociadas a corto plazo	0,00	0,00
V. Inversiones financieras a corto plazo	0,00	0,00
VI. Periodificaciones a corto plazo	0,00	0,00
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	164.540,63	146.894,62
Total ACTIVO	439.315,45	385.711,29

PASIVO	2021	2020
A. PATRIMONIO NETO	425.303,89	382.780,69
1. Fondos propios	371.107,23	359.849,95
I. Dotación funcional/Fondo Social	14.262,09	14.262,09
II. Reservas	380.971,83	380.971,83
III. Excedentes de ejercicios anteriores	(35.383,97)	0,00
IV. Resultados de ejercicios anteriores	11.257,28	(35.383,97)
2 Subvenciones, donaciones y legados recibidos	54.196,66	22.930,74
B. PASIVO NO CORRIENTE	0,00	0,00
C. PASIVO CORRIENTE	14.011,56	2.930,60
I. Provisiones a corto plazo	0,00	0,00
II. Deudas a corto plazo	155,30	0,00
III. Deudas con entidades del grupo y asociadas a corto plazo	0,00	0,00
IV. Beneficiarios-Acreedores	0,00	0,00
V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	13.856,26	0,00
1 Proveedores	1.136,15	0,00
2. Acreedores varios	12.720,11	2.930,60
VI. Periodificaciones a corto plazo	0,00	0,00
Total PATRIMONIO NETO y PASIVO	439.315,45	385.711,29

PÉRDIDAS Y GANANCIAS	2021	2020
2. Ventas y otros ingresos de la actividad mercantil	129.782,84	69.262,56
6. Aprovisionamientos	(995,50)	0,0
7. Otros ingresos de la actividad	29.484,68	40.887,00
8. Gastos de personal	(42.351,48)	(40.007,56)
9. Otros gastos de la actividad	(111.761,78)	(92.413,05)
10. Amortización del inmovilizado	(18.997,52)	(20.872,72)
11. Subvenciones, donaciones y legados de capital traspasados al excedente del ejercicio	17.670,17	7.976,50
Otros resultados	8.624,46	(26,99)
A1) (1+2+3+4+5+6+7+8+9+10+11+12+13+Otros resultados) EXCEDENTE DE LA ACTIVIDAD	11.455,87	(35.194,26)
14. Ingresos financieros	3,01	0,00
15. Gastos financieros	(201,60)	(189,71)
A2) EXCEDENTE DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS (14+15+16+17+18)	(198,59)	(189,71)
A3) EXCEDENTE ANTES DE IMPUESTOS (A1 + A2)	11.257,28	(35.383,97)
19. Impuestos sobre beneficios	0,00	0,00
A4). VARIACIÓN DEL PATRIMONIO NETO RECONOCIDA EN EL EXCEDENTE DEL EJERCICIO	11.257,28	(35.383,97)
D) VARIACIÓN DEL PATRIMONIO NETO POR INGRESOS Y GAS- TOS IMPUTADOS DIRECTAMENTE EN EL PATRIMONIO NETO	0,00	0,00
J (RESULTADO TOTAL, VARIACIÓN DEL PATRIMONIO NETO EN EL EJERCICIO	11.257,28	(35.383,97)

Anexo VI. Muestra de personal 2021

N.º muestra	N.º RPT	Área	Nombre	Tipo de personal según relación de efectivos
1	2041	Secretaría general	B.B.E.	Funcionario
2	2042	Secretaría general	R.M.E.	Funcionario
3	2107	Policía local	G.S.P.	Funcionario
4	2123	Policía local	B.P.A.	Funcionario
5	2160	Policía local	P.V.J.C.	
6	2161	Policía local	A.A.A.	
7	2185	Unidad de tráfico y seguridad vial	M.L.M.	Funcionario
8	5001	Deportes	M.P.T.	Funcionario
9	3001	Administración financiera	M.S.M.P.	Funcionario
10	3063	Administración financiera	M.N.M.T.	Funcionario
11	2213	Administración general	C.B.R.	Laboral
12	4023	Administración general	G.M.E.	Laboral
13	4026	Administración general	G.C.M.J.	Laboral
14	4031	Administración general	Vacante (E.G.L.)	Laboral
15	4038	Administración general	Vacante (J.G.)	Laboral
16	4040	Administración general	Vacante (Y.A.)	Laboral
17	6001	Servicios sociales	M.S.A.	Laboral
18	4121	Enseñanza	S.J.M.M.P.	Laboral
19	4241	Enseñanza	V.V.P.	DGA-DPT
20	4245	Enseñanza	S.S.E.	DGA-DPT
21	4261	Enseñanza	Vacante (N.G.L.)	Laboral
22	4268	Enseñanza	Vacante (S.L.J.)	Laboral
23	4155	Recogida, eliminación y tratamiento de basuras y limpieza viaria	N.J.D.	Laboral
24	2371	Recogida, eliminación y tratamiento de basuras y limpieza viaria	G.A.C.	Laboral
25	5012	Educación física, deportes y esparcimiento	S.L.J.J.	Laboral
26	7011	Turismo	N.G.R.	Laboral
27	4071	Desarrollo local	R.P.N.	Laboral
28	-	Educación adultos	B.V.A.	Laboral temporal
29	-	Parques y jardines	F.I.D.	Laboral temporal
30	-	Desarrollo local	L.P.S.	Personal interino no cubriendo vacantes
31	-	Oficina PGOU	B.M.J.	Personal interino no cubriendo vacantes
32	-	Oficina PGOU	S.B.R.	Personal interino no cubriendo vacantes

Anexo VII. Muestra de contratos 2021

Muestra contratos AYUNTAMIENTO DE TERUEL			
N.º orden	Referencia	Objeto del Contrato	Importe de adjudicación
Contratos no menores			
1	20200003134	Renovación de redes y pavimentación de la Calle Los Molinos	214.500,00
2	20210000593	Suministro de filtros HEPA y medidores de CO2 con destino a Centros de Educación Infantil y Primaria - Lote 2	10.743,60
3		Suministro de filtros HEPA y medidores de CO2 con destino a Centros de Educación Infantil y Primaria - Lote 1	9.909,09
4	20210004364	Patrocinio para la celebración del Congreso del Bienestar «El Matrimonio y el Amor», noviembre 2021	22.148,76
5	20200001895	Mantenimiento de las Fuentes ornamentales ubicadas en la Plaza San Juan y Plaza Amantes de Teruel	27.356,00
6	20200002357	Limpieza en distintas dependencias municipales - Lote 6 Parking de San Martín	6.760,00
7		Limpieza en distintas dependencias municipales - Lote 4 Dependencias municipales de Calle Temprado	54.170,00
8		Limpieza en distintas dependencias municipales - Lote 3 Colegio Público de San Blas	13.500,00
9		Limpieza en distintas dependencias municipales - Lote 5 Centro de ocio joven de plaza Domingo Gascón	26.100,00
10		Limpieza en distintas dependencias municipales - Lote 2 Oficinas de Servicios Sociales en C/Yagüe de Salas	20.200,00
11		Limpieza en distintas dependencias municipales - Lote 1 Sanitarios del Parque, Oficinas y Vestuarios del Parque y Auditorio del Parque de los Fueros, Dependencias del Cementerio, Dependencias de las brigadas en el Polígono y Dependencias de las brigadas en Ronda Dámaso Torán	26.990,00
12	20210001092	Reforma de Instalaciones de Climatización en el Centro de Día de Santa Emerenciana	123.523,09
13	20210000972	Refuerzo del firme en Polígono Industrial La Paz. Fase 1	178.129,79
14	20200001362	Material eléctrico para el Excmo. Ayuntamiento de Teruel	63.429,75
TOTAL			797.460,08

Muestra contratos AYUNTAMIENTO DE TERUEL			
N.º orden	Referencia	Objeto del Contrato	Importe
Contratos menores			
15	103/2020/PLANRUB	Contrato menor de obras corta de chopos en riesgo de cada en la zona del río Turia	28.836,21
16	2057/2021/TE	Suministro e instalación de pérgola en piscina los planos	12.390,00
17	1033/2021	Suministro y montaje de semáforo en la avenida Sagunto cruce La Salle	13.978,75
18	1747/2021	Contrato menor para representación de historias y leyendas de Teruel	9.000,00
19	2445/2021	Contrato menor para actuación de Pablo Sainz Villegas	6.600,00
20	3514/2021	Suministro mobiliario urbano subvención política territorial 2021	12.168,00
21	2273/2021	Ejecución de infraestructura para juego infantil en parque de los fueros	37.450,00
22	5213/2021	Reforma instalación eléctrica y colocación de videomarcador en estadio de pinilla	39.550,00
23	6308/2021	Obras para cerramiento frontón barrio de San Blas	29.600,00
TOTAL			189.572,96

Muestra de contratos URBAN Teruel, S.A.			
N.º orden	Referencia	Objeto del Contrato	Importe adjudicación
24	03/21	Suministro para «Conservatorio en edificio asilo de San José y centro sociocultural en San Julián. Equipamiento centro sociocultural». Lote 1	55.900,00
25		Suministro para «Conservatorio en edificio asilo de San José y centro sociocultural en San Julián. Equipamiento centro sociocultural». Lote 2	21.539,62
26		Suministro para «Conservatorio en edificio asilo de San José y centro sociocultural en San Julián. Equipamiento centro sociocultural». Lote 3	1.750,00
27		Suministro para «Conservatorio en edificio asilo de San José y centro sociocultural en San Julián. Equipamiento centro sociocultural». Lote 4	771,90
28	68/21	Ejecución del proyecto de «Equipamiento de la cocina y aula taller de cocina en el centro cultural de San Julián».	153.850,00
29	54/21	Contrato de obra necesario para la ejecución del proyecto de «Conservatorio en edificio asilo San José y centro sociocultural en San Julián». Equipamiento del auditorio (Teruel).	679.000,00
TOTAL			888.750,00
30	64/21	Dirección y coordinación de seguridad y salud de la obra «Mejora del estado ecológico y adecuación al uso público de las márgenes de los ríos Alfambra y Turia a su paso por Teruel».	14.625,00
31	66/21	Dirección de obra proyectos «Conservatorio en edificio asilo San José y centro sociocultural de San Julián. Equipamiento auditorio» y «Equipamiento de la cocina y aula taller de cocina en el centro Cultural de San Julián».	14.875,00
32	67/21	Dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud proyectos «Conservatorio en edificio asilo San Julián. Equipamiento auditorio» y «Equipamiento de la cocina y aula taller de cocina en el centro cultural de San Julián».	14.950,00
TOTAL			44.450,00

Anexo VIII. Prestaciones realizadas sin cobertura contractual en 2021 comunicadas por Ayuntamiento de Teruel

Sin contrato en vigor en 2021 pero adjudicado nuevo contrato 2021/2022			
Tercero	Concepto	Fecha fin contrato	OR 2021
JAB Aragón distribución activa multisectorial, S.L	Suministro de material eléctrico para el servicio de informática	02/09/2020	337,59
	Suministro de material eléctrico para el servicio de infraestructuras	02/09/2020	64.822,78
	Suministro material eléctrico para el servicio de deportes	02/09/2020	6.536,79
Ezequiel Pomar Domínguez	Servicio de limpieza del Colegio Anejas	31/07/2021	26.897,70
	Servicio de limpieza del Colegio de San Blas	30/06/2020	6.727,60
	Servicio de limpieza del parking San Martín	31/03/2021	3.976,88
Limpiezas Alarcón, S.L.	Servicio de limpieza en el edificio municipal de la calle Temprado	30/11/2020	18.872,84
Compañía Española de Petróleo, S.A.	Suministro de gasóleo para calefacción en los consultorios médicos	15/01/2020	2.064,65
	Suministro de gasóleo para el servicio de Deportes	15/01/2020	494,53
	Suministro de gasóleo para la Escuela de Adultos	15/01/2020	1.291,07
	Suministro gasóleo para calefacción en las escuelas municipales	15/01/2020	10.051,58
Pérez Pérez, Julio	Servicio de limpieza de los sanitarios del parque de los fueros	12/06/2020	677,60
	Servicio de limpieza del Centro situado en la calle Yagüe de Salas	12/06/2020	6.776,00
	Servicio de limpieza en el edificio de la ronda Dámaso Torán	12/06/2020	2.007,11
	Servicio de limpieza en las dependencias del cementerio	12/06/2020	1.143,45
Incentiva Servicios Empresariales, S.L.U.	Servicio de limpieza del Centro de Adultos	30/08/2020	943,21
	Servicio de limpieza del Colegio Pierres Vedel y Miguel Vallés	30/08/2020	8.488,90
	Servicio de limpieza extraordinaria por COVID del Centro de Adultos (enero y febrero 2021)	30/08/2020	434,69
Servicios Empresariales para instalaciones Térmicas en Edificios	Servicio de mantenimiento preventivo de las fuentes de la Plaza Amantes y Plaza San Juan	30/06/2021	8.312,70
INTI, S.A.	Servicios de desratización de la ciudad de Teruel	08/02/2021	4.235,00
Vilahexdoss, S.L. (4.º trimestre)	Servicio de mantenimiento de extintores en edificios municipales	30/09/2021	1.288,65
Total			176.381,32
Sin contrato en vigor en 2021 y en tramitación un nuevo contrato			
Arquisocial, S.L.	Prestación del servicio de Ayuda a domicilio (Dependientes y no dependientes)	12/09/2021	180.930,52
Sonia Rubio Cercós	Servicio de visitas Aljibes medievales y Muralla	31/05/2021	45.772,51
Quavita Services Asistenciales, S.A.	Prestación del servicio de Teleasistencia	04/11/2021	13.558,25
Red Española de Servicios, S.A.	Suministro de carburantes para vehículos municipales	01/12/2021	7.700,47
Consultoría Integral, S.L.	Servicio de confección nóminas y Seguros sociales	03/10/2021	1.996,50
Talento Transformación Digital, S.L.	Servicio de Plan de comunicación corporativo para el Ayuntamiento	20/11/2021	791,16
Total			250.749,41

sin contrato en vigor en 2021 y sin expediente abierto			
Tercero	Concepto	Fecha fin contrato	OR 2021
MAPFRE España	Seguros del Ayuntamiento de Teruel (dos contratos)		180.952,93
Mini Excavaciones Vivas, S.L.	Servicio de vertedero de residuos sólidos procedentes de la construcción y demolición de la ciudad de Teruel*	05/01/2020	48.784,92
Miguel Ángel Pinedo Cestafé	Servicio de Asistencia letrada y representación en juicio		39.749,73
ASPY	Prestación de servicios de cobertura de contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	30/06/2014	29.929,25
Patricia García Marín	Servicios en Teatro Marín		9.801,00
Pérez Pérez, Julio	Servicio de limpieza el edificio municipal de la plaza Amantes y del Centro social del Arrabal*	18/09/2020	9.708,81
Luis Antolín Barona Sanchis	Servicio de Asistencia letrada		8.462,05
M.º Ángeles Prieto Soto	Servicio de Asistencia letrada		8.434,60
Seguprot Gober, S.L.	Servicio de seguridad privada en la Casa Consistorial*	19/11/2021	8.370,35
Auto Transportes Teruel, S.L.	Servicio de transporte de viajeros Villaspesa-Castralvo y Aldehuela		4.057,53
AS Consultores y Asesores	Gestión comunidad parking San Martín	31/03/2020	2.209,94
ATADI Empleo, S.L.U.	Servicio de acondicionamiento de las zonas ajardinadas del parque infantil de tráfico		2.014,65
Total			352.475,76

Las fechas de fin de contrato en blanco indican que no se ha dispuesto del dato concreto en la fiscalización

Fuente: Información proporcionada por el Ayuntamiento de Teruel

Anexo IX. Muestra de subvenciones 2021

N.º orden	Subvención	Tramitación	Importe	Beneficiarios		Importe por beneficiario
Concurrencia						
1	Convocatoria de subvenciones destinadas a Proyectos o Programas de Cooperación en los Países en vías de desarrollo, correspondientes al ejercicio de 2021	concurrencia	215.350	1.A	Asamblea provincial Cruz Roja Teruel	19.764
				1.B	Cáritas diocesana de Teruel y Albarracín	19.944
				1.C	Manos Unidas	19.944
				1.D	Fundación CEPAIM	19.944
2	Convocatoria para la concesión de subvenciones en materia de ayudas al pago de alquiler de los locales donde ejerzan su actividad autónomos y PYMES, ejercicio 2021	concurrencia	225.000	2.A	R.M.C.D.I Fuenfresca, S.L.	5.149
				2.B	***3884** FMDS	4.378
				2.C	Viajes Teruel Tours, S.L.	4.372
				2.D	***5487** STG	4.123
3	Convocatoria pública para la concesión de subvenciones en materia de acción social, año 2021	concurrencia	119.775	3.A	ASAPME Teruel	5.941
				3.B	Asociación española contra el cáncer	5.941
				3.C	Asociación Martina es mi ángel	5.941
				3.D	Fundación Rey Ardid	5.941
4	Convocatoria de subvenciones en materia de ayudas a la contratación, año 2021	concurrencia	98.500	4.A	Hosteleros mudéjar San Juan, S.L.	6.000
				4.B	Excavaciones Pedro Rodríguez, S.L.	6.000
				4.C	Rodilla y Marco, S.L.	6.000
				4.D	Consultores y asesores empresariales de Teruel	4.000
5	Convocatoria de subvenciones dirigidas a familias con niños y niñas matriculados en guarderías o escuelas infantiles en la etapa de cero a tres años, correspondientes al ejercicio de 2021	concurrencia	17.327	5.A	***4868** CMH	990
				5.B	***0311** IMA	975
				5.C	***4442** MPEF	924
				5.D	***5125** SCC	630

N.º orden	Subvención	Tramitación	Importe	Beneficiarios
Concesión directa/Subvenciones derivadas de contratos de gestión y explotación de servicio público				
6	Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y los Ayuntamientos de Teruel, Zaragoza y Huesca para «línea de ayudas a la hostelería y restauración como consecuencia de la pérdida de actividad por razón de COVID/19»	directa	356.250	Gobierno de Aragón
7	Gestión y explotación servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros de Teruel (expte. 1579/2014)	subvención por déficit de explotación	565.692	Autocares Urbanos de Teruel, S.L.
8	Subvención venta de bonobuses autobús urbano, ejercicio 2021	subvención por déficit de explotación	32.145	Autocares Urbanos de Teruel, S.L.
9	Concesión administrativa gestión y explotación servicio público escuela pública municipal de música de Teruel	subvención por déficit de explotación	125.997	Banda de música Santa Cecilia
10	Convenio colaboración con Club Voleibol Teruel 2021	nominativa	95.000	Agrupación deportiva Club Voleibol Teruel
11	Aportación económica a Fundación Bodas Isabel 2021	nominativa	85.000	Fundación Bodas de Isabel
12	Convenio de colaboración con la Asociación Cultural Interpeñas, ejercicio 2021	nominativa	46.035	Asociación Cultural Interpeñas
13	Convenio colaboración con la parroquia de San León uso compartido de un local años 2019, 2020, 2021 y 2022	directa	6.000	Asociación Club de personas mayores de San León Magno

ALEGACIONES RECIBIDAS

[Estas alegaciones se encuentran a disposición de las señoras y los señores diputados en la Secretaría General de la Cámara].

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

En el tratamiento de las alegaciones se ha respetado la estructura y numeración establecidas en el escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Teruel. Se han numerado correlativamente a las anteriores las efectuadas por Urban Teruel S.A para facilitar la correspondencia de las contestaciones con el texto de alegaciones remitido, figurando la numeración realizada sobreimpresionada en el escrito de alegaciones recibido.

ALEGACIONES AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Alegación 1. Entes dependientes del Ayuntamiento de Teruel

1 A) Transferencias a URBAN TERUEL, S.A.

El Ayuntamiento señala que en 2021, en efecto, la cuantía destinada al funcionamiento de la Institución Ferial de Teruel se transfiere a la sociedad Urban Teruel, S.A., ya que esta tiene encomendada la gestión de la Institución Ferial.

Manifiesta que en ejercicios anteriores se realizaba una transferencia directa a la Institución Ferial para los gastos de mantenimiento del edificio en que se ubica, que es de propiedad municipal, pero que en 2021 esta transferencia no se realizó.

Contestación de la Cámara de Cuentas

La alegación ratifica el contenido del informe, y las observaciones relativas a la transferencia que no se realizó en 2021, no afecta al contenido de este.

En consecuencia, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

1 B) Consolidación de la cuenta anual

El Ayuntamiento señala que no tiene obligación de realizar la consolidación de las cuentas atendiendo al artículo 7.c) de la orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, y que, en contra de lo establecido en la disposición transitoria 22 del TRLRHL (en su redacción dada por la LPGE para 2017), el Pleno de la Corporación no tenía determinada la aprobación de estados integrados y consolidados en 2021.

Contestación de la Cámara de Cuentas

La Cámara de Cuentas no está señalando la obligatoriedad legal de consolidar, que se establece actualmente la Orden HAP/386/2021, de 9 de julio. En la cuenta anual de 2021 rendida, el Ayuntamiento realizó la consolidación, entendemos que de forma voluntaria, en virtud de la norma vigente en 2021, que es la citada Orden HAP/1489/2013 de 18 de julio.

Tomando en consideración la consolidación rendida y el hecho de que el Pleno no ha establecido las entidades que la integran, y a la vista de que dichas entidades consolidables no son numerosas y todas ellas tienen las características señaladas en la normativa para ser consolidables, la Cámara de Cuentas señala en el informe, **no como incumplimiento**, que, ya que la consolidación se realizó, debería haberse efectuado de forma completa y con la totalidad de entes dependientes.

En consecuencia, no se acepta la alegación pero se modifica la redacción del informe para una mejor comprensión.

Alegación 2. Formación y rendición de la cuenta anual

El Ayuntamiento, respecto a la falta de información sobre el Inmovilizado material (punto 5 del apartado Contenido de la Memoria de la ICAL), pone de manifiesto que el contenido de este apartado si se incluye en otros apartados de la memoria y en el mismo apartado 5.

Contestación de la Cámara de Cuentas

La Cámara de Cuentas de Aragón ha accedido a la información de la memoria rendida por el Ayuntamiento de Teruel a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas.

Tras revisar nuevamente la información rendida, confirmamos que existen varios incumplimientos respecto a la información a incluir en la memoria sobre el inmovilizado material y al inmovilizado intangible, de acuerdo con los apartados 5 de Inmovilizado material y 8 de Inmovilizado intangible de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre (ICAL).

En la memoria rendida solo se remite una tabla del inmovilizado material e intangible con los movimientos del ejercicio y la amortización practicada, pero sin hacer referencia a la vida útil de cada una de las cuentas contables. Debajo del cuadro, donde se incluye la información adicional, podemos ver que se indica «ver tabla adjunta», sin embargo, esa tabla no aparece.

Del mismo modo, tampoco aparece información sobre si se han recibido o entregado bienes en régimen de cesión o adscripción. La tabla de bienes recibidos en cesión gratuita y las referencias a ciertas páginas de la memoria que realiza el Ayuntamiento de Teruel en la alegación no constan en la documentación rendida. Además, el equipo de auditoría desconoce a qué páginas de la memoria puede referirse cuando la información de la memoria se presenta en la Plataforma de Rendición de Cuentas en formato XML y, en consecuencia, no consta numeración de páginas.

El equipo de auditoría no ha recibido por parte del Ayuntamiento de Teruel la memoria en el formato que consta en la alegación ni ninguna otra documentación.

Por todo ello, y al no constar la información en la cuenta rendida a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las EE.LL., se mantiene la incidencia.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 3. Datos contables e inventario

El Ayuntamiento corrobora en su alegación que algunas de las fichas del Inventario Municipal no incluyen todos los datos exigidos por los artículos 30 y siguientes del REBASO, y que desde el ejercicio 2022 se está trabajando para tratar de mejorar la gestión del Inventario Municipal de Bienes y Derechos, y su correlación con los datos contables.

Contestación de la Cámara de Cuentas

La alegación formulada por el Ayuntamiento confirma la salvedad apreciada por la Cámara de Cuentas en el informe, apartado 2.2.1.1.

Respecto a los trabajos de mejora, el Ayuntamiento no ha presentado ninguna documentación en fase de alegaciones que soporte esta afirmación, por lo que no se puede incluir en el informe como hecho posterior.

La alegación recoge observaciones que no modifican la conclusión alcanzada, por lo que no se modifica el informe.

En consecuencia, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 4. Inmovilizado en curso

El Ayuntamiento alega que el importe de la amortización dejada de dotar correspondiente al inmovilizado incorrectamente contabilizado como en curso es una cantidad inferior al 0,5% del total de amortización realizada y por tanto, no se puede considerar que exista un alto riesgo de incorrección contable.

Añade que en 2022 se han traspasado los bienes que en el informe se determina que deben figurar en cuentas de inmovilizado material.

Contestación de la Cámara de Cuentas

En el ejercicio de la fiscalización se ha detectado que infraestructuras por importe de 972.578 euros se encontraban incorrectamente contabilizadas, ya que su puesta en funcionamiento se había producido en años anteriores. En consecuencia, al no haberse registrado la amortización correspondiente a este tiempo en el que siguieron registrados los bienes como «en curso», estando en funcionamiento, existe una sobrevaloración del inmovilizado no financiero de 110.386 euros y el resultado de los ejercicios estaría también sobrevalorado. Por lo tanto, existe una incorrección contable en el ejercicio 2021 (por defecto de amortización de los elementos que se mantienen indebidamente en curso una vez terminados y puestos en servicio) que se mantendrá en las cuentas anuales de ejercicios posteriores si el Ayuntamiento no corrige su criterio erróneo de contabilización de estos activos.

Corresponde a los auditores de la Cámara de Cuentas de Aragón, de acuerdo con su juicio profesional, determinar el índice de materialidad concreto para cada informe, atendiendo a lo dispuesto en la Guía de Fiscalización de los OCEX 1321, sobre la importancia relativa en las auditorías financieras.

Para este informe, la materialidad establecida es de 31.375 euros, cifra inferior a la cuantía de la incorrección detectada (110.386 euros). Por otra parte, dicha incorrección no se limita a un cálculo erróneo de la amortización, sino que afecta a la imagen fiel de la cuenta, por lo que se mantiene la conclusión del informe.

Respecto a la corrección de esta salvedad en 2022, el Ayuntamiento no ha presentado ninguna documentación en fase de alegaciones que soporte esta afirmación, por lo que no se puede incluir en el informe como hecho posterior.

En consecuencia, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 5. Movimientos contables en el inmovilizado

El Ayuntamiento pone de manifiesto que, en estricto cumplimiento de la normativa contable emanada de ICAL, el pago parcial de un justiprecio se debería contabilizar como un anticipo hasta que se produzca la ocupación del terreno objeto de expropiación. No obstante, su contabilización en la cuenta 210, Terrenos y bienes naturales, al no amortizarse no tiene efectos sobre el resultado económico patrimonial del ejercicio, y tiene un componente de temporalidad, puesto que al ocuparse se dará de alta en la citada cuenta 210, Terrenos y bienes naturales.

Contestación de la Cámara de Cuentas

El Ayuntamiento corrobora lo expuesto en el informe respecto a la forma en la que debe realizarse la contabilización del pago parcial de un justiprecio. El resto de las observaciones sobre la cuenta 210, terrenos y bienes naturales, no afectan ni alteran el contenido del informe.

En consecuencia, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 6. Deudores

6 A y B) SALDOS DISCREPANTES CON LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Respecto a las diferencias halladas en la circularización al deudor Diputación Provincial de Teruel, con los saldos del Ayuntamiento, este aporta en fase de alegaciones información parcial sobre esta diferencia y la documentación justificativa sobre las rectificaciones efectuadas.

Contestación de la Cámara de Cuentas

Según se refleja en el informe, en la circularización realizada a los deudores cuantitativamente más importantes, no se han podido conciliar una serie de diferencias relativas al saldo de la Diputación Provincial de Teruel que ascendían a un importe total de 165.063,36 euros, de acuerdo con la información que el Ayuntamiento remitió durante los trabajos de fiscalización, en febrero de 2023.

En fase de alegaciones el Ayuntamiento de Teruel nos ha proporcionado, justificación parcial de esas diferencias, solventándose la referida a las subvenciones, por importe de 9.401,91 euros y a diversas partidas correspondientes a la diferencia en los padrones anteriores a 2018 por importe de 20.795,57 euros.

Sin embargo, respecto al resto de la diferencia relativa a los padrones anteriores a 2018, por importe de 134.865,88 euros, el Ayuntamiento alega que, aunque está reflejada como deuda pendiente de la Diputación Provincial de Teruel, pasó a ser gestionada por la UTE Agua y Alcantarillado de Teruel con fecha 1 de octubre de 2010. El Ayuntamiento indica que se procederá al estudio, depuración y modificación del deudor contable en 2023.

Deudor	Saldo según Ayuntamiento	Saldo según DPT	Diferencia
Diputación Provincial de Teruel (padrones anteriores a 2018)	144.657,93	9.792,05	134.865,88

En consecuencia, a la vista de la justificación parcial presentada en este trámite de alegaciones, se acepta parcialmente la alegación modificando en el informe la cuantía de la diferencia pendiente, 134.865,88.

Alegación 7. Tesorería

El Ayuntamiento señala que no puede afirmarse que no se disponen registros ingresos y pagos efectuados con la caja ya que existe un procedimiento establecido para anotar los movimientos de entrada y salida en las cajas de efectivo.

Contestación de la Cámara de Cuentas

La Cámara de Cuentas pone de manifiesto en el informe que no existe una normativa específica relativa al funcionamiento de la caja, cuestión que el Ayuntamiento corrobora.

Con relación a la caja de efectivo, el artículo 197 del TRLRHL establece que «*las entidades locales podrán autorizar la existencia de cajas de efectivo, para los fondos de las operaciones diarias, las cuales estarán sujetas a las limitaciones que reglamentariamente se establezcan*». No existiendo un desarrollo reglamentario general que regule la caja de efectivo, resulta imprescindible para una buena gestión financiera que el Ayuntamiento establezca una normativa municipal que regule el procedimiento de los ingresos y pagos autorizados a realizar por caja de efectivo. Ello por el riesgo en el manejo, en la custodia y los costes aparejados que puedan producirse en la gestión de una caja de efectivo.

En segundo lugar, en el servicio de grúa existe una segunda caja de efectivo cuyos ingresos en metálico no figuran registrados hasta que no se hace efectivo su ingreso en la caja de efectivo del propio Ayuntamiento, por lo que no es correcta la afirmación de que diariamente se anotan todos los movimientos de entrada y salida ya que, los apuntes del servicio de grúa no se realizan.

En el estudio del seguimiento de recomendaciones realizadas en fiscalizaciones anteriores se concluye que, aunque se haya avanzado en establecer un mayor control sobre los ingresos y pagos de la caja, sigue sin existir un procedimiento normado, completo, correcto y adecuado que permitiría afirmar que la gestión de la caja de efectivo es la idónea para evitar los riesgos en la misma y garantizar el registro de todos los ingresos y pagos. Por lo que la implantación de la recomendación anterior se considera solo realizada de forma parcial.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 8. Ingresos

8 A) DEVOLUCIONES DE INGRESOS IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS

El Ayuntamiento puntualiza que el importe de las devoluciones de ingresos pendientes en 2021 derivadas de solicitudes y recursos interpuestos desde 2017 por los contribuyentes, en relación con el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por un importe de 225.672,62 euros no estaban pendientes de pago sino de tramitación. Por otra parte, alega que no contaba con datos para cuantificar una posible provisión al respecto.

Contestación de la Cámara de Cuentas

Respecto de la primera cuestión, es cierto que es un error en la redacción por lo que se acepta la consideración del Ayuntamiento y se suprimen las palabras «de pago» respecto a las devoluciones pendientes.

Sobre la segunda parte de la alegación, consideramos oportuno mantener la salvedad por incorrección material puesto que el Ayuntamiento debería haber dotado una provisión para devolución de ingresos al cierre del ejercicio 2021, para cuya estimación sí tenía información suficiente, según se argumenta a continuación, con base en los datos facilitados por el Ayuntamiento durante los trabajos de fiscalización:

Según informó la Unidad de Gestión Tributaria, en el periodo comprendido entre 2017 y 2021 el Ayuntamiento recibió solicitudes y recursos de devolución de ingresos correspondientes al citado impuesto por un total de 237.487,53 euros (de esta cuantía, un total de 11.814,91 euros ya fueron liquidados en 2021, a partir de dos recursos contenciosos administrativos interpuestos en ese mismo año). Dichas solicitudes derivan de la Sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, de fecha 11 de mayo, que declaró inconstitucionales determinados artículos de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la medida en que sometían a tributación situaciones de inexistencia de valor, de la Sentencia de 26 de octubre de 2021, que declaró inconstitucional el método de cálculo de la plusvalía y de la modificación legislativa del impuesto que entra en vigor el 10 de noviembre de 2021.

Esta información desagregada, que ha podido analizar la Cámara de Cuentas junto con otra adicional sobre lo acaecido hasta la fecha de finalización del trabajo de campo, permite concluir que el Ayuntamiento tenía información suficiente para estimar una provisión, y sobre la misma hemos basado nuestra estimación, por lo que no puede aceptarse este punto de la alegación, ya que los importes que podían constituir una devolución efectiva se conocían con anterioridad a la resolución final, siendo la dotación de la provisión precisamente el método de afrontar contingencias futuras que pueden llegar a hacerse efectivas con la resolución definitiva de los procedimientos.

En consecuencia, se admite parcialmente la alegación y se modifica la redacción del informe sólo para aclarar que las solicitudes y devoluciones estaban pendientes de tramitación.

8 B) CANCELACIÓN DE DERECHOS

El Ayuntamiento considera que debe utilizarse el término «anulación» en lugar de «cancelación de derechos». Y considera que no existe la incorrección señalada en el informe ya que las normas aplicables señalan que, contablemente, no se debe registrar la cancelación de la cuantía total de la liquidación anulada, sino el importe que resulte de la rectificación.

Contestación de la Cámara de Cuentas

La Norma de reconocimiento y valoración 21.º «Cambios en criterios y estimaciones contables y errores» del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, determina que «*en ningún caso, los errores de ejercicios anteriores podrán corregirse afectando al resultado del ejercicio en que son descubiertos, salvo en el supuesto de que no tengan importancia relativa o sea impracticable determinar el efecto de tal error*».

Cuando lo que se pretende es practicar una corrección detectada en el presente ejercicio sobre una liquidación correspondiente a ejercicios anteriores, es preciso rectificar el saldo inicial de derechos reconocidos, tanto si la modificación aumenta como si minora ingresos, y para ello, en contabilidad, únicamente se debe registrar un asiento que contemple dicha corrección, abonando la cuenta 120 por la modificación del saldo inicial de derechos reconocidos en ejercicios anteriores, salvo que la modificación tenga poca importancia relativa, en cuyo caso se abonará a la cuenta de ingresos que corresponda.

Por tanto, sin perjuicio de que formalmente se anule una liquidación para generar una nueva corregida, la Cámara de Cuentas estima conveniente modificar la operativa contable en estos casos, para evitar que el resultado de la cuenta económico-patrimonial del ejercicio se vea afectado como consecuencia de ello, que es la incorrección observada en la cuenta de 2021 la cual presenta, por la operativa utilizada por el Ayuntamiento, una sobrevaloración de ingresos y de cancelaciones de, al menos 94.333,75 euros, tal y como se señala en el informe.

En conclusión, no se acepta la alegación en cuanto a la incidencia detectada, pero se acepta modificar la redacción del informe para sustituir el término «cancelación» por «anulación».

8 C) TASAS

El Ayuntamiento alega que sus informes técnico-económicos cumplen el artículo 24.2 del TRLRHL pese a que admite en su alegación que los informes técnico-económicos que se incluyen en los expedientes no contienen fundamentos jurídicos, motivación de su realización o explicación de los datos de ingresos y costes aportados.

Contestación de la Cámara de Cuentas

La alegación contiene observaciones que no contradicen ni alteran el contenido del informe, corroborando las características de los informes técnico-económicos sobre las tasas que se facilitaron a la Cámara de Cuentas en esta fiscalización y en los que se observan las incidencias puestas de manifiesto en el informe.

En conclusión, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

8 D) PRECIOS PÚBLICOS

El Ayuntamiento reitera la exposición de la alegación anterior respecto de los estudios técnico-económicos, en lo concerniente al establecimiento de los precios públicos. Adicionalmente, destaca que no está de acuerdo con que el artículo 44 del TRLHL disponga expresamente la necesidad de los informes técnico-económicos en el caso de fijación de precios públicos por debajo del importe del coste del servicio prestado o actividad realizada.

Contestación de la Cámara de Cuentas

La Cámara de Cuentas aclara que en la redacción del informe provisional figura textualmente la siguiente frase: «del artículo 44 de esta ley se infiere la necesidad de estos estudios». Y ello porque el artículo 44 de la ley citada, en concordancia con los artículos 25 y 26 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, establece que el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, lo que implica disponer de informes y estudios para conocer y calcular dicho coste. En este sentido, los artículos 25 y 26 de la Ley de Tasas y Precios Públicos citados, de aplicación supletoria al Ayuntamiento, de acuerdo con la a Disposición adicional 7.º del TRLRHL, establecen expresamente que toda propuesta de establecimiento o modificación de la cuantía de precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga y el grado de cobertura financiera de los costes.

Respecto a los precios públicos que se indican en el informe, la documentación analizada durante los trabajos de fiscalización solo incorpora relación de ingresos y costes de la actividad, pero no la manera en que se determina el precio público o la modificación del mismo ni, en caso de que éste no cubra el coste, su justificación, que no puede realizarse si no es con un estudio de costes y valores que también debe figurar en el expediente. Y el Ayuntamiento no ha aportado ninguna otra información adicional que complete la documentación ya examinada durante la fiscalización.

La alegación contiene observaciones que no contradicen ni alteran el contenido del informe. No obstante, se modifica la redacción de este para incorporar la legislación aplicable.

En conclusión, no se acepta la alegación y se modifica la redacción del informe para introducir la legislación aplicable.

8 E) SUBVENCIONES RECIBIDAS

El Ayuntamiento pone de manifiesto en su alegación que no registró el ingreso de 57.900 euros en el ejercicio 2019, correspondiente a la subvención del convenio entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Teruel para realizar actividades de prevención de drogodependencias y otras conductas adictivas durante 2019, porque existían dudas razonables del cumplimiento de las condiciones para recibir la subvención. Según indica, recibieron un requerimiento no formal para proceder a la subsanación de la justificación por falta de documentación, la cual se aportó fuera de plazo.

Contestación de la Cámara de Cuentas

Se acepta la alegación y se retira la incidencia del informe.

Alegación 9. Remanente de tesorería

El Ayuntamiento alega, respecto a las desviaciones positivas incluidas en el cálculo del remanente con agente financiador «Tesorería municipal», que el listado remitido no incluye información adicional ni se acompaña documentación soporte de los ingresos/gastos por agente financiador, siendo así, ya que en ningún momento de los trabajos de fiscalización se ha solicitado la citada información ni documentación.

De haberse solicitado, se hubiera informado que el agente denominado Tesorería Municipal recoge los ingresos provenientes de la enajenación o aprovechamientos urbanísticos que forman parte del Patrimonio Municipal del Suelo y que por legislación urbanística son recursos afectados. Dado que en estos ingresos existen multitud de agentes (los adquirentes de los terrenos en cada venta que se realiza o los titulares de aprovechamientos urbanísticos) se optó por usar con carácter genérico el agente Tesorería Municipal.

El Ayuntamiento pone de manifiesto que «No obstante, todos los ingresos son recursos afectados, y existe documentación que así lo acredita. Aunque entendemos que no es el momento procedimental para aportarla, pone-

mos a título de ejemplo el Proyecto 2019 PYI.024 Expropiaciones». De este proyecto remite información en fase de alegaciones.

Contestación de la Cámara de Cuentas

Las comunicaciones con las entidades fiscalizadas se han realizado por la Cámara de Cuentas a través de la aplicación de Control de Informes y Rendición de Cuentas de Aragón (CIRCA) en la que queda constancia, como registro electrónico, de todos los requerimientos y preguntas realizadas, respuestas y documentación remitida durante la fiscalización y sus respectivas fechas.

La petición de información sobre los gastos de financiación afectada se realizó por primera vez el 25 de abril de 2022 en la carta de inicio de la fiscalización de las cuentas anuales del Ayuntamiento de Teruel, ejercicio 2021, en concreto, se solicitó sobre el remanente de tesorería, la relación de los diferentes proyectos de gastos con financiación afectada en ejecución al finalizar el ejercicio 2021 y detalles de los cálculos de las diferencias positivas o negativas de financiación, es decir, toda la información necesaria para realizar adecuadamente su fiscalización.

Durante los trabajos de fiscalización, a la vista de la información remitida que es solo un listado sobre el que el propio Ayuntamiento reconoce en su alegación que no contiene toda la información, se plantearon preguntas al respecto y, realizado el análisis, el equipo de auditoría remitió a la Interventora del Ayuntamiento de Teruel la relación de proyectos sobre los que no se había facilitado evidencia de que se tratasen de recursos afectados, al incluir «tesorería local» como denominación del agente financiador. No se ha recibido del Ayuntamiento ninguna documentación o explicación, salvo la incluida en esta fase de alegaciones que, únicamente se refiere al proyecto 2019 PYI.024.

Se ha examinado la información que ahora se recibe en fase de alegaciones, solo sobre el proyecto 2019 PYI.024 y se constata que se trata de recursos afectados, aunque en el listado remitido por el Ayuntamiento de Teruel, para indicar las desviaciones positivas acumuladas a cierre del ejercicio, apareciera como agente financiador de este proyecto la tesorería municipal, ya que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.º del artículo 105 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón: «los ingresos obtenidos mediante enajenación de terrenos y sustitución del aprovechamiento correspondiente a la Administración por su equivalente en metálico se destinarán a la conservación y ampliación del patrimonio público del suelo, siempre que sólo se financien gastos de capital o, mediante acuerdo específico del órgano competente, a los usos propios de su destino conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa básica estatal. Dentro de la finalidad específica a actuaciones declaradas de interés social vinculadas a la propia gestión urbanística, se entenderán incluidos el destino a gastos de realojo y retorno y el pago de indemnizaciones o de justiprecios por actuaciones urbanísticas».

Por ello se acepta la alegación en cuanto al proyecto 2019 PYI.024 y se modifica parcialmente el informe respecto a él.

Para el resto de proyectos indicados en el informe no se ha podido verificar si se trata de recursos afectados ya que el Ayuntamiento no ha aportado ninguna explicación o dato que permitiera su comprobación.

En consecuencia, se acepta la alegación, únicamente en lo referido al proyecto 2019 PYI.024 y se modifica el informe parcialmente en este sentido.

Alegación 10. Modificaciones de crédito

10 A) APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES

El Ayuntamiento alega que la falta de aprobación de las generaciones de crédito y las transferencias realizadas entre la misma área de gasto por la alcaldesa, y de ampliación de crédito por la concejal delegada de Economía y Hacienda parte de un error de transcripción en las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2021 incorporadas al expediente y por lo tanto aprobadas, ya que en las bases no figura la frase «Las modificaciones recogidas en los apartados b) y c) se formalizarán mediante la suscripción por la Alcaldesa o Concejal en quien delegue del correspondiente documento contable», con la que el Ayuntamiento entiende que se produciría la aprobación por la firma del correspondiente documento contable de modificación presupuestaria. Por ello señala que «en el convencimiento de que el texto de las Bases de Ejecución se mantenía inalterable respecto a ejercicios precedentes se procedió durante todo 2021 a la gestión de los expedientes referidos tal y como describe el texto completo que debería haber figurado en las Bases de Ejecución».

Contestación de la Cámara de Cuentas

Las bases de ejecución del presupuesto se aprueban por el Pleno ya que integran el Presupuesto del ejercicio y su vigencia es la del presupuesto correspondiente. Por lo tanto, en 2021 son las bases aprobadas por el Pleno para ese ejercicio las que tienen vigencia y regulan la gestión económica y presupuestaria, con independencia de las dictadas en ejercicios precedentes o posteriores.

Así, para 2021, las bases 11 y 12 de ejecución del presupuesto establecen, según el mandato de los artículos 179 del TRLRHL y 39, 40, 43 y 47 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el órgano competente concreto para proponer y aprobar las transferencias en la misma área de gasto, generaciones, incorporaciones y ampliaciones de crédito.

Como el Ayuntamiento asevera, en 2021 la aprobación de las transferencias en la misma área de gasto y las generaciones de crédito debieron haber sido aprobadas por la alcaldesa y la ampliación de crédito por la concejal delegada de economía y hacienda, aprobaciones de las que no hay constancia.

Por el contrario, atendiendo a la misma base 11 de ejecución, en las incorporaciones de crédito sí se produjo la preceptiva aprobación por la alcaldesa, pese a que el Ayuntamiento afirma en su alegación que no se realizaron resoluciones de aprobación.

No obstante, a la vista de lo señalado en la alegación relativo a la modificación del texto de las bases respecto a las de ejercicios anteriores que propició el «error de gestión» en 2021 y que supuso que no se produjeron las aprobaciones por el órgano competente, la Cámara de Cuentas ha comprobado que el texto de las bases es el mismo en los ejercicios 2019 a 2023, sin modificación alguna, en lo que se refiere a la aprobación por la alcaldesa de las incorporaciones, generaciones y transferencias de crédito en la misma área de gastos.

Sólo en 2019 se aludía, en el caso único de la competencia de la concejal delegada de economía y hacienda para la aprobación de las ampliaciones de crédito, que la autorización quedará formalizada con la firma de los correspondientes documentos contables. Esta frase ya quedó eliminada en las bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2020, cuyo texto es idéntico al de 2021.

Por lo tanto, no se altera el contenido del informe, ya que este refleja adecuadamente el incumplimiento detectado.

Ha de reiterarse que la contabilización de las modificaciones debe venir precedida de la aprobación por parte del órgano competente, puesto que aprobación y contabilización no son actos equivalentes, ni intercambiables.

Del mismo modo, tampoco se pueden considerar ejecutivas las modificaciones desde la fecha del informe de Intervención que debe preceder a la aprobación efectiva de la modificación por órgano competente y a su posterior contabilización. En este sentido, la Intervención no tiene competencias ejecutivas, sólo de control, y no puede sustituir al órgano competente establecido en las bases; y respecto a la contabilización, en tanto esta no se produzca los créditos afectados por la modificación no cambian, por lo que no podrá ser efectiva desde una fecha anterior.

En consecuencia, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

10 B) JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES

El Ayuntamiento alega que en todos los expedientes de modificación se incorpora una memoria con una descripción «más o menos» pormenorizada del gasto a realizar, su necesidad y la imposibilidad de retrasarlo a ejercicios posteriores, por lo que considera suficientemente justificada la modificación.

Contestación de la Cámara de Cuentas

En la fiscalización se ha puesto de manifiesto, tal y como señala el Ayuntamiento, que, efectivamente, hay expedientes (especialmente, transferencias de crédito en la misma área de gasto y ampliaciones) en las que la necesidad de realizar la modificación se justifica señalando que existe un gasto a realizar por el que se debe incrementar la partida presupuestaria correspondiente, pero no las razones por las que se llega a dicho gasto inicialmente no presupuestado ni, en ningún caso, la justificación de la inejecución de los créditos presupuestados en las partidas que se minoran.

Con relación a las características de los créditos que exigen los artículos 180 a 182 del TRLRHL y 41 y siguientes del Real Decreto 500/1990, sólo en el informe de Intervención se señala de forma genérica que se han comprobado, sin que se incorpore al expediente ningún cálculo o documento demostrativo de los requisitos y características comprobadas. Esta circunstancia es especialmente importante en las incorporaciones de crédito en las que no queda constancia alguna de las características de los remanentes que se incorporan.

Con relación a los requisitos exigidos por los artículos 177 del TRLRHL y 37 del Real Decreto 500/1990, para los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, en ninguno de los expedientes realizado figura la exigencia del artículo 177.4 de acreditar que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista, acreditación que el texto del artículo establece de forma general no limitándola a un tipo concreto de ingresos.

Tampoco se justifica en los expedientes la inexistencia o insuficiencia de crédito verificada en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica, según indica el artículo 37.2 b).

Y por último, en dos de los cuatro expedientes de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, respecto a la justificación de la imposibilidad de demorar el gasto a ejercicios posteriores, se utiliza solo una frase genérica que abarca todos los posibles casos en los que se daría la citada imposibilidad, sin referirla a la modificación concreta que se realiza: «*tratarse de gastos ya presupuestados para este año en unos casos o necesidades surgidas y no previstas en otros, así como a la posibilidad de ejecutar determinadas obras que ya cuentan con sus respectivos proyectos y que se pueden licitar de forma inmediata, o, a la necesidad de crear determinadas partidas de líneas de subvenciones para paliar la grave y extraordinaria situación provocada por la pandemia del COVID-19*».

Por todo ello, se considera que la alegación contiene comentarios que no afectan al contenido del informe.

En consecuencia, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

10 C) INCUMPLIMIENTOS ESPECÍFICOS, EXPEDIENTE 10/2021

El Ayuntamiento alega que la contabilización de la modificación y su corrección se realizaron con posterioridad al Acuerdo del Pleno, señalando la fecha de los listados de contabilidad a tal efecto.

Contestación de la Cámara de Cuentas

A la vista de la información sobre las fechas de contabilización señalada en la alegación, se modifica el informe.

En consecuencia, se acepta la alegación y se modifica el informe.

10 D) INCUMPLIMIENTOS ESPECÍFICOS, EXPEDIENTE 1/2021

El Ayuntamiento señala, respecto a la contabilización de dos generaciones de crédito en el ejercicio 2022, que estas se produjeron en 2021 y que son ejecutivas desde la firma del documento contable.

Contestación de la Cámara de Cuentas

Según la información contable que figura en el expediente 1/20221 la fecha de contabilización de ambas generaciones es 7 de marzo de 2022. Por otra parte, en el expediente se incluye la providencia de inicio por la que se ordena tramitar la modificación correspondiente a fondos del MRR es de fecha 31 de diciembre, mientras que la documentación incorporada a é relativa a la generación por ingresos patrimoniales (Providencia de inicio e informe de Intervención) está fechada el 7 de marzo de 2022.

El Ayuntamiento no ha aportado ninguna documentación adicional que soporte su alegación, por lo que no se altera el contenido del informe.

En consecuencia, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

10 E) INCUMPLIMIENTOS ESPECÍFICOS, EXPEDIENTES 3/2021 Y 6/2021

El Ayuntamiento alega que los ajustes y anulaciones realizados en estos expedientes no tienen efecto, tratándose solo de ajustes contables y se deben al programa informático.

Contestación de la Cámara de Cuentas

La alegación reproduce la contestación que se realizó al equipo de auditoría durante el trabajo de campo y no se considera suficiente ya que no aclara las razones de los múltiples ajustes, diferentes entre sí. Al no facilitar más información, se mantiene lo señalado en el informe.

En consecuencia, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

10 F) INCUMPLIMIENTOS ESPECÍFICOS, EXPEDIENTES 6/2021 Y 12/2021

El Ayuntamiento alega que, sin perjuicio de lo establecido en la base 11.4.7 sobre la posible incorporación de remanentes, se puede realizar la incorporación de créditos de la fase A y RC con posterioridad a la liquidación.

Contestación de la Cámara de Cuentas

La base 11.4 de ejecución del presupuesto reproduce lo establecido en el artículo 182 del TRLRHL y establece la tramitación de las incorporaciones de crédito conforme al mandato que para ello le otorga el artículo 47.3 del Real Decreto 500/1990.

De acuerdo con las distintas características de los créditos y la fase de gasto en la que se encuentran, establece una serie de requisitos para su incorporación y la justificación de ellos en el expediente.

Además, en el apartado 4.7, la base 11 añade la posibilidad de incorporar con carácter previo a la liquidación créditos en fase RC y A que cumplan los requisitos que señala siempre que exista una necesidad de ejecución urgente y motivada.

Fuera de estos casos del apartado 4.7, de acuerdo con la base, solo se podrán incorporar remanentes en fase de gasto RC y A correspondientes a gastos de financiación afectada, créditos por operaciones de capital siempre que los responsables de su tramitación justifiquen que corresponden a actuaciones lo suficientemente avanzadas para permitir su total ejecución a lo largo del ejercicio al que se incorporan y, créditos autorizados (fase A) en función de la efectiva recaudación de recursos afectados.

En los expedientes a que se refiere la alegación, no se da información alguna sobre las características de los créditos que se incorporan, ni se informa en los términos que la base exige. Solo existe un anexo, con información parcial, en el que se ha observado lo siguiente:

- Se incorporan créditos en fase A y RC sin que se justifique, cuando son operaciones de capital, que corresponden a actuaciones lo suficientemente avanzadas para permitir su total ejecución a lo largo del ejercicio al que se incorporan.
- Se incorporan créditos en estas fases que no son con cargo a recursos afectados, sino al remanente de tesorería para gastos generales.
- Existen créditos de los que se desconoce la fase de gasto en la que se hallan, al no figurar en el expediente información al respecto.

Por lo tanto, sin la adecuada justificación no es posible incorporar créditos en las fases RC y A de acuerdo con la base 11 de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento, que establece la tramitación, y el propio TRLRHL. El Ayuntamiento no ha aportado información adicional que permita revisar la conclusión del informe.

En este sentido se puntualiza que en el informe no se han considerado como incumplimiento los créditos incorporados en fase RC y A de los que se ha tenido información de su carácter afectado, sin perjuicio de la falta de documentación sobre ellos en el expediente de modificación.

En consecuencia, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 11. Gastos de Personal

11 A) TASA DE TEMPORALIDAD

Con relación a la limitación señalada en el informe referente a la imposibilidad de calcular la tasa de temporalidad del personal del Ayuntamiento, este alega que remitió con posterioridad a la reunión de cierre de los trabajos de fiscalización un documento con la plantilla del ejercicio 2021, añadiendo información sobre el carácter temporal o fijo de los trabajadores incluidos; no obstante, reconoce que el documento puede llegar a ser algo confuso, por lo que aclara en alegaciones qué trabajadores son temporales y las circunstancias de ocupación de sus puestos.

El Ayuntamiento explica que considera trabajadores temporales a 35 funcionarios interinos, 50 laborales y 21 empleados de programas de carácter temporal. Para estos cálculos ha considerado como temporal al personal imputado al código de cotización de los funcionarios interinos y al personal laboral con contratos codificados como temporales, excluyendo así al personal funcionario de carrera o laboral fijo que ocupe puestos en comisión de servicios o por adscripción provisional o que ocupen puestos de superior categoría.

Entre la documentación remitida en fase de alegaciones se ha incluido el documento «Detalle de temporalidad» en el que constan estos códigos.

El Ayuntamiento también indica que en los datos sobre la plantilla a diciembre de 2021 que remitió tras la finalización de los trabajos de fiscalización los puestos de funcionario eran 174 y los de personal laboral, 115, frente a los 170 y 113 que figuran en el informe. Con estos datos valora su tasa de temporalidad en el 34,86%.

Contestación de la Cámara de Cuentas

Con relación al número de trabajadores según la plantilla, el informe recoge los datos del acuerdo del Pleno por el que se aprueba el presupuesto para 2021, las retribuciones del personal y la plantilla, único documento en el que constan los datos aprobados oficialmente. La comparación también se ha realizado con datos de la RPT legalmente aprobada. Respecto a los datos aportados por el Ayuntamiento en un documento Excel sobre la plantilla a diciembre de 2021, al que alude en su alegación y que remitió tras la reunión de cierre, no hay constancia de su aprobación por el órgano competente ni explicación sobre las diferencias que contiene con el acuerdo del Pleno, y por ello, no se introdujeron esos datos en el informe.

Por lo que a **datos sobre temporalidad** se refiere, se ha comprobado, en los trabajadores seleccionados en la muestra que los datos de códigos de cotización o código de contrato aportados en el documento adjunto a la alegación concuerdan con la documentación obrante en el expediente. Tomando este dato en consideración, y con algunas matizaciones derivadas del análisis de los expedientes de los que se dispone y de las explicaciones incluidas en las alegaciones para algunos puestos en concreto, se considera que puede realizarse un cálculo razonable de la tasa de temporalidad en el Ayuntamiento.

Así, atendiendo a la información facilitada y que pasa a exponerse en el informe, se ha podido comprobar que más del 20% del personal del ayuntamiento ocupaba en 2021 puestos de trabajo que debían incluirse en ofertas de empleo público para su cobertura definitiva por funcionarios de carrera o personal laboral fijo.

A la vista de la ordenación existente en el Ayuntamiento de los distintos instrumentos que contienen y regulan los puestos de trabajo sería de mucha utilidad para los servicios de gestión de personal disponer de una base de datos única que contenga la relación entre la RPT y la plantilla y la situación de cada puesto en cada momento, además de su ocupación histórica.

En conclusión, se acepta parcialmente la alegación en lo referente al cálculo de la temporalidad, y se modifica el informe eliminando la limitación al alcance de la fiscalización. Además, a la vista de los datos aportados en fase de alegaciones respecto a algunos ocupantes temporales de los puestos de trabajo, se modifica el párrafo referido a las características de los puestos de la plantilla y relación de efectivos.

11 B) INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL PERSONAL

El ayuntamiento explica la definición y contenido de la RPT y plantilla e indica que este último no tiene por qué coincidir con exactitud en ambos. Asimismo, afirma que, aunque la denominación de los puestos de trabajo no coincida con el de las plazas, sí existe una correlación entre ambos, pues las plazas consolidadas en plantilla se traducen en un puesto de la RPT.

Contestación de la Cámara de Cuentas

La definición del RPT y plantilla que ofrece el Ayuntamiento de Teruel es correcta, así como la aseveración, de que los puestos ocupados de la plantilla pueden no ser coincidentes con la RPT, siempre que todos ellos figuren en esta última. Se trata de observaciones que no alteran ni modifican el contenido del informe, ya que en este no se identifica en ningún momento la RPT con la plantilla ni se afirma que deban coincidir. Pero se ha constatado, y así se pone de manifiesto en el informe, la falta de información sobre las características de las plazas en ambos instrumentos de ordenación, lo que no permite su adecuado análisis.

En consecuencia, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 12. Gastos de Personal. Análisis de la contabilización de la nómina

El Ayuntamiento de Teruel manifiesta que el periodo de alegaciones no es el momento procedimental correcto para realizar e informar del cuadro entre los listados de nómina y la contabilidad. Afirma que tampoco lo es para que el equipo de fiscalización pueda estudiarlas en profundidad (en caso de aportarse) en fase de resolución de alegaciones.

Alega que, en la reunión de cierre de los trabajos de fiscalización, no explicó las diferencias detectadas entre el fichero de nómina y el diario de contabilidad debido a la falta de tiempo material entre la comunicación de la

incidencia (13/02/2023) y la reunión (15/02/2023). Indica que en dicha reunión se apuntó verbalmente alguno de los motivos de los que podrían provenir las diferencias.

Por otra parte, afirma que el control de la nómina se hace mensualmente y en la documentación de trabajo de este control constan los datos suficientes para realizar el cuadro entre los listados y la contabilidad, debido a que se utiliza como documento auxiliar de los listados a la hora de contabilizar la nómina.

Aporta, a título de ejemplo, un breve resumen justificativo de las diferencias del mes de marzo de 2021 sin incluir ninguna otra documentación sobre los restantes meses del año.

Contestación de la Cámara de Cuentas

El Ayuntamiento de Teruel no aporta ninguna documentación soporte, que explique y justifique las diferencias detectadas entre el fichero de nómina y la contabilidad en el ejercicio 2021.

Ello, pese a que, según afirma en su alegación, realiza el control mensual de la nómina donde deben constar todos los datos para realizar el cuadro entre los listados y contabilidad. Según indica, dicha documentación de control se utiliza como documento auxiliar para la contabilización de la nómina.

La documentación de control de la nómina se refiere al ejercicio 2021 y las diferencias detectadas se comunican por la Cámara de Cuentas el 13 de febrero de 2023, por tanto, no se entiende la falta de tiempo material alegado puesto que el Ayuntamiento, según afirma, ya disponía de los datos referidos al cuadro de la nómina.

Finalizados los trabajos de fiscalización, el 15 de febrero de 2023, se celebró una reunión entre el equipo de auditoría y el Ayuntamiento de Teruel, trámite intermedio y de carácter interno previo a la aprobación provisional del informe por el Consejo, en la que se informa al ente fiscalizado de la finalización de los trabajos de fiscalización y de las principales conclusiones y hallazgos en la auditoría.

Para que la entidad fiscalizada dispusiera de toda la información y de las diferencias detectadas en el cuadro de la nómina, con fecha 13 de febrero de 2023, se remitió detalle del trabajo realizado.

En dicha reunión de 15 de febrero de 2023, los representantes del Ayuntamiento comunicaron verbalmente que se podían dar «posibles motivos» que justificarían las diferencias detectadas, pero sin cuantificar ni aportar ninguna documentación soporte sobre cuáles eran dichos motivos y su causa. En la citada reunión la Cámara de Cuentas les informó que, en todo caso, debían presentar la correspondiente documentación justificativa, concediendo al efecto unos días adicionales de plazo antes de elevar la propuesta de informe provisional al Consejo de la Cámara para su aprobación.

El Ayuntamiento de Teruel no aportó ni documentación justificativa de las diferencias detectadas ni la documentación de control mensual de la nómina que afirma tener.

Con independencia de lo anterior, una vez aprobado el informe provisional por el Consejo de la Cámara de Cuentas, el Ayuntamiento dispuso del plazo legalmente establecido de treinta días naturales (hasta el 10 de abril de 2023) para alegar y presentar la documentación adicional que hubiera considerado oportuna.

En trámite de alegaciones el Ayuntamiento afirma que dicho periodo de audiencia no es el momento procedimental correcto para informar del cuadro de los listados de nómina y la contabilidad, y no aporta ninguna documentación justificativa o aclarativa al respecto.

Además, vuelve a indicar, de forma general, posibles motivos de las diferencias detectadas por la Cámara de Cuentas sin detallar, ni cuantificarlos y sin aportar documentación acreditativa de lo afirmado.

Únicamente, expone, a título de ejemplo, un breve resumen, sólo de las diferencias del mes de marzo de 2021, sin adjuntar ninguna documentación que permitiera verificar, al menos, el citado resumen.

En consecuencia, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 13. Gastos de Personal. Seguridad en el traspaso de datos de personal

El Ayuntamiento alega que la cláusula 16.1.e) del Pliego de Prescripciones Técnicas particulares del contrato de servicios confección de nóminas y seguros sociales establece, como obligación del contratista, mantener el carácter secreto y confidencial de los datos personales que utilice como consecuencia de la ejecución del contrato y, en especial, prohíbe expresamente la comunicación de datos a terceras personas o entidades fuera de los casos previstos en el propio pliego.

Contestación de la Cámara de Cuentas

La necesaria seguridad en el traspaso de datos es independiente y adicional a la obligación de confidencialidad del contratista prevista en la cláusula 16.1.e) del Pliego de Prescripciones Técnicas particulares del contrato de servicios de confección de nóminas y seguros sociales, que ha formalizado el Ayuntamiento de Teruel.

La Cámara de Cuentas de Aragón reitera lo indicado en su informe respecto a que el traspaso de datos a la empresa gestora de la nómina, mediante correo electrónico y soporte documental físico con acuse de recibo, implica una falta de seguridad en el tratamiento de datos e incumple la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, que remite al artículo 32 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

En consecuencia, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 14. Análisis de la muestra de personal

14 A) INCIDENCIAS GENÉRICAS

Sobre la falta de aprobación de algunos conceptos de retribuciones, el Ayuntamiento alega que el concepto variable de nómina «interrupción de descanso semanal» se recoge en el Pacto de funcionarios y Convenio colectivo del personal laboral, cantidades que se incrementan conforme al porcentaje previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, y manifiesta que comenzaron a incluirse en el Acuerdo presupuestario municipal en el ejercicio 2022.

Respecto al concepto variable de nómina «trabajos de limpieza en el mercado municipal», informa que se incluye en el Acuerdo de aprobación de retribuciones variables, apartado B.2.2.7. del Anexo relativo a la valoración económica de las retribuciones básicas y complementarias asignadas por la RPT municipal a los puestos de trabajo de los funcionarios municipales, personal laboral y personal eventual correspondiente al año 2021.

En cuanto al concepto variable «festivos» indica que se incluye en el Acuerdo plenario de aprobación del presupuesto general del Ayuntamiento de Teruel, de 22 de diciembre de 2020, en el apartado segundo, B.1 «Domingos, Festivos y Casos especiales».

Contestación de la Cámara de Cuentas

El acuerdo municipal de aprobación de las retribuciones para el ejercicio 2021 al que alude el Ayuntamiento, no incluye el importe actualizado del concepto variable de nómina «interrupción de descanso semanal» artículo 25 del Pacto de funcionarios 2004-2007 y artículo 21.7 del Convenio colectivo laboral 2004-2007).

Respecto al concepto variable de nómina «trabajos de limpieza en el mercado municipal», a la vista de la información aportada por el Ayuntamiento en fase de alegaciones, se comprueba que dicho concepto se recoge en el acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2020, sobre modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para el Ayuntamiento de Teruel y Anexo de retribuciones año 2021 (apartado B.2.2.7).

En cuanto al concepto variable «festivos» (artículo 29 Convenio colectivo laboral 2004-2007), el acuerdo plenario indicado de 22 de diciembre de 2020 incluye el concepto variable de «Domingos, Festivos y Casos Especiales» en el apartado 1.B.1, relativo a las Retribuciones de los funcionarios Municipales correspondientes al año 2021, pero no se recoge en el apartado 2 referido a Retribuciones del personal laboral correspondientes al año 2021, que es el incumplimiento recogido en el informe.

En consecuencia, se acepta parcialmente la alegación y se elimina del informe la referencia al concepto de «trabajos de limpieza en el mercado municipal».

14 B) INCIDENCIAS ESPECÍFICAS DE LA MUESTRA

N.º ORDEN 3

El Ayuntamiento confirma lo recogido en el informe.

Contestación de la Cámara de Cuentas

El Ayuntamiento corrobora la incidencia señalada.

En consecuencia, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

N.º ORDEN 15

El Ayuntamiento informa que la liquidación de las horas extras se corresponde con las horas realizadas durante los meses de septiembre (527,81 euros) y octubre (550,27 euros) y aporta documentación justificativa.

Contestación de la Cámara de Cuentas

A la vista de la documentación justificativa aportada en fase de alegaciones se acepta la alegación y se retira la incidencia del informe.

En consecuencia, se acepta la alegación y se modifica el informe.

N.º ORDEN 16

La incidencia detectada es que el importe cobrado era superior al que correspondía para la jornada que consta en el contrato remitido. El Ayuntamiento alega que la jornada que figura en el contrato se modificó por acuerdo plenario de 22 de diciembre de 2006, pasando de 2 a 3 horas diarias.

Contestación de la Cámara de Cuentas

El Ayuntamiento no ha facilitado a la Cámara de Cuentas la modificación del contrato inicial en la que conste la nueva jornada aprobada por el pleno para el puesto, por lo que se mantiene la incidencia y no se modifica el informe.

En consecuencia, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

N.º ORDEN 19, 20, 28

El Ayuntamiento indica que el artículo 1 del VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos señala: «El presente Convenio es de aplicación en todo el territorio del Estado español».

Contestación de la Cámara de Cuentas

El artículo 1 del citado Convenio, referido al ámbito territorial, además de señalar lo indicado por el Ayuntamiento, también establece lo siguiente:

«En aquellas Comunidades Autónomas con competencias exclusivas o competencias plenas transferidas en materia de educación, podrán negociarse convenios Colectivos para su aplicación en su ámbito territorial. Igualmente podrán negociarse Acuerdos Autonómicos en los términos y condiciones pactados en la Disposición Adicional octava de este Convenio».

Por tanto, las normas relativas al personal propio del Ayuntamiento deben concretar el convenio aplicable a este personal (profesor de educación de adultos), por lo que se mantiene la incidencia y no se modifica el informe.

En consecuencia, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

N.º ORDEN 21, 22

El Ayuntamiento alega que no se celebró acuerdo de modificación de RPT porque los puestos se crearon como personal laboral, siendo un error de transcripción el hecho de que figuraran como funcionario en la RPT.

Contestación de la Cámara de Cuentas

El Ayuntamiento debería haber rectificado el «error de transcripción» al que alude, en aplicación del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que se mantiene la incidencia y no se modifica el informe.

En consecuencia, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

N.º ORDEN 12, 16, 26

El Ayuntamiento confirma la incidencia detectada relativa a que no constaban los nuevos contratos que recogieran la modificación de las condiciones de los puestos de trabajo realizada, señalando que se aplica únicamente la resolución administrativa.

Contestación de la Cámara de Cuentas

El Ayuntamiento corrobora el contenido del informe.

En consecuencia, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

N.º ORDEN 9, 10

El Ayuntamiento pone de manifiesto que la indemnización cobrada por las trabajadoras se corresponde con el importe aprobado por el pleno más un 0,9% correspondiente al incremento salarial aprobado para 2021 y que tan solo hay un desfase de 50 céntimos en la nómina de M.ª Pilar Manzano.

Contestación de la Cámara de Cuentas

Comprobada la información del Ayuntamiento, se acepta la alegación y se elimina la incidencia del informe.

En consecuencia, no acepta la alegación y se modifica el informe.

N.º ORDEN 7

Sobre la incidencia relativa a que la trabajadora no percibe el 80% de algunos elementos del complemento específico que figuran en la RPT, el Ayuntamiento alega que percibe unas retribuciones complementarias correspondientes al subgrupo C1 nivel 17, por lo que el 80% de sus retribuciones son superiores a las percibidas por otros agentes que están en 2.ª actividad. No especifica a qué N.º RPT está asignada la trabajadora.

Contestación de la Cámara de Cuentas

En la documentación del expediente de la trabajadora N.º orden 7, remitida a la Cámara de Cuentas, consta su adscripción por concurso al puesto de instructor de la Unidad Administrativa de Sanciones, el reconocimiento de su derecho a acceder a la situación de segunda actividad sin destino y a percibir, desde el 1 de noviembre de 2016, un complemento de una cuantía no inferior al 80% de las retribuciones complementarias que viniera percibiendo de forma habitual como policía local en situación de servicio activo.

Los puestos de segunda actividad están incluidos en la RPT del Ayuntamiento, pero en la documentación remitida no consta a qué puesto está asignada la trabajadora; sin embargo, en la relación de efectivos a 31 de diciembre remitida por el ayuntamiento sí consta el número 2185 como número de RPT de la plaza asignada a la trabajadora. Se desconoce cuál es el criterio para asignar a la empleada a esta plaza, que tiene un complemento específico con los conceptos de I+DE+R+DT y no a los puestos de segunda actividad 2111 o 2112, que son también para subgrupo C1 nivel 17 y con un complemento específico con más conceptos retributivos (I+DE+P+PL+DI+TU+N+R+DT).

El Ayuntamiento no aporta documentación que aclare o justifique la situación descrita, por lo que no se modifica el informe.

En consecuencia, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

N.º ORDEN 5, 6

El informe señala que las plazas de agente de policía y de oficial de policía en la RPT tienen asignado un complemento R de responsabilidad y que los trabajadores de los puestos de agente de policía N.º muestra 5 y 6 no perciben ese complemento, sin que se justifique por qué. El Ayuntamiento se limita a señalar en su alegación que ambas plazas no tienen asignado el complemento de responsabilidad.

Contestación de la Cámara de Cuentas

En los expedientes reseñados no consta a qué puesto de la RPT están asignados los trabajadores pero, según la relación de efectivos a 31 de diciembre de 2021 remitida por el Ayuntamiento, ocupaban las plazas 2160 y 2161, respectivamente.

En la RPT vigente en enero de 2021, las plazas de policía (N.º RPT 2123 a 2163) contaban con un complemento específico en cuya composición se incluyen los conceptos I+DE+P+PL+DI+TU+N+R, siendo R responsabilidad. En junio de 2021 desaparecieron las plazas 216, 2161, 2162 y 2163 para dotar seis plazas más de oficial de policía, quedando como plazas de policía las N.º 2123 a 2159, con un complemento específico compuesto por los conceptos I+DE+P+PL+DI+TU+N (sin responsabilidad), excepto los puestos 2122, 2132 y 2137, que son puestos de segunda actividad sin destino y que sí incluyen el concepto de responsabilidad en sus retribuciones.

No se especifica en los expedientes de los trabajadores a qué nuevas plazas se asignaron. En respuesta a la consulta realizada al respecto por la Cámara de Cuentas, el Ayuntamiento afirmó que seguían ocupando los puestos 2160 y 2161, ya que el incremento de puestos de Oficial en RPT se llevará a efecto conforme se realice el proceso selectivo para que los agentes de policía promocionen internamente.

Si, tal y como afirma el Ayuntamiento, en diciembre de 2021 los trabajadores seguían asignados a las plazas 2160 y 2161 por no haberse hecho efectivo el cambio aprobado en la RPT, deben cobrar los conceptos retributivos aprobados para esas plazas, incluida la responsabilidad.

En consecuencia, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

N.º ORDEN 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 14, 16, 17, 21, 23, 25 y 30

Sobre la incidencia detectada relativa a que no ha sido posible comprobar cómo se ha determinado la cuantía del complemento IPC 2004-2009 abonado a varios trabajadores, el Ayuntamiento explica que el cálculo de este complemento está basado en la diferencia entre el IPC real de los años 2004 a 2009 y el IPC apreciado en los PGE anuales para establecer las retribuciones de los empleados públicos, y que se tomaban en consideración las retribuciones totales percibidas por cada empleado, siendo su importe fijo desde el 31 de diciembre de 2009.

Contestación de la Cámara de Cuentas

El informe simplemente pone de manifiesto que los trabajadores de la muestra señalados han percibido un complemento IPC 2004-2009 y que, con la documentación disponible, no se han podido efectuar las comprobaciones necesarias para verificar como se ha realizado el cálculo del complemento.

La alegación se limita a explicar en qué consiste el complemento, que no se ha incrementado desde 2019, pero no se ha aportado, tampoco en fase de alegaciones, la documentación necesaria para realizar la comprobación, por lo que no se modifica el informe.

En consecuencia, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 15. Contratos adjudicados en 2021. Contratos no menores

15 A) MEMORIA JUSTIFICATIVA

El Ayuntamiento alega lo siguiente sobre la falta de una justificación adecuada de los contratos, de acuerdo con el artículo 116.4:

- *La justificación de la elección del procedimiento no tiene por qué figurar en la memoria justificativa.*
- *En cuanto a la falta de justificación del cálculo del precio se trata de manifestaciones generalizadas, y en los contratos 12 y 13 sí se desglosan los precios en los proyectos de obra.*
- *Respecto del contrato de la muestra N.º de orden 14, el Ayuntamiento afirma que en ese expediente el precio se calcula en base a los precios unitarios de los últimos años y precios de catálogo, fórmulas admitidas por la doctrina contractual en el caso de contratos de servicios y suministros.*
- *En los contratos N.º orden 6 a 11 (lotes de un mismo contrato) sí se detalla en la memoria de cada lote los costes de personal, de útiles y productos de limpieza, gastos generales, beneficio industrial y presupuesto anual.*
- *Consta en el expediente del contrato N.º orden 4 la valoración de la campaña de comunicación, publicidad y difusión de la actividad, cifrada en 1.300.000 euros, una serie de comportamientos activos promocionales que derivarán del contrato de patrocinio y su adjudicación por 22.148,76 euros.*

Contestación de la Cámara de Cuentas

El incumplimiento señalado sobre la falta de la justificación exigida en el contrato, conforme al artículo 116.4 de la LCSP se observa en la totalidad del expediente de contratación, es decir, existen cuestiones, como la elección del procedimiento, que no figura en la memoria justificativa pero tampoco en ningún otro documento del expediente de contratación, por lo que se considera incumplida la LCSP, en este aspecto.

En el informe se ponen de manifiesto los contratos en los que se ha observado la falta de los requisitos enumerados, sin perjuicio de que en el caso de que los contratos 12 y 13 al tratarse de obras, tengan sus precios desglosados en sus respectivos proyectos como no podría ser de otra manera, Pero no así los demás requerimientos legales.

En cuanto al cálculo del precio, es cierto, y el informe no señala lo contrario que en la documentación examinada se desglosan actividades, precios de estas, tarifas concretas que se han utilizado, etc., pero en ninguno de los contratos de la muestra señalada se justifica el porqué de la elección de esos precios, el desglose de precios totales de cada actividad, una mínima justificación de por qué se utiliza un concepto de precio o base de datos determinada o una explicación de cómo se ha calculado el importe máximo que se va a gastar, más allá de señalar cuál fue el consumo en ejercicios anteriores, sin una mínima evaluación de si el gasto fue suficiente para cubrir las necesidades de la entidad y si estas necesidades se mantienen o han cambiado.

En consecuencia, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

15 B) FORMALIZACIÓN

En el informe se pone de manifiesto que en los contratos N.º de orden 4, 6 y 8 la formalización del contrato es posterior al inicio de la ejecución.

El Ayuntamiento explica que en esos contratos hubo problemas de carácter técnico del gestor electrónico de expedientes y la firma no pudo realizarse hasta que se solventaron, una vez iniciada la ejecución de las prestaciones.

Contestación de la Cámara de Cuentas

No consta en el expediente ningún documento que explique las incidencias alegadas ni un contrato con firma hológrafa que podría haber sustituido al contrato con firma electrónica que, según el Ayuntamiento, no pudo firmarse en el momento procesal adecuado, en tanto se solventaba la incidencia técnica.

Por otra parte, el desfase de fechas detectado es muy superior al que correspondería a una mera incidencia técnica:

- En el contrato N.º de orden 4 el congreso se celebró del 26 al 28 de noviembre y es razonable pensar que la campaña publicitaria debió de comenzarse con antelación al mismo. Sin embargo, el contrato se adjudicó por decreto de 26 de noviembre y se formalizó el 14 de diciembre de 2021.
- Los contratos N.º de orden 6 y 8 se adjudicaron por la junta de gobierno local el 21 de junio y consta acta de inicio de la prestación del servicio de 1 de agosto de 2021, pero la formalización es de 10 de noviembre de 2021.

En consecuencia, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

15 C) MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El Ayuntamiento alega que la modificación del contrato N.º orden 3, que no siguió el procedimiento establecido en la LCSP, según señala el informe, hubo de tramitarse de forma «imperiosa e inmediata, al detectar que en el contrato inicial se había omitido un Centro Público de Educación Especial y la necesidad de su adquisición era apremiante, para adoptar las medidas de prevención del COVID-19 aconsejadas por la Administración Sanitaria». Asegura que el contratista manifestó su conformidad al servicio gestor y que no se realizaron los trámites propios de un modificado por tratarse de un tema «que no debía dilatarse».

Contestación de la Cámara de Cuentas

La imperiosa necesidad a la que hace referencia el Ayuntamiento no es justificación para no seguir el procedimiento legal establecido ya que la LCSP establece previsiones para casos de urgencia y emergencia.

Por otra parte, si se hubiera tramitado con la debida diligencia el procedimiento no debería haberse dilatado en exceso. En este sentido, pese a la imperiosa necesidad, tal y como consta en el acuerdo de la junta de gobierno de 15 de noviembre de 2021 por el que se aprobó este modificado, la adjudicación del lote inicial al contratista (el lote 2) se realizó por decreto 1212/2021 de la alcaldía-presidencia el 5 de **mayo** de 2021, y el 2 de **julio** de 2021 la concejala delegada de contratación dictó providencia en la que se ordenaba instruir el correspondiente expediente a los efectos de modificar el contrato para adquirir medidores de CO₂ para el Colegio de Educación Especial; transcurrieron otros cuatro meses hasta que se autorizó la modificación del contrato, en **noviembre** de 2021, por lo que hubo tiempo suficiente para haber realizado los trámites prescritos por la LCSP en el caso de los modificados y dejar constancia en el expediente de la audiencia al contratista, la notificación a todos los licitadores y la formalización de la modificación.

En consecuencia, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 16. Contratos. Contratos menores

16 A) APROBACIÓN DEL GASTO

En el informe se indica que en ningún expediente (N.º de orden 15 a 23) se incluye una resolución específica de aprobación del gasto, solo los correspondientes documentos contables A de autorización del gasto. El Ayuntamiento ratifica este hecho, pero alega que la LCSP no especifica cómo debe aprobarse el gasto en los contratos menores y que, de acuerdo con la base 14.6 de ejecución del presupuesto de 2021 «la cumplimentación del trámite de autorización se verificará con la expedición por la intervención municipal del documento contable A de autorización del gasto, convenientemente suscrito por la alcaldía en el ayuntamiento o concejal en que se haya delegado la referida competencia».

Contestación de la Cámara de Cuentas

En el informe se hace constar que no existe una resolución de aprobación de gasto y del contrato, tal y como corrobora el Ayuntamiento. Si bien la LCSP no establece la forma que debe adoptar la aprobación del gasto, es necesaria la existencia de un documento específico que contenga la aprobación del gasto, en el que se señalan las razones de su realización y que, a su vez, justifica la realización y registro de un documento contable de autorización del gasto. Y la redacción de la norma municipal no parece que sea contraria a la existencia de una resolución concreta de aprobación del gasto previa a su contabilización y sustento de la misma.

La alegación del Ayuntamiento no contradice el contenido del informe.

En consecuencia, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

16 B) CONTRATO N.º 15 DE LA MUESTRA

El Ayuntamiento considera, apoyándose en el informe N.º 10/21 de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana de 15 de diciembre de 2021, que el contrato N.º de orden 15, de corta de chopos en riesgo de caída, es un contrato menor de obra por tratarse de realización de trabajos que modifican la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural, y que no puede haber fraccionamiento con respecto a otras prestaciones de tala, desbroce o eliminación de árboles que, según la entidad, son tareas de mantenimiento ordinario que no alteran la sustancia del medio natural.

Contestación de la Cámara de Cuentas

El informe de la Junta Consultiva de la Generalitat de Valencia al que alude la alegación se refiere a labores realizadas en una zona forestal más amplias que la tala de árboles en riesgo de caída que alteran la superficie del medio natural. Pero su contenido no contradice el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado 10/2003, de 23 de julio, al que alude el informe, ya que ambos señalan como elemento diferenciador del tipo de contrato el hecho de que se produzca una alteración natural del suelo p del medio natural.

En el informe ya se pone de manifiesto la necesidad de que se produzca una alteración de la superficie o el medio natural para la consideración del contrato como de obras, pero el Ayuntamiento no aporta ninguna documentación soporte que argumente su alegación, máxime cuando los contratos menores ejecutados con anterioridad, con los datos de los que ha podido disponer la Cámara de Cuentas, tienen el mismo objeto y han sido calificados por el propio Ayuntamiento como de servicios.

En consecuencia, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 17. Gastos que deberían haber sido objeto de contrato.

El informe expone una relación de proveedores que han realizado prestaciones al Ayuntamiento, muchas de ellas similares o idénticas, cuyo importe global supera el límite del contrato menor sin que conste la existencia de un contrato relacionado con ellas ni en el a base de datos de contratos vigentes en 2021 ni en la de contratos menores ni en la relación de prestaciones sin cobertura contractual vigente remitida por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento alega lo siguiente sobre las facturas de cuatro de los seis proveedores que se relacionan en el informe:

- *EXCAVACIONES JUCAR: El Ayuntamiento argumenta que si no se tienen en cuenta tres facturas cuyo importe total asciende a 25.579,51 euros y que corresponden a trabajos realizados por razones de urgencia*

en relación con el temporal Filomena, el resto de las facturas (un total de 14.725,70 euros) no superan el umbral de contrato menor.

- GRÚAS Y TRANSPORTES RAFA, S.L.: El Ayuntamiento explica que, en su mayoría corresponden a recogida de residuos en contenedores y que este servicio se ha licitado y declarado desierto en dos ocasiones en 2022, volviendo a estar en trámite de licitación en 2023.
- PRENSA DE TERUEL, S.L.: El Ayuntamiento explica que parte de las facturas localizadas corresponden en realidad a facturas de abono y/o facturas rechazadas, por lo que sus importes no deben tenerse en cuenta y recalca que el resto (16.601,79 euros) no supera el límite de contrato menor.
- INOCENCIO PÉREZ, S.L.: El Ayuntamiento informa de que las facturas, con la excepción de dos, corresponden a servicios de recogida de residuos, servicio que, como ya se ha explicado, se licitó y declaró desierto en 2022 y ha vuelto a licitarse en 2023.

Contestación de la Cámara de Cuentas

Con relación a las facturas de EXCAVACIONES JUCAR, la aclaración del Ayuntamiento pone de manifiesto, en este caso, dos incumplimientos: el primero, reflejado en el informe relativo a que el resto de las prestaciones ponen en evidencia que se encargan a la misma empresa a lo largo del ejercicio diversos trabajos de reparación que sería recomendable licitar dentro de un contrato de mantenimiento que asegurase libre concurrencia a otras empresas y favoreciese la consecución de precios más competitivos, aunque fuera de carácter menor; y en segundo lugar, que el carácter de urgencia o emergencia que pudieran tener las prestaciones encargadas con ocasión del temporal (una de 23.055,34 euros, otra de 2.300,32 euros y una tercera de 223,85 euros) no significa que no deba aplicarse la LCSP, ya que debería haberse estado a lo prescrito en el art. 120 LCSP y, además, informar en el perfil de contratante también de los contratos de emergencia adjudicados, sin perjuicio de que pudiera proceder la tramitación ordinaria en aquellas prestaciones necesarias para completar la actuación acometida por la administración y que no tengan carácter de emergencia.

Respecto a las facturas de GRÚAS Y TRANSPORTES RAFA, S.L., y de INOCENCIO PÉREZ, S.L., el Ayuntamiento se limita a corroborar lo señalado en el informe.

En tercer lugar, sobre las facturas de PRENSA DE TERUEL, S.L., el Ayuntamiento, en esta fase de alegaciones aclara que varias facturas del listado remitido son rechazos y abonos. En efecto, descontando su importe, la cuantía total no superaría el límite del contrato menor, pero se reitera la observación de que se contratan diversas actuaciones con la misma empresa a lo largo del ejercicio con un mismo objeto, cuya sucesión recomienda su tramitación como un contrato de la LCSP, sea menor o no menor, con su correspondiente información en el perfil de contratante.

A la vista de la alegación se modifica la redacción del informe para precisar que estos gastos debieron ser objeto de un contrato, menor o no menor de los regulados en la LCSP y que aquellas actuaciones de urgencia o emergencia también deben tramitarse conforme al artículo 120 de esta ley, actualizándose las cuantías reflejadas en el informe atendiendo a las aclaraciones realizadas en fase de alegaciones.

En consecuencia, se acepta parcialmente la alegación y se modifica el informe.

Alegación 18. Gastos que deberían haber sido objeto de contrato.

El Ayuntamiento realiza comentarios a los gastos relativos a asistencia letrada y representación judicial, incluidos como gastos sin cobertura contractual en el informe y aporta, en fase de alegaciones, información sobre la tramitación de algunos contratos de servicios en ejercicios posteriores a 2021.

Contestación de la Cámara de Cuentas

Las observaciones realizadas en la alegación sobre los datos de prestaciones sin cobertura contractual remitidos durante la fiscalización por el Ayuntamiento no alteran ni modifican el contenido del informe. En este ya se recogen como hechos posteriores, la licitación de algunas prestaciones, sobre las que el Ayuntamiento informó durante los trabajos de fiscalización.

En fase de alegaciones se remite información sobre la licitación de dos nuevos contratos correspondientes a prestaciones que en el ejercicio fiscalizado carecían de cobertura contractual, y se incorpora esta información al contenido del informe.

En segundo lugar, con relación al servicio de asistencia letrada, del que el Ayuntamiento informó que no tenía cobertura contractual, el Ayuntamiento afirma que no es un contrato administrativo de servicios y se ampara en que

la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública excluye de su ámbito de aplicación las normas de contratación pública a representación legal de un cliente por un abogado.

La Cámara de Cuentas no califica el contrato de asistencia letrada en el informe. Al tratarse de un contrato excluido de la aplicación de la LCSP, el artículo 4 de la citada ley determina que «*las relaciones jurídicas, negocios y contratos citados en esta sección quedan excluidos del ámbito de la presente Ley, y se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse*». Por lo tanto, dichos contratos, que sustenten la prestación del servicio de asistencia que se reciba, deberán realizarse conforme a la normativa que les sea de aplicación.

En consecuencia, no se acepta la alegación pero se modifica el informe para incluir dos hechos posteriores comunicados a la Cámara de Cuentas en fase de alegaciones.

Alegación 19. Transferencias

19 A) TRANSFERENCIAS A Urban Teruel, S.A., E INSTITUCIÓN FERIAL

El Ayuntamiento reitera lo expuesto en sus alegaciones número 1 y 32.

Contestación de la Cámara de Cuentas

Se reitera, asimismo, la contestación dada en las alegaciones 1 y 32.

En consecuencia, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

19 B) FUNDACIÓN BODAS DE ISABEL

El Ayuntamiento señala que la Fundación Bodas de Isabel no está sectorizada por la IGAE como entidad del Ayuntamiento, que este ostenta su Presidencia y que la aportación económica del Gobierno de Aragón es la más importante.

Contestación de la Cámara de Cuentas

El Ayuntamiento realiza observaciones sobre los patronos públicos de la fundación que coinciden con el contenido del informe y no aporta información o documentación que modifique o altere su contenido.

En consecuencia, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 20. Base de datos nacional de subvenciones

El Ayuntamiento alega que la concesión de «Ayudas de urgencia, 2021» se comunicó a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, pero no es visible debido a que, en cumplimiento con la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, se seleccionó la opción que proporciona el sistema de la Base de Datos para que la información relativa a la concesión permaneciese oculta. Respecto a los ejercicios 2022 y 2023 manifiesta que por error no se seleccionó dicha opción y, a la vista de lo señalado por la Cámara de Cuentas en su Informe, se ha corregido de oficio para que no sean visibles los datos.

Contestación de la Cámara de Cuentas

A la vista de la información proporcionada por el Ayuntamiento en trámite de alegaciones se admite la alegación y se elimina la referencia a estas ayudas en el informe.

En consecuencia, se acepta la alegación y se modifica el informe.

Alegación 21. Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva

21 A) SUBVENCIÓN N.º ORDEN 4, CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE AYUDAS A LA CONTRATACIÓN, AÑO 2021

El Ayuntamiento alega que el objeto de esta subvención es el fomento del empleo, incentivando la contratación de nuevos trabajadores. Respecto al incumplimiento reseñado en el informe relativo al no establecimiento de la acreditación del pago efectivo de las nóminas para justificar la subvención, explica que estas se solicitan como

documento probatorio de que, efectivamente, el trabajador se encuentra en la plantilla de la empresa o del autónomo en el momento de presentación de la solicitud, así como que se consideró oportuno que la justificación y acreditación de los contratos objeto de subvención se realizase en el momento de la solicitud.

Puntualiza que no se estableció en las bases reguladoras la cuantía máxima para aceptar pagos en efectivo debido a que no se exige que el beneficiario acredite o justifique el gasto realizado, sino la contratación laboral del trabajador.

Contestación de la Cámara de Cuentas

La cláusula sexta de la convocatoria de las subvenciones, que regula el plazo, lugar y forma de presentación de solicitudes y la documentación acreditativa, determina que deberá presentarse, entre otra documentación, la «última nómina del trabajador/es efectivamente abonada en el momento de presentar la solicitud», por lo que sí se exige que la nómina esté efectivamente abonada al trabajador.

No consta ningún justificante de pago de las nóminas del beneficiario 4D, por lo que no es posible comprobar que la nómina esté efectivamente abonada, tal y como establece la citada cláusula sexta.

En el caso de los beneficiarios 4A y 4C figura la firma del empleado en el recibo de nómina como «recibí» de esta, sin que se aporte la transferencia bancaria, por lo que no se puede confirmar su validez al no especificar la convocatoria la forma de acreditar el requisito del pago de la nómina ni fijar las bases reguladoras la cuantía máxima para aceptar pagos en efectivo, según exige el artículo 12.m) de la LSA.

En fase de alegaciones, el Ayuntamiento tampoco ha facilitado la justificación del pago.

En consecuencia, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

21 B) SUBVENCIÓN N.º ORDEN 5, CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A FAMILIAS CON NIÑOS y NIÑAS MATRICULADOS EN GUARDERÍAS O ESCUELAS INFANTILES EN LA ETAPA DE CERO A TRES AÑOS, EJERCICIO 2021. FUNCIÓN INTERVENTORA

1. *Sobre la falta de fiscalización de la concesión de las ayudas de esta convocatoria, el Ayuntamiento pone de manifiesto que consta documento contable de retención de crédito por el importe de la convocatoria, informe de fiscalización de la aprobación de la convocatoria e informe de fiscalización de la documentación justificativa de los beneficiarios, referidos a la citada subvención.*

Asimismo, confirma la inexistencia de informe de fiscalización en la fase de concesión de subvenciones del expediente alegando que a la Intervención Municipal no le resultó posible emitir informe debido a que el acuerdo de concesión de subvenciones se elabora en sentido general, de tal forma que se concede a los beneficiarios un importe determinado por cada mes correctamente justificado sin concretar el número de meses para los que se concede subvención.

2. *En segundo lugar, sobre la falta de documentación justificativa del beneficiario 5B, el Ayuntamiento indica que este ha aportado la factura del mes de diciembre de 2021 y el correspondiente justificante bancario, pero corrobora, tal como se indica en el informe, que no consta en el expediente la declaración firmada por parte del padre/madre o tutor legal del alumno relativa al citado mes, de acuerdo con el modelo facilitado en la convocatoria (Anexo 2), que es el documento exigido en la cláusula 14.ª de la convocatoria.*

Contestación de la Cámara de Cuentas

1. Sobre la falta de fiscalización de la concesión de las ayudas, la alegación asevera el contenido del informe y no lo contradice ni altera.

Tal y como indica el Ayuntamiento, el acuerdo de concesión de subvenciones, adoptado por la Junta de Gobierno Local de 25 de octubre de 2021, aprueba la concesión de un importe por mes sin determinar el número de meses para los que se concede la subvención.

El ejercicio de la función interventora comprende la fiscalización previa de los actos que dispongan o comprometan gastos, como es el acto de concesión de las subvenciones, según establece el artículo 7 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Si la Intervención Municipal, en ejercicio de su función interventora, se manifiesta en desacuerdo con el acto de concesión porque considera que la ausencia del periodo subvencionable le impide el ejercicio de la fiscalización, debería haber formulado sus reparos por escrito y advertir que dicho dato se incorpore en el acuerdo de conce-

sión, siguiendo el trámite del artículo 12 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

La Intervención municipal debe, en todo caso, realizar la fiscalización preceptiva en los términos que señalan las normas citadas, sin que sea posible abstenerse discrecionalmente de practicar la función interventora, con la única excepción de los supuestos de exención de la fiscalización que la normativa de control establece, entre los que no figura la concesión de subvenciones.

En consecuencia, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

2. Sobre la falta del documento justificativo en el caso del beneficiario 5B, la alegación corrobora el contenido del informe y no lo contradice ni altera al señalar que no consta en el expediente la declaración firmada exigida.

La mera existencia y presentación de la factura no demuestra la efectiva asistencia del alumno y no puede entenderse como justificante que supla la declaración exigida en la cláusula 14 de la convocatoria.

En consecuencia, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

21 C) SUBVENCIONES N.º ORDEN 1, CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PROYECTOS O PROGRAMAS DE COOPERACIÓN EN LOS PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO, EJERCICIO 2021 Y 3, CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE AYUDAS AL PAGO DE ALQUILER DE LOS LOCALES DONDE EJERZAN SU ACTIVIDAD AUTÓNOMOS Y PYMES, EJERCICIO 2021

1. *Sobre la falta de concreción de la puntuación de cada tramo resultante de la aplicación de los criterios de valoración de la subvenciones N.º de orden 1 y 3, el Ayuntamiento manifiesta que sus convocatorias contienen los criterios de valoración y la puntuación que como máximo se puede otorgar, explicando en el informe técnico emitido por la Unidad, la motivación de la puntuación otorgada.*

Alega que la valoración de los proyectos queda fijada en el informe técnico de valoración y no puede quedar prefijado previamente en la convocatoria porque la apreciación de cada uno de ellos debe realizarse caso por caso a la vista del proyecto en comparación con el resto de los proyectos.

2. *Sobre la falta de constancia en el expediente de la convocatoria N.º de orden 3 de la comprobaciones que, de oficio, se realizan para verificar la inscripción de los beneficiarios en el Registro municipal de asociaciones, el Ayuntamiento aporta, en fase de alegaciones, el informe de la Directora de Servicios Sociales, de 29 de julio de 2021, en el que se indica el número y fecha de inscripción de las asociaciones solicitantes en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Teruel, por el que se acredita la comprobación realizada de oficio.*

Contestación de la Cámara de Cuentas

1. Las cláusulas 7.º de la convocatoria N.º de orden 1, y 10.º de la convocatoria N.º de orden 3, asignan por cada criterio de valoración «hasta un total» de puntos y la explicación de la puntuación figura en el informe de valoración.

Los criterios o consideraciones tenidas en cuenta en el informe técnico para la asignación de la puntuación máxima, en la medida en que se refieran a cuestiones cuantificables y, en función de la experiencia de ejercicios anteriores, deben detallarse en la convocatoria para una mayor transparencia y objetividad en la asignación de puntos, de forma que los beneficiarios puedan acreditar debidamente el cumplimiento de dichos criterios para ser puntuados.

En consecuencia, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

2. A la vista de la documentación remitida por el Ayuntamiento en esta fase de alegaciones, que acredita las comprobaciones realizadas, se acepta la alegación y se modifica el informe.

En consecuencia, se acepta la alegación y se modifica el informe por aportación de nueva documentación en fase de alegaciones.

Alegación 22. Subvenciones directas

22 A) SUBVENCIÓN NOMINATIVA N.º ORDEN 12, CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN CULTURAL INTERPEÑAS, EJERCICIO 2021

1. *Respecto a los defectos de justificación en esta subvención (memoria de actuaciones está incompleta, ofertas que debieron solicitarse para un gasto superior a un contrato menor de servicios y falta de justificantes de gasto), el*

Ayuntamiento aporta, en trámite de alegaciones, las facturas emitidas por terceros a la empresa que, a su vez, factura al beneficiario de la subvención, por importe total de 17.664 euros (IVA excluido), que forma parte de la cuenta justificativa de la subvención.

Los conceptos de dichas facturas e incluidos en la factura presentada por el beneficiario se refieren a las siguientes actuaciones:

- concierto tributo a Estopa por importe de 2.300 euros
- concierto Boikot por importe de 9.000 euros
- sesión DJ Miguel Serna por importe de 1.200 euros

La factura por importe de 17.664 euros también incluye el concepto de «equipamientos técnicos y producción» del que no se aporta factura. Sobre él el Ayuntamiento señala que su importe es de 5.164 euros y no supera la cuantía establecida en el artículo 118 de la LCSP.

Respecto a las orquestas y grupos musicales el Ayuntamiento señala que se trata de un contrato de naturaleza privada e indica que las razones artísticas son suficientes para considerar que sólo puede encomendarse el objeto del contrato a un único empresario. En este sentido, hace referencia a la aplicación del artículo 168 a) 2º de la LCSP e indica que el citado artículo tasa como susceptible de aplicación el procedimiento negociado sin publicidad en los supuestos de servicios relacionados con una actuación artística única.

En base a ello, el Ayuntamiento afirma que no resultan de aplicación las cuantías limitativas previstas en el artículo 118, de contratos menores, ni el requisito previsto en el Convenio y en la Ley General de Subvenciones.

2. Respecto a la falta de los justificantes de gasto N.º 4 y 5 el Ayuntamiento alega que se trata de gastos correspondientes a una póliza de seguro de responsabilidad civil para los que no es la operativa habitual la emisión de factura, y considera el justificante de pago bancario aceptable como justificante de gasto y pago.

Contestación de la Cámara de Cuentas

1. El artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones exige que, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

Asimismo, la cláusula octava del convenio de colaboración suscrito con el beneficiario establece la obligación de aportar los tres presupuestos en aplicación del citado artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones.

El gasto aportado por el beneficiario para justificar la subvención es una factura emitida por una empresa, en concepto de la prestación del servicio de gestión y organización de eventos, por importe de 17.664 euros, cuantía superior al límite del contrato menor de servicios de 15.000 euros.

En aplicación del citado artículo 31.3 de la LGS y cláusula 8.ª del convenio el beneficiario de la subvención debería haber presentado 3 ofertas relativas a la prestación del servicio de gestión y organización de eventos o, en su caso, dejar constancia de la inexistencia de más empresas en el mercado para la organización y celebración de las actuaciones que el beneficiario de la subvención quiere desarrollar.

Las referencias que el Ayuntamiento hace respecto a la Ley de Contratos del Sector Público e informes de Juntas Consultivas de Contratación Administrativas, respecto a las facturas emitidas por terceros a la sociedad limitada que, a su vez, factura al beneficiario de la subvención no son aplicables a la contratación entre entidades privadas que no forman parte del sector público.

En consecuencia, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

2. Respecto a la falta de justificantes de gasto, la cláusula 8.ª del convenio de colaboración, que regula la forma de justificación de la subvención, establece que, como documentos justificativos del gasto, se aportarán facturas o documentos equivalentes junto con los documentos acreditativos del pago.

Si por la naturaleza del gasto, tal y como indica el Ayuntamiento, no se emite factura, la justificación del gasto debería haberse acreditado, con la aportación de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil, como documento equivalente, acompañando a los justificantes de pago aportados.

En consecuencia, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

22 B) SUBVENCIÓN DIRECTA N.º ORDEN 13, CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA PARROQUIA DE SAN LEÓN MAGNO, USO COMPARTIDO DE UN LOCAL, AÑOS 2019, 2020, 2021 Y 2022

1. *Sobre la falta de justificación del carácter directo de la subvención y la imposibilidad de incluir su objeto en una convocatoria en régimen de concurrencia, el Ayuntamiento alega que la carencia de locales municipales en el Barrio de San León y la existencia de una Asociación Club de Personas Mayores del Barrio de San León Magno que desarrolla sus actividades en los locales de la citada Parroquia para las personas mayores del barrio, justifica la suscripción del convenio por razones de interés público, social y económico, tal y como refiere el artículo 28 de la Ley 5/2015 de Subvenciones de Aragón.*

2. *Respecto al hecho de que no queda claro en el expediente cuál de las dos entidades es beneficiaria de la subvención, puesto que una de ellas es la solicitante y la otra es a la que se concede y paga, el Ayuntamiento alega que del clausulado del convenio se desprende de forma clara que tanto la Parroquia como la Asociación Club de Personas Mayores de San León Magno son las beneficiarias de la subvención y ello por lo siguiente:*

- *La solicitud la hace la Parroquia citando en la parte expositiva a la Asociación de Personas Mayores, considerando el Ayuntamiento con ello que son las dos entidades las que instan la suscripción del convenio.*
- *El importe máximo concedido de 6.000 euros se reparte en función de los diferentes gastos justificados para la ejecución del convenio, entendiéndose el Ayuntamiento que es suficiente con que en la fase de justificación se concrete el importe en función del gasto realmente justificado.*
- *En cuanto al pago, alega que el acuerdo de la Junta de Gobierno, de 31 de enero de 2022, se refiere a las dos entidades como beneficiarias.*

Contestación de la Cámara de Cuentas

1. Para las subvenciones concedidas al amparo del artículo 22.2.c) de la LGS y artículo 28 LSA, la Ley no sólo exige un interés general para otorgar la subvención, sino también que, en atención a su excepcionalidad, se acrediten las razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En este expediente no consta esta motivación exigida por la norma para la elusión del régimen ordinario de concurrencia competitiva.

El objeto de la subvención es la realización de actividades por la Asociación Club de Personas Mayores del Barrio de San León Magno, destinadas a las personas mayores del barrio, cuya realización interesa que se realice en un local del barrio, en concreto, en determinadas estancias del Centro Parroquial.

La subvención directa tendría un objeto similar a convocatorias públicas aprobadas por el Ayuntamiento en el ejercicio 2021, como son las relativas a la concesión de subvenciones para «Fomento del Asociacionismo y Participación Ciudadana» o «Subvenciones en materia de acción social», de forma que dicha subvención, sin otra información o razón adicional de la que el Ayuntamiento no ha informado, podría haber sido tramitada a través del procedimiento de concurrencia competitiva.

La solicitud de la Asociación Club de Personas Mayores del Barrio de San León Magno a alguna de las convocatorias públicas de subvenciones citadas, incluiría un proyecto de gasto con las actividades a desarrollar y para las que solicita subvención, en el que se incluirían los gastos que, en su caso, repercutiera la Parroquia a la Asociación por el uso de sus locales.

Por ello, también ha de tenerse en cuenta que el artículo 28.4 LSA dispone que las actuaciones que hubieran podido concurrir en procedimientos sujetos a una convocatoria de subvenciones no podrán ser objeto de subvención directa.

En consecuencia, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

2. La documentación obrante en el expediente es confusa y no queda claro en ella quién es el beneficiario real de la subvención ni el importe concedido a cada una de ellas. Atendiendo a lo señalado por el Ayuntamiento:

- Respecto a quien es el beneficiario del convenio, la solicitud se formula únicamente por una entidad (Parroquia de San León Magno) y no consta solicitud de la Asociación Club Personas Mayores de San León Magno.

El acuerdo plenario de concesión de la subvención de 25 de octubre de 2019, es a favor de la Asociación Club de personas mayores de San León Magno: apartado segundo: «aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Teruel, la Parroquia de San León Magno y la Asociación Club de personas mayores de San León Magno, para el uso compartido de un local propiedad de dicha parroquia», en su apartado quinto: «conceder una subvención directa por el importe de 6.000 euros a la Asociación Club de Per-

sonas Mayores con destino a gastos de mantenimiento del local y del personal que lo mantiene y de las actividades que se organicen», y en su apartado sexto: «en el caso de que se conceda la subvención, la justificación de la misma se llevará a cabo por el beneficiario de la misma, es decir, la Asociación Club de Personas Mayores».

El convenio de colaboración, de 17 de diciembre de 2019, firmado por el Ayuntamiento de Teruel, la Parroquia de San León Magno y la Asociación Club de Personas Mayores de San León Magno, para los años 2019, 2020, 2021 y 2022, establece una subvención por importe máximo anual de 6.000 euros, a favor de las dos entidades, en función de los diferentes gastos justificados para la ejecución del convenio (cláusula cuarta). A diferencia del acuerdo del Pleno, en el convenio se consideran beneficiarias ambas entidades.

- En cuanto al importe de la subvención y su distribución entre las entidades, el convenio no concreta el importe concedido a cada entidad siendo un dato que debe contener, en todo caso, según exige el artículo 28.5.e) de la LSA. Tampoco se concreta la parte del gasto soportado por cada entidad.

En la memoria económica, elaborada en base al artículo 28.3.b) LSA, y firmada por la alcaldesa con fecha 18 de mayo de 2019, figura el coste de la actividad, por importe total de 11.600 euros.

En la memoria justificativa, elaborada en base al artículo 28.3.a) LSA, y firmada por la alcaldesa con fecha 20 de mayo de 2019, se señala que «El Ayuntamiento de Teruel deberá subvencionar a la Parroquia de San León Magno y a la Asociación Club de Personas Mayores de San León Magno con un importe máximo de 6.000 euros, en función de los diferentes gastos justificados para la ejecución del convenio». No se especifica el importe que se propone conceder a cada entidad, siendo fundamental esta distribución para la posterior comprobación de la justificación del destino de la subvención.

- En cuanto a la justificación, esta se presenta por la Asociación a través del registro municipal, y en ella el 85% del importe incluido en la cuenta justificativa es gasto soportado por la Parroquia, sin que conste ninguna justificación presentada por esta.

Sin embargo, La Junta de Gobierno Local, en sesión de 31 de enero de 2022, acuerda en su apartado primero «declarar válida la justificación aportada por Parroquia de San León Magno y Asociación Club de Personas Mayores de San León Magno», y fija en 3.627,04 euros el importe a abonar.

- Por último, El reconocimiento de la obligación y pago se registra únicamente a favor de la Asociación Club de Personas Mayores de San León Magno, por importe de 3.627,04 euros, según consta en los documentos contables «OSUB» Obligación de subvenciones, N.º 12021000040658, de 31/12/2021, «JP», Justificación del pago de subvenciones Presupuestos cerrados, N.º 12022000002079, de 02/02/2022, «P», Ordenación del pago Presupuestos cerrados, N.º 12022000002080, de 02/02/2022, y en la orden de transferencia bancaria de 11 de febrero de 2022.

No consta ningún pago a favor de la Parroquia de San León Magno en la información facilitada durante los trabajos de fiscalización.

Ninguna de las dudas que generan los documentos citados en los apartados anteriores han sido aclaradas por el Ayuntamiento en su alegación.

En consecuencia, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 23. Subvenciones establecidas en contratos de gestión y explotación de servicios públicos

Respecto a la aplicación del límite del artículo 5 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, el Ayuntamiento considera que lo respeta en los cálculos de la actualización de la subvención N.º de orden 9 incluida en el contrato de concesión administrativa de gestión y explotación del servicio público Escuela Municipal de Música porque el incremento de los costes de personal repercutido al contrato fue del 2,17% (resultante de aplicar la fórmula de revisión, $0,79 \times 2,75\%$) inferior al incremento de las retribuciones del personal del sector público (2,375%). Indica, además, que el artículo 5 del RD 55/2017 habla de «incremento repercutible», entendido como el incremento que efectivamente se traslada (o se repercute) a la revisión de la subvención.

Contestación de la Cámara de Cuentas

La cláusula 8.º del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de gestión y explotación del servicio público de la escuela pública municipal de música de Teruel establece que los conceptos que tendrán ac-

tualización de precios serán las tarifas y la subvención municipal ofertada por el adjudicatario, siendo la fórmula de revisión la siguiente:

$$\% VA = 0,79 * \% VP$$

Los valores incluidos en la fórmula se definen en el Pliego según el siguiente tenor literal:

- % VA = La variación anual para la actualización de precios.
- % VP = La variación anual (%) del salario de la categoría profesional de profesor que figura en el Convenio Colectivo Estatal para los centros de Enseñanza de Peluquería y Estética, de Enseñanzas Musicales y de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos o el vigente en la empresa en el año de cálculo siempre que no sea superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado (artículo 5 del Real Decreto 55/2017).

El artículo 5 del Real Decreto 55/2017, establece que cuando, conforme a lo dispuesto en dicho Real Decreto, puedan trasladarse al valor revisado los costes de mano de obra, el incremento repercutible de los mismos no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

La propia cláusula 8.ª del PCAP, haciendo referencia al citado artículo 5 del Real Decreto 55/2017, establece como límite en el valor «% VP», el incremento de la retribución del personal al servicio del sector público según la Ley de Presupuestos Generales del Estado. No se puede interpretar, según el tenor literal de la cláusula que el valor del incremento fijado en la LPGE se compare con el valor VA, sino con la variación anual del salario de la categoría de profesor antes de aplicarle el 0,79 que figura en la fórmula.

Este incremento límite, para el periodo julio 2020/junio 2021 fue el 2,375%, mientras que el incremento según convenio fue del 2,75%. De forma que, en aplicación de la cláusula del propio convenio el incremento máximo a considerar sería el 2,375%.

De esta forma, la variación anual para la actualización de precios (%VA) sería:

$$\% VA = 0,79 * 2,375\%$$

En consecuencia, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 24. Incumplimientos de carácter leve. Ingresos

24 A) PUBLICACIÓN EN EL BOPT DE LAS MODIFICACIONES DE LAS ORDENANZAS FISCALES

El Ayuntamiento facilita, en este trámite de alegaciones, la información necesaria para verificar la publicación en el BOPT de las modificaciones de las tasas señaladas en el informe.

Contestación de la Cámara de Cuentas

Con la información facilitada en trámite de alegaciones se ha podido comprobar la publicación de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales.

En consecuencia, se acepta la alegación y se modifica el informe.

24 B) INGRESO POR ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL IASS

Respecto al ingreso procedente del IASS en virtud de la encomienda de gestión recibida de la Comunidad Autónoma, el Ayuntamiento entiende que es correcto que el ingreso del IASS se contabilice como una subvención, en lugar de hacerlo como un ingreso por prestación de servicios, basándose en que no se trata de una contraprestación por la prestación de un servicio al IASS y, además, en que los ingresos que se registran en la cuenta 705, de acuerdo con el Plan General de contabilidad pública adaptado a la Administración Local, son ingresos derivados de la prestación de servicios en régimen de derecho privado, distinto régimen por el que se rigen los ingresos derivados de las encomiendas de gestión.

Contestación de la Cámara de Cuentas

Existe un convenio de colaboración mediante el cual el Gobierno de Aragón encomienda al Ayuntamiento de Teruel la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio. Esta competencia, en materia de acción social, le corresponde exclusivamente a la Comunidad Autónoma de Aragón en base al artículo 71. 34.º del Estatuto de Autonomía de Aragón.

En el convenio se determina el procedimiento para la prestación del servicio (cláusula 6.ª); el precio hora a financiar por el IASS, cuantificado en 17 euros (el IASS financia la totalidad de las horas contempladas en la Resolución del Programa Individual de Atención y/o de adjudicación del servicio) (cláusula 7.ª); y la aportación de la persona usuaria al coste del servicio, indicando que su recaudación corre a cargo del IASS (cláusula 8.ª). Por todo ello, puede concluirse que el Ayuntamiento está prestando un servicio directamente al IASS, encomendado y financiado por éste, sin que se haya cedido la titularidad de la competencia al Ayuntamiento. En ningún caso una encomienda de gestión puede ser considerada una subvención, atendiendo a la definición de la LGS, según la cual, se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por las Administraciones Públicas, a favor de personas públicas o privadas, que cumpla, entre otros requisitos, que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

En lo que se refiere al registro en contabilidad del ingreso derivado de esta encomienda, debemos atender a la naturaleza del mismo, en este caso, una prestación de servicios. De acuerdo con el Informe de Fiscalización de las encomiendas de gestión de determinados Ministerios, Organismos y otras Entidades Públicas llevadas a cabo al amparo de la legislación que habilita esta forma instrumental de gestión administrativa del Tribunal de Cuentas, de 30 de abril de 2015, hay que analizar el objeto material de las encomiendas y la naturaleza del gasto para imputar el gasto. Observando el objeto de la encomienda, el Ayuntamiento está prestando un servicio por cuenta del IASS, no recibiendo una subvención.

En cuanto a la cuenta contable, se acepta la alegación del Ayuntamiento y se modifica el informe para proponer la utilización de la cuenta 777 «Otros ingresos», en la que se incluyen ingresos obtenidos en régimen de derecho público y considerando, además, que la citada prestación de servicios no se trata de la actividad principal del Ayuntamiento.

En conclusión, no se acepta la alegación, salvo en la cuenta contable a utilizar modificándose parcialmente el informe en este sentido.

Alegación 25. Párrafo introductorio sobre la fiscalización de URBAN TERUEL, S.A.

El Ayuntamiento alega que la frase utilizada por el auditor externo en su auditoría sobre URBAN TERUEL, S.A., puede llevar a equívoco ya que realiza una alerta sobre «el mayor riesgo significativo que constituye el área de ingresos por subvenciones sobre la cuenta anuales de la sociedad», pero ello no implica que el informe sea desfavorable.

Contestación de la Cámara de Cuentas

La Cámara de Cuentas de Aragón únicamente indica con esta introducción, que se identifica el área de ingresos como uno de los aspectos más relevantes de la auditoría, atendiendo entre otras cuestiones a la alerta de riesgo que introduce el auditor externo sobre esta área, y que por ello, el alcance de la fiscalización de la Cámara se ha centrado en el área de ingresos de la sociedad, sin que se haya cuestionado en ningún momento la opinión favorable del informe de auditoría.

En consecuencia, no se admite la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 26. Inmovilizado no financiero e inventario URBAN TERUEL, S.A.

El Ayuntamiento de Teruel señala que se detectó que se había remitido por error el inventario de 2020 en lugar del de 2021 y envió nuevamente documentación, con fecha del ejercicio 2020, por lo que no se pudo solventar la diferencia.

En trámite de alegaciones, tal y como señala el Ayuntamiento, se remite nueva información sobre el inventario y se señala que en sucesivos ejercicios se evitarán tales incorrecciones.

Contestación de la Cámara de Cuentas

La revisión del inventario de Inmovilizado de Urban Teruel, S.A., con los registros contables mostraban una diferencia entre ambas informaciones de 41.221,31 euros. Tras revisar la información con los nuevos datos alegados, la diferencia no justificada se cifra en 24.108,47 euros.

En consecuencia, se acepta parcialmente la alegación en cuanto a la cuantía de la diferencia modificando el informe para expresar que la diferencia entre el inventario aportado y los registros contables asciende a 24.108,47 euros.

Alegación 27. Deudores URBAN TERUEL, S.A.

Sobre la diferencia entre el saldo pendiente de cobro que el Ayuntamiento reconoce a la Sociedad (372.557,45 euros) y el contabilizado por URBAN Teruel, S.A. (4.710.183,94 euros) el Ayuntamiento alega que el momento en que se autoriza el gasto, la sociedad lo registra en las cuentas correspondientes de deudores por subvenciones. Por otro lado, el Ayuntamiento reconoce esta deuda cuando se empieza a ejecutar el encargo y se generan los gastos, momento coincidente con la emisión de las facturas de la Sociedad Urban Teruel, S.A., al Ayuntamiento.

Contestación de la Cámara de Cuentas

La incorrección contable detectada se refiere a las cuentas de la sociedad en tanto que la misma contabiliza también los proyectos de inversión que aún no han sido objeto de encargo, y que, por tanto no pueden reconocerse aún como un derecho pendiente.

El artículo 73.2 de la LGP establece que *«La aprobación es el acto mediante el cual se autoriza la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario. La aprobación inicia el procedimiento de ejecución del gasto, sin que implique relaciones con terceros ajenos a la Hacienda Pública estatal o a la Seguridad Social»*. Por lo tanto, la mera aprobación de un gasto no genera relaciones con un tercero, por lo que no implica el derecho de la Sociedad Urban Teruel, S.A., de reconocerse dicho derecho en tanto no se apruebe el encargo de ejecución del proyecto, momento en el que el Ayuntamiento sí adquiere el compromiso con un tercero concreto, en este caso URBAN Teruel, S.A.

Del mismo modo, si atendemos a los principios contables públicos publicados por la IGAE, documentos 1 a 8, se indica en la parte del documento 4 referente al ente beneficiario respecto de las transferencias y subvenciones lo siguiente:

«Las transferencias y subvenciones corrientes suponen un incremento del patrimonio neto del ente beneficiario, asociado al incremento de un activo, que se materializa en un incremento de tesorería o de otro elemento patrimonial si la entrega es en especie. El reconocimiento del derecho debe realizarse cuando se produzca el incremento de activo. No obstante, el ente beneficiario puede reconocer el derecho con anterioridad si conoce de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación».

Por ello entendemos que el reconocimiento del derecho por parte de URBAN Teruel deberá producirse cuando exista un efectivo compromiso del Ayuntamiento respecto a la sociedad y no antes.

En consecuencia, no se admite la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 28. Contabilidad de subvenciones URBAN TERUEL, S.A.

El Ayuntamiento de Teruel alega que atendiendo a la norma de registro y valoración (NRV) 18.ª. Subvenciones, donaciones y legados recibidos del PGC, en su apartado 1.1, las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables se contabilizarán inicialmente, con carácter general, como ingresos directamente imputados al patrimonio neto y se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias como ingresos sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención.

Además, indican que ateniendo al principio de imagen fiel, esta información debe incluirse en sus cuentas anuales, y que, como la financiación ya ha sido autorizada por el Ayuntamiento a la sociedad, el activo y el pasivo no están sobrevalorados.

Contestación de la Cámara de Cuentas

Análogamente a lo señalado en la alegación anterior, la sociedad debe registrar la subvención cuando exista una acción concreta del Ayuntamiento por la que se contrae el compromiso de realizar una transferencia o subvención concretamente dirigida a la sociedad y no con anterioridad.

La Cámara de Cuentas en ningún momento dice que no deben incluirse estas subvenciones en las cuentas anuales, sino que el hecho de que la sociedad las registre como ingresos con anterioridad al compromiso de gasto por parte del Ayuntamiento, provoca una sobrevaloración del activo y el pasivo de la empresa lo que incide negativamente en la imagen fiel de las cuentas de esta.

En consecuencia, no se admite la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 29. Subvenciones sin movimiento contable en 2021 URBAN TERUEL, S.A.

Con relación a la conclusión del análisis de la cuenta de subvenciones de capital de la sociedad, que se contiene en el informe y que pone de manifiesto que algunas de ellas no han tenido movimiento en los ejercicios 2020 y 2021, por un importe total de 450.138,20 euros, pese a que la subvención ya está concedida e ingresada, el Ayuntamiento de Teruel justifica en fase de alegaciones la falta de movimiento de algunas partidas, información que no fue facilitada durante la fiscalización.

Contestación de la Cámara de Cuentas

Revisada la justificación recibida en esta fase de alegaciones se concluye lo siguiente:

- Se considera correcto no imputar a resultados variaciones de las cuentas provenientes de la adquisición de terrenos, al no amortizarse ni enajenarse. Por ello se reduce la cifra indicada en la salvedad expuesta en el informe en 122.477,05 euros, que es el importe referido a subvenciones por adquisición de terrenos.
- Respecto al inmovilizado intangible no amortizado, según la norma de valoración 5.º del Plan general de contabilidad, cuando la vida útil de estos activos no pueda estimarse de manera fiable se amortizarán en un plazo de diez años, sin perjuicio de los plazos establecidos en las normas particulares sobre el inmovilizado intangible.

Por lo tanto, debería haberse amortizado, el inmovilizado intangible que figura en cuentas.

Respecto al resto de justificaciones se argumenta que o son encargos terminados que hay que revisar los saldos pendientes, o que en 2021 no se ha ejecutado gasto de los mismos por diferentes razones. En estos casos, al no haber acompañado la alegación de documentación soporte se mantiene la conclusión del informe.

En consecuencia, se acepta parcialmente la alegación modificando en el informe el importe total de subvenciones analizadas que no han tenido movimiento en los ejercicios 2020 y 2021, pese a que la subvención ya está concedida e ingresada que asciende a 327.661,15 euros.

Alegación 30. Subvenciones con baja ejecución en 2021 URBAN TERUEL, S.A.

El Ayuntamiento alega que es posible que la subvención se registre por la empresa con anterioridad a que se apruebe el encargo de ejecución correspondiente, lo que redundaría en una menor ejecución puesto que hay proyectos ya contabilizados que aún no han sido objeto de encargo.

Contestación de la Cámara de Cuentas

Se reitera la contestación dada a las alegaciones 26 y 27 ya que la sociedad debería registrar el derecho reconocido por el importe de las subvenciones cuando el Ayuntamiento aprueba el encargo de ejecución y no con anterioridad, de manera que se evite la sobrevaloración de las cuentas de activo y pasivo de la empresa y los porcentajes de ejecución de las inversiones se ajusten a la realidad.

En consecuencia, no se admite la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 31. Subvenciones recibidas con incremento en las mismas URBAN TERUEL, S.A.

Con relación a la ejecución de las subvenciones, el informe señala que, pese a la baja o nula ejecución de las inversiones, se han incrementado las cuantías de las subvenciones. El Ayuntamiento argumenta para cada caso que al reconocer el activo en las cuentas deudoras de la Sociedad contra subvenciones del Patrimonio neto en el momento de aprobación del gasto por parte del Ayuntamiento hay un decalaje entre este acto y el inicio de las actuaciones de la Sociedad.

Contestación de la Cámara de Cuentas

Si atendemos a los principios contables públicos publicados por la IGAE, documentos 1 a 8, como se indica en la parte del documento 4 referente al ente beneficiario respecto de las transferencias y subvenciones, estas no se deberían registrar por parte de la Sociedad con la aprobación del gasto del Ayuntamiento y con ello no se produciría esta disfunción temporal entre el registro contable y la ejecución de la inversión.

En consecuencia, no se admite la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 32. Control y supervisión de los encargos realizados a URBAN TERUEL, S.A.

El Ayuntamiento señala que si se realiza el control y la supervisión de estos encargos, señalando las distintas actuaciones administrativas llevadas a cabo.

Contestación de la Cámara de Cuentas

Como indica el informe y corrobora el Ayuntamiento, se informó a la Cámara de Cuentas durante los trabajos de fiscalización que no se realizaba ningún control al tratarse de transferencias de carácter general. Esta incidencia se puso de manifiesto en la reunión de cierre con los representantes del Ayuntamiento, en la que expresaron que sí se realizaban labores de control y supervisión remitiendo a continuación un escrito sin fecha ni firma, en el que se recogía lo expresado en la alegación, que son los procedimientos de control generales a realizar sobre cualquier gasto.

Así, por ejemplo, en la alegación se pone de manifiesto que *«una vez terminada la actuación concreta, se remite a Intervención, mediante registro electrónico, una copia del acta de entrega del bien por la sociedad al Ayuntamiento y una copia del acta de recepción de la inversión por la sociedad»*, sin que se aclare si la Intervención ha estado presente en el acto de recepción, tal como dispone el artículo 179 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre cuando el importe supere los 50.000 euros (sin IVA), y la base 25.4 de ejecución del presupuesto de 2021 (que prevé la asistencia de la Intervención a las recepciones de obra cuyo importe exceda de 40.000 euros).

Igualmente, el artículo 20.2 del Reglamento de control interno de las EE.LL. aprobado por Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, establece la asistencia del Interventor a las comprobaciones materiales de la inversión con cuantías iguales o superiores a 50.000 euros.

Por ello, al no aportarse ningún informe de control o cualquier documento de supervisión concreto que permitiera verificar y concretar el control que se lleva a cabo sobre los encargos a URBAN TERUEL y la documentación que la sociedad justifica al Ayuntamiento, no se modifica la conclusión del informe.

En consecuencia, no se acepta la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 33. Garantías URBAN TERUEL, S.A.

En el informe se señala, en relación con las cuentas de la Sociedad Urban, S.A., que en la memoria de las cuentas anuales no se informa (Información en memoria, punto 9 del PGC) de las garantías y depósitos recibidos, ya que, pese a que en ella se afirma que no existe ninguna, se ha comprobado el depósito de la garantía definitiva (7.692,50 euros) del contrato N.º 28 de la muestra.

El Ayuntamiento alega que esta garantía está incluida en la partida de otros pasivos financieros a largo plazo, que tiene un saldo a cierre de ejercicio de 27.390,89 euros y está contabilizada en la cuenta 180 «Fianzas a largo plazo».

Contestación de la Cámara de Cuentas

Revisados nuevamente los registros contables en el libro diario de 2021 que el Ayuntamiento facilitó a la Cámara durante la fiscalización, se verifica que no hay ninguna partida registrada en dicha cuenta cuyo importe o concepto coincida con el contrato indicado. Existe una partida genérica denominada «avales provisionales licitaciones» por importe de 14.344,86 euros que podría incluir dicha partida atendiendo a su importe total, pero no ha tenido movimientos en 2021 por lo que tampoco parece estar contabilizado en esta partida genérica el depósito de 7.692,50 euros señalado.

El Ayuntamiento no ha remitido ninguna otra documentación soporte de su alegación.

En consecuencia, no se admite la alegación y no se modifica el informe.

Alegación 34. Contratación URBAN TERUEL, S.A.

En el informe se manifiesta que las memorias justificativas de los contratos analizados no concretan todos los aspectos que establece el artículo 116.4 de la LCSP (elección del procedimiento, criterios de solvencia y de adjudicación y condiciones especiales de ejecución) y en cinco de los siete contratos no menores (N.º de orden 24 a 28) se incumplen los plazos de tramitación establecidos en el artículo 158 de la LCSP.

La sociedad alega que no le son de aplicación los artículos 116.4 y 158 de la LCSP porque el artículo 318 b) de la LCSP establece para los poderes adjudicadores no administración pública en el caso de los contratos que no superan los umbrales comunitarios (y no sean contratos menores) la adjudicación por cualquiera de los procedimientos previstos en la sección 2.º del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP y solo se menciona la aplicación de la sección primera del mismo capítulo para los contratos sujetos a regulación armonizada.

Contestación de la Cámara de Cuentas

En la sección a la que se refiere el artículo 318 b) de la LCSP está incluido el artículo 158 relativo a la adjudicación en el caso del procedimiento abierto, por lo que resulta procedente la mención del mismo en el informe.

En cuanto a la referencia a los aspectos que deben quedar justificados en el expediente según el artículo 116 de la LCSP, es cierto que se encuentra en una sección de la ley que el artículo 317 solo menciona para la preparación y adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, por lo que resulta procedente retirar la mención del citado artículo. Pero el artículo 28, que se refiere a la totalidad de las entidades del sector público establece como principio general que «Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación».

Es decir, debe establecerse una suficiente justificación de las cuestiones principales de la contratación como la elección del procedimiento, criterios de solvencia y de adjudicación y condiciones especiales de ejecución, de manera que quede claro el porqué de la elección concreta de ese procedimiento, criterios y condiciones de ejecución, todo en aras de una mayor transparencia, objetivo fundamental de la contratación y gestión pública modernas y aplicable a todas las entidades del sector público, no solo a las administraciones públicas.

Esta justificación es la que no figura en los expedientes de contratación, al margen de que pueda incorporarse conjuntamente en una memoria o documentarse separadamente.

En consecuencia, se admite parcialmente la alegación en el sentido de precisar adecuadamente en el informe la referencia legislativa y se modifica el informe consecuentemente.

Alegación 35. Encargos de ejecución y encomiendas de gestión URBAN TERUEL, S.A.

El Ayuntamiento se muestra disconforme con las conclusiones del informe relativas a la falta de medios personales y materiales de la sociedad instrumental, el límite de subcontratación, el control y supervisión que el Ayuntamiento realiza de los encargos y el carácter de encargo de la encomienda de gestión de la Institución Ferial realizada a URBAN Teruel, S.A.

35 A) EXIGENCIAS DE LA LCSP Y DE LA NORMATIVA ANTERIOR

El Ayuntamiento alega que el informe solo alude a la LCSP pero varios encargos son anteriores a ella, y concreta los contratos de los encargos que se realizaron en ejercicios anteriores a 2021. Señala que las normas anteriores a la LCSP no exigían muchos de los requisitos que, en los aspectos relatados en el párrafo anterior, establece la LCSP.

Contestación de la Cámara de Cuentas

De los encargos citados en la alegación, el 995/2011 es anterior a 2016 y, además, consta en la documentación recibida que en el ejercicio de fiscalización no se reconocieron obligaciones imputables al mismo y no hay informes de seguimiento posteriores a 2016 del plan de movilidad urbana sostenible, pero cuando se aprobaron los encargos 1697/2016 y 461/2017 ya era de aplicación la nueva directiva en materia de contratación.

La Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 desplegó sus efectos directamente en el momento de vencimiento de su plazo de trasposición, el 18 de abril de 2016, antes de la aprobación de los encargos de ejecución 1697/2016 y 461/2017.

Por otra parte, que el medio propio disponga de medios suficientes para realizar el encargo era ya considerado necesario por la doctrina con la anterior ley (Informes 11/11, de 15 de diciembre, y 13/12, de 27 de septiembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado y Circular 4/2015, de 20 de mayo, de

la IGAE), en el sentido de que si una entidad declarada medio propio no podía ejecutar el 50% del encargo debía considerarse que dicha entidad no reunía el requisito de idoneidad y de aptitud necesarios para realizar la prestación, por lo que no cabría realizar el encargo o encomienda de gestión y debería tramitarse el correspondiente expediente de contratación.

En cualquier caso, aun aplicando la anterior ley de contratos del sector público los expedientes deberían incluir qué pagos habría que realizar al medio propio justificando en concepto de qué y cómo se ha llegado a calcular esos importes, y ello no se incluye en los expedientes.

Los expedientes no recogen esos cálculos ni queda demostrado en ellos que la sociedad disponga de medios idóneos para llevar a cabo los encargos, por lo que no se considera conveniente modificar el informe, especialmente cuando en otros apartados de esta alegación el Ayuntamiento hace referencia a lo establecido en el artículo 32 de la LCSP para apoyar sus puntos de vista, dando a entender que sí considera aplicable a sus encargos de ejecución lo regulado en la LCSP.

En consecuencia, no se admite la alegación y no se modifica el informe.

35 B) MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES SUFICIENTES DE LA SOCIEDAD INSTRUMENTAL

El Ayuntamiento pone de manifiesto en su alegación, en relación con el encargo 461/2017, que está justificada la elección de la forma de gestión y disposición de medios por parte de la sociedad para llevar a cabo el encargo basándose en que en 2016 se concedió al proyecto EDUSI una ayuda del FEDER en virtud de la cual el ayuntamiento fue designado «Organismo intermedio del FEDER» y tuvo que aprobar una manual de procedimientos en el que quedara garantizada la adecuada separación de funciones entre la selección de las operaciones y la ejecución de la Estrategia; en consecuencia, conformó un órgano colegiado temporal adscrito a la Alcaldía como unidad de gestión y designó a la sociedad municipal como unidad ejecutora.

El Ayuntamiento relaciona una serie de tareas que realiza directamente la sociedad sin recurrir a contratos con terceros. No se calcula el valor de estas tareas ni el porcentaje que suponen con respecto al total del encargo, cuyo importe total es de 10.007.260,00 euros y por el que en 2021 se reconocieron obligaciones por valor de 528.863,47 euros.

Contestación de la Cámara de Cuentas

La concesión de una ayuda FEDER no obliga a utilizar una forma concreta de gestión, por lo que no justifica en sí misma la realización de un encargo de ejecución a un medio propio.

En cuanto a la disposición de medios por parte de la sociedad para llevar a cargo el encargo, no se puede considerar aceptable su justificación con una mera relación de tareas administrativas realizadas por el personal de la sociedad, sin valorarlas en relación con el montante total que suponen los suministros, servicios y obras que conforman el conjunto del encargo y que han tenido que ser contratados externamente en su totalidad.

Al margen de ello, el informe no cuestiona la realización de este encargo concreto, pero sí es necesario reiterar que, con carácter general, carece de medios materiales y personales para realizar cualquier encargo, causa por la que subcontrata el 100% del objeto de los encargos, de la misma manera que un órgano de contratación de la administración municipal contrata con un tercero el 100% de una obra, servicio o suministro.

En consecuencia, no se admite la alegación y no se modifica el informe.

35 C) PORCENTAJE DE SUBCONTRATACIÓN

El Ayuntamiento considera que no se aplica a sus encargos de ejecución la limitación establecida por el artículo 32.7 b) de la LCSP para contratar con terceros porque, entre las excepciones reguladas, está el caso de que «la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos (supuestos) en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública».

Contestación de la Cámara de Cuentas

La excepción a la que se alude el Ayuntamiento se refiere a encargos de gestión de servicios públicos. Los encargos de ejecución realizados a la sociedad no son encargos de gestión de ningún servicio público, sino que consisten en la elaboración y desarrollo de planes o programas (995/2011 y 461/2017) o la realización de

obras (1697/2016), según la documentación analizada durante la fiscalización, sin que el Ayuntamiento haya aportado otra documentación en fase de alegaciones que permitiera considerar esta alegación.

En consecuencia, no se admite la alegación y no se modifica el informe.

35 D) CONTROL DE LOS ENCARGOS DE EJECUCIÓN POR EL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento alega que el control sobre los encargos es suficiente y reitera lo señalado en la anterior alegación 32.

Contestación de la Cámara de Cuentas

Se reitera lo señalado en la alegación 32. No se remite ninguna documentación adicional que permitiera considerar la modificación del informe.

En consecuencia, no se admite la alegación y no se modifica el informe.

35 E) GESTIÓN DE LA INSTITUCIÓN FERIAL POR URBAN TERUEL, S.A.

El Ayuntamiento considera que el expediente 132/2019 para la gestión administrativa y comercial de la Institución Ferial «Ciudad de Teruel» sí es un encargo de ejecución y que queda acreditado en la documentación que acompaña al acuerdo plenario por el que se aprueba; reproduce, además, los servicios a prestar perfectamente concretados y la valoración de la contraprestación en 37.287,17 euros.

Contestación de la Cámara de Cuentas

El Ayuntamiento no argumenta ninguna razón, ni ha aportado documentación adicional que permita considerar como encargo de ejecución la encomienda que se le realiza para la gestión de la Institución Ferial.

Atendiendo a sus alegaciones, relativas a los requisitos que el encargo de ejecución debe tener según la LCSP, ha de señalarse lo siguiente:

- En cuanto a la valoración de la contraprestación que el Ayuntamiento dice que sí existe, el acuerdo de aprobación del encargo aprueba también el gasto, imputándolo a una partida presupuestaria de transferencias corrientes, sin especificar cómo se ha alcanzado esa valoración, si se realizará en un pago único o periódico ni cómo se va a revisar, en su caso.
- Consta en la documentación recibida por la Cámara de Cuentas, que la sociedad no emite ninguna factura por la realización de estas tareas, que el Ayuntamiento tramita el gasto mediante varias transferencias anuales desde el capítulo IV del presupuesto dirigidas a URBAN Teruel, S.A., para la cobertura de los gastos de la Institución Ferial y que considera que la sociedad no debe aportar ninguna justificación de la actividad realizada en virtud de este encargo.

Por ello, si el Ayuntamiento persiste en considerarlo un encargo de ejecución, debería al menos cumplir los citados requisitos legales, es decir especificar su duración, su presupuesto, aprobar las compensaciones tarifarias que procedan, publicar las contrataciones que la sociedad realice en ejecución del encargo, así como el porcentaje de actividad realizada anualmente por el medio propio a favor del ayuntamiento y, formalizar el encargo en un documento publicado en el perfil de contratante.

En consecuencia, no se admite la alegación y no se modifica el informe.

RECOMENDACIONES

No se ha recibido ninguna alegación relativa a las recomendaciones efectuadas.



CORTES DE ARAGÓN - Palacio de la Aljafería - 50071 Zaragoza
www.cortesaragon.es
Edición electrónica: Cortes de Aragón - Servicio de Publicaciones
Depósito Legal: Z-334-1989 - ISSN: 1137-9219

